

LA PENA DE PRISIÓN PERPETUA PARA VIOLADORES Y ASESINOS DE
MENORES EN COLOMBIA FRENTE AL PRINCIPIO DE LA DIGNIDAD HUMANA

MIGUEL ANTONIO ÁNGEL GONZÁLEZ
HENRY SALATIEL RODRÍGUEZ REYES

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
FACULTAD DE DERECHO
TUNJA
2022

LA PENA DE PRISIÓN PERPETUA PARA VIOLADORES Y ASESINOS DE
MENORES EN COLOMBIA FRENTE AL PRINCIPIO DE LA DIGNIDAD HUMANA

MIGUEL ANTONIO ÁNGEL GONZÁLEZ
HENRY SALATIEL RODRÍGUEZ REYES

Monografía para Obtener el Título de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal

José Rory Forero

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
FACULTAD DE DERECHO
TUNJA
2022

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	5
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	5
1.1.2. Pregunta problema	8
1.2. HIPÓTESIS	9
1.3. OBJETIVOS	9
1.3.1. Objetivo general	9
1.3.2. Objetivos específicos.....	9
1.4. DISEÑO METODOLÓGICO	10
1.4.1. Tipo de investigación.....	10
1.4.2. Método de investigación.....	11
1.4.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	12
1.5. JUSTIFICACIÓN	13
CAPÍTULO II. DESARROLLO NORMATIVO, JURISPRUDENCIAL Y DOCTRINAL.....	17
2.1. REGULACIÓN EN ESTADOS UNIDOS, HOLANDA Y CHILE	17
2.1.1. Estados Unidos	17
2.1.2. Holanda	21
2.1.3. Chile	25
2.2. CONCEPTOS, ELEMENTOS, CRITERIOS Y LAS PRINCIPALES POSTURAS, A PROPÓSITO DE LA CADENA PERPETUA	27
2.2.1. Características.....	28
2.2.2. Tipos de cadena perpetua	29
2.2.3. Principales posturas frente a la cadena perpetua.....	29
2.3. DESARROLLO DE LA TEMÁTICA EN COLOMBIA	33
CAPÍTULO III. ESTUDIO DE CASO	42
3.1. ANÁLISIS DEL CASO GARAVITO.....	42
3.1.1. La historia de Luis Alfredo Garavito.....	49
3.1.2. De víctima a victimario.....	53

3.2. CASO LILIANA SAMBONY	58
3.2.1. El victimario	66
3.3. CASO JORGE ALBERTO WALTEROS ALDANA (EL VETERINARIO)...	69
3.3.1. El Victimario.....	72
<i>CAPITULO IV. HACIA LA CONSOLIDACIÓN DE UNA PROPUESTA ACADÉMICA QUE CONSULTE LOS FINES DE LA PENA EN EL DERECHO PENAL COLOMBIANO, FRENTE A LA IMPOSICIÓN DE LA CADENA PERPETUA PARA VIOLADORES Y ASESINOS DE MENORES DE EDAD EN COLOMBIA</i>	75
4.1. LINEAMIENTOS CONSTITUCIONALES, NORMATIVOS Y DOCTRINALES	75
4.1.1. Lineamientos a nivel Nacional	75
4.1.2. Lineamientos a nivel Internacional	80
4.2. LOS POSTULADOS DE LA DIGNIDAD HUMANA Y LOS FINES DE LA PENA	83
4.2.1. La dignidad humana desde los postulados constitucionales en Colombia	83
4.3. LA PROPUESTA.....	87
4.3.1. Primera vía: Política de protección integral a niños, niñas y adolescentes	91
4.3.2. Segunda vía: Alternativa de prisión perpetua en Colombia.....	93
CONCLUSIONES.....	102
BIBLIOGRAFÍA.....	104

RESUMEN

El presente trabajo de investigación trata el tema de pena de prisión perpetua para violadores y asesinos de menores en Colombia frente al principio de la dignidad humana. Concibiendo las dinámicas criminales que actualmente se manejan en Colombia, entendidas con un crecimiento acelerado de comisión de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes. Debido a la falta de presencia institucional del estado para mitigar este tipo de hechos, y el clamor de la sociedad para que se instituyan medidas reales y efectivas para disminuir este tipo de conductas. Para esto se hizo un estudio de carácter descriptivo, mediante el cual se realizó un análisis comparado sobre la legislación entorno a la cadena perpetua, así como los matices y el desarrollo que esta figura ha tenido en Colombia, pasando por los fundamentos conceptuales, doctrinales y jurisprudenciales de la dignidad humana entendida como cimiento principal de la actividad penal en Colombia, para luego efectuar un análisis de casos emblemáticos, generando por último una propuesta de valor entorno al quehacer institucional del estado y una alternativa para poder implementar dentro de nuestro territorio la figura de la pena perpetua.

Palabras Clave: Pena perpetua, abuso, derechos, dignidad humana, niños, niñas y adolescentes.

ABSTRACT

This research work deals with the issue of life imprisonment for rapists and murderers of minors in Colombia against the principle of human dignity. Understanding the criminal dynamics that are currently being handled in Colombia, understood with an accelerated growth in the commission of crimes against children and adolescents. Due to the lack of institutional presence of the state to mitigate this type of events, and the clamor of society for real and effective measures to be instituted to reduce this type of behavior. For which a descriptive study was carried

out, through which a comparative analysis was carried out on the legislation around life imprisonment, as well as the nuances and the development that this figure has had in Colombia, going through the conceptual, doctrinal foundations and jurisprudence of human dignity understood as the main foundation of criminal activity in Colombia, to then carry out an analysis of emblematic cases and finally generating a value proposition around the institutional work of the state and an alternative to be able to implement within our territory the figure of life sentence.

Key Words: Life sentence, abuse, rights, human dignity, children and adolescents.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se refiere al tema de pena de prisión perpetua para violadores y asesinos de menores en Colombia frente al principio de la dignidad humana, entendida la prisión perpetua como la medida de encarcelamiento que se realiza de por vida a personas que han cometido delitos que por su carácter y connotación social son reprochables por toda la ciudadanía. Para el caso en concreto, la pena que se daría a aquellos sujetos que cometan delitos de asesinato y/o violación sexual en contra de niños, niñas y adolescentes. Contrastando los fines de esta medida con el principio de dignidad humana.

Vista la dignidad humana como un principio de derecho otorgado por la constitución política de Colombia que reúne un conjunto de condiciones materiales concretas de existencia, las cuales le permiten al individuo gozar de una buena vida. Bajo este presupuesto, la dignidad humana ha sido definida como la satisfacción de condiciones necesarias para una existencia cómoda. Se observa cómo, el juez penal al otorgar una pena a personas que cometen crímenes en contra de menores debe, por un lado, analizar los hechos y el crimen cometido de acuerdo a las normas preexistentes y además verificar y no soslayar este principio.

No obstante, frente a esta problemática, diferentes sectores de la ciudadanía han solicitado a lo largo de los años, que la pena se readecue, lo anterior debido al aumento progresivo que se ha generado en la comisión de este tipo de delitos en contra de menores, aumentando con ello la preocupación de generar políticas y efectivas protecciones a los niños, niñas y adolescentes. Considerando el aumento de las penas, como un factor que puede contrarrestar y disminuir la comisión de estos delitos.

Un dato importante, se muestra en el intervalo tempore de 2016 y 2017, en el cual

el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses reportó 847 homicidios en Colombia, cuyos afectados fueron los niños, niñas y adolescentes, convirtiéndose así en el cuarto país en el mundo con más asesinatos cometidos en contra de esta población.

La investigación de esta problemática se realizó, con el interés de conocer los casos de más connotación nacional al respecto, además de las medidas que se ha tomado por parte del estado y sus instituciones, y si estas, en realidad generan cambios en la sociedad, asimismo, verificando el porqué de las negaciones de la corte constitucional a la propuesta de cadena perpetua frente a este tipo de hechos punibles. Generando con la verificación de estos elementos, una propuesta alternativa que logre dilucidar una posible solución al tema.

Conforme a lo anterior, la investigación se realizo a partir de una metodología de carácter cualitativa descriptiva, por medio de un estudio normativo, jurisprudencial, de casos de alta relevancia, para luego adentrarse dentro del ámbito comparado, y verificar que legislaciones han aceptado el tema de la cadena perpetua dentro de sí, logrando contrastar y aportar una propuesta conforme a la información analizada y recopilada.

En consecuencia, el objetivo general del presente trabajo de investigación consiste en analizar el contexto socio jurídico de la imposición de la pena de prisión perpetua para violadores y asesinos de menores en Colombia frente al principio de la dignidad humana. Ahora bien, con el fin de resolver el problema jurídico planteado y el objetivo general propuesto y a partir del desarrollo normativo, jurisprudencial y doctrinal, en Estados Unidos, Holanda y Chile, se identificarán los conceptos, elementos, criterios y las principales posturas, a propósito de la cadena perpetua, para determinar su viabilidad en Colombia, así mismo, se analizarán los casos más relevantes en Colombia que han abierto el debate frente a la cadena perpetua y finalmente se establecerán los lineamientos constitucionales, normativos y

doctrinales y de los pronunciamientos jurisprudenciales, frente a los postulados de la dignidad humana, con el fin de determinar la viabilidad de la cadena perpetua para violadores y asesinos de menores de edad en Colombia. Todo esto a partir del interrogante que dio surgimiento a la investigación, el cual se edificó en los siguientes términos ¿En qué medida la imposición de la cadena perpetua a violadores y asesinos de menores en Colombia vulnera el principio de la dignidad humana del procesado?

De esta forma, en el capítulo I de la investigación se expresa el planteamiento del problema, la hipótesis investigativa, los objetivos, la metodología y la justificación, todo lo anterior para fundamentar el fin principal de la investigación entendido como ¿En qué medida la imposición de la cadena perpetua a violadores y asesinos de menores en Colombia vulnera el principio de la dignidad humana del procesado?

En el capítulo II, se observa de forma detallada, el desarrollo doctrinal, jurisprudencial y normativo de la cadena perpetua, iniciando con un estudio comparado de las legislaciones de Estados Unidos, Holanda y Chile. De igual forma se verifico los conceptos, elementos, criterios, principales posturas jurisprudenciales y el desarrollo entorno a la figura en Colombia.

En el capítulo III, se realiza el estudio de caso, tomando como referencia los casos mas representativos del tema de abuso sexual en contra de niños, niñas y adolescentes en Colombia, para esto se realizó un análisis de tres pronunciamientos jurisprudenciales en torno a casos emblemáticos, entre ellos: caso Garavito, Liliana Sambony y Jorge Alberto Walteros Aldana (el veterinario).

En el capítulo IV, se genera la consolidación de una propuesta académica que consulte los fines de la pena en el derecho penal colombiano, frente a la imposición de la cadena perpetua para violadores y asesinos de menores de edad en Colombia, de esta forma se realiza un breve recuento entorno a los lineamientos nacionales e

internacionales entorno a la cadena perpetua. Efectuando además un análisis sobre los postulados de la dignidad humana y los fines de la pena, para luego estructurar la propuesta, la cual se divide en dos vías, la institucional o Política de protección integral a niños, niñas y adolescentes y la segunda tomada como una Alternativa de prisión perpetua en Colombia.

CAPÍTULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Hablar de los derechos humanos como fundamento penal en un país como Colombia, que ha venido enfrentando serios cuestionamientos por la trasgresión que a diario se hace de ellos, lleva de cierto modo a profundizar respecto a su aplicabilidad, entendiendo el contexto en el cual se desenvuelve y que permite de alguna manera, que todos los organismos judiciales hagan parte de su análisis, pudiendo ello ser un insumo para fortalecer su defensa y protección.

Actualmente, se observa una crisis entorno a las medidas represivas que presentan los delitos y los impactos que estos tienen en el ámbito institucional. Una discusión que estriba entre temas como: la regresión en la imposición de penas, la violación de los derechos inalienables y el aumento de delitos que tienen que ver con abusos contra los niños, niñas y adolescentes. En Colombia, estas situaciones son recurrentes, debido a las características del sistema procedimental penal represivo, lo que ha redundado en que un sin número de sectores propongan la medida de cadena perpetua para los delitos que más afectan al común de la sociedad de este país, es decir, el homicidio, y para el caso, el abuso sexual en menores de edad. Respecto a este tipo de medidas, se han erigido los voceros del Comité permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, los cuales rechazan de forma tajante este tipo de controversias, alegando que la medida afectaría directamente el núcleo esencial de la dignidad humana, generando anulación de derechos conexos y derivando con la no constitucionalidad del mismo.

Significa ello que, para el Estado mismo se convierte en una dificultad u obstáculo para buscar la judicialización de la persona inculpada por la comisión de delitos en contra de los menores de edad, tomando en cuenta que estos últimos pueden ser objeto de homicidio, o acceso carnal abusivo, lo que agrava aún más la situación de

los perpetradores del delito.

Recientemente el Presidente de la República, llamó la atención respecto a la necesidad que tiene el país de definir una línea judicial, a través de la cual se imponga la medida de la cadena perpetua para violadores y asesinos de menores, como una medida absoluta que busque minimizar la comisión de este tipo de conductas y por lo mismo, se restablezcan los derechos de los afectados al entender que se trata de un deber constitucional y estatal.

No obstante, y tomadas las medidas por parte del Estado al buscar la cadena perpetua para este tipo de acciones, la Corte Constitucional acepta una acción pública de inconstitucionalidad al Acto Legislativo 01 del 2020¹, por cuanto lo considera improcedente frente a la dignidad de la persona, en tanto se estaría negando la posibilidad al inculpado de resocializarse y reintegrarse a la sociedad², modifica el art. 34 de la Constitución Política respecto a la prohibición de la cadena perpetua, indicando lo siguiente:

“De manera excepcional cuando un niño, niña o adolescente sea víctima de las conductas de homicidio en modalidad dolosa, acceso carnal que implique violencia o sea puesto en incapacidad de resistir o sea incapaz de resistir, se podrá imponer como sanción hasta la pena de prisión perpetua. Toda pena de prisión perpetua tendrá control automático ante el superior jerárquico. En todo caso la pena deberá ser revisada en un plazo no inferior a veinticinco (25) años, para evaluar la resocialización del condenado³”.

El interés que motiva tal disposición, está en las cifras mismas de vulneración de los derechos de los menores, que llama la atención del gobierno nacional y de sus organismos judiciales, frente a la determinación de acciones basadas en la norma,

¹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Acto legislativo 01. (22 de julio de 2020) "Por medio del cual se modifica el artículo 34 de la constitución política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua y estableciendo la prisión perpetua revisable".

² Ibid.

³ Ibid.

mediante las cuales se busque definir una medida restrictiva a través de la cual, la persona inculpada responda penalmente por su conducta, tomando en cuenta que existen procedimientos y mecanismos judiciales que les permite su libertad, siendo posteriormente reincidentes, alejados del daño ocasionado al menor afectado como de su familia.

De acuerdo con la Alianza por la Niñez Colombiana, a partir de cifras del Instituto Nacional de Medicina Legal, entre junio de 2015, y junio de 2019, se registraron 91.982 casos de violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes en el país⁴.

Cifras de esta naturaleza, llaman la atención del gobierno nacional, por lo que buscar la prisión perpetua a violadores y asesinos de menores, se convierte en una alternativa para disminuir las agresiones, aun cuando debe primar la observancia y defensa de los derechos humanos, pues en principio existe la norma de normas que contempla disposiciones claras frente a los derechos constitucionales, pero a su vez, debe buscar una armonía entre las acciones, el cumplimiento y respeto por los derechos en general.

Reglamentar el proyecto de ley, a pesar de ser una tarea compleja, puede ser una alternativa viable para disminuir las agresiones hacia los menores en todas sus formas, por ello se exige a su vez, la consolidación de una política pública integral mediante la cual se restablezcan los derechos de los menores, pero sin dejar de lado a los infractores de la ley penal, en tanto deben ser incluidos en programas de resocialización, donde adquieran compromisos y puedan modificar sus comportamientos.

⁴ NACIÓN. (18 de junio 2020). Las preocupantes cifras de violencia sexual contra menores en Colombia. Semana. [En línea] Disponible en: <<https://www.semana.com/nacion/articulo/noticia-del-dia-las-preocupantes-cifras-de-violencia-contra-ninos/680560/>>

En este punto se cuestiona el hecho que, al existir la prisión perpetua no se tendrían oportunidades de reinserción social, lo que afecta de alguna manera la dignidad de la persona procesada y condenada, un aspecto que va en contra de los lineamientos jurídicos internos como externos, que velan por la defensa y garantía de los derechos humanos.

En este punto, es importante entender que el procesado ostenta derechos y garantías como cualquier otra persona, lo que supone la aplicabilidad de normas frente a aquellas decisiones que pudieran afectar su dignidad humana, pues no sólo se trata de trabajar sobre la base de la culpabilidad y de la imposición de medidas restrictivas, sino de trabajar sobre la base de principios como el de la igualdad y de derechos como el debido proceso, donde además se le otorgan garantías judiciales que le permitan una plena defensa.

De esta manera, la investigación se enfoca fundamentalmente en determinar hasta qué punto con la decisión de interponer la cadena perpetua a violadores y asesinos agresores contra las menores, se afecta el principio de la dignidad humana, dadas las restricciones definidas en el proyecto de ley, especialmente a obtener la libertad una vez cumplida la pena, aun cuando en este caso, no se tendría una evidencia clara sobre el tema.

En este sentido, se busca especialmente analizar el actual panorama de agresión y violación de menores en Colombia, ahondando en el tema de la dignidad humana como principio, apoyados en los contenidos constitucionales, jurisprudenciales, normativos y doctrinales que permitan la ampliación y profundización temática.

1.1.2. Pregunta problema

¿En qué medida la imposición de la cadena perpetua a violadores y asesinos de menores en Colombia vulnera el principio de la dignidad humana del procesado?

1.2. HIPÓTESIS

La actual reforma constitucional y la aprobación de la Ley 2098 de 2021⁵ definidas por el gobierno nacional frente al tema de la cadena perpetua para violadores y asesinos de menores en Colombia, ha puesto en evidencia la aparente debilidad del sistema, en tanto pudiera estar desconociendo la constitucionalidad del artículo 34, frente a la afectación de la dignidad humana del procesado, impidiéndole de alguna forma su resocialización y reinserción social como una manera de pactar socialmente el daño generado.

En este sentido la hipótesis que se manejará en la presente investigación será: la aplicación de la pena de prisión perpetua en Colombia viola el derecho a la dignidad humana de los condenados por delitos de homicidio y abuso sexual de niños, niñas y adolescentes.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo general

Analizar el contexto socio jurídico de la imposición de la pena de prisión perpetua para violadores y asesinos de menores en Colombia de cara al principio de la dignidad humana.

1.3.2. Objetivos específicos

⁵ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 2098. (6 de julio de 2021) "Por medio de la cual se reglamenta la prisión perpetua revisable y se reforma el código penal (ley 599 de 2000), el código de procedimiento penal (ley 906 de 2004), el código penitenciario carcelario (ley 65 de 1993) y se dictan otras disposiciones, ley Gilma Jiménez". Diario Oficial 51.727

A partir del desarrollo normativo, jurisprudencial y doctrinal, en Estados Unidos, Holanda y Chile, identificar los conceptos, elementos, criterios y las principales posturas, a propósito de la cadena perpetua, para determinar su viabilidad en Colombia.

Analizar los casos más relevantes en Colombia que han abierto el debate frente a la cadena perpetua.

Determinar la viabilidad de la cadena perpetua para violadores y asesinos de menores de edad en Colombia, a partir de los lineamientos constitucionales, normativos y doctrinales y de los pronunciamientos jurisprudenciales, frente a los postulados de la dignidad humana, a fin de formular una propuesta que consulte los fines de la pena.

1.4. DISEÑO METODOLOGICO

1.4.1. Tipo de investigación

La investigación es básica jurídica, en tanto busca resolver un problema jurídico, partiendo de la interpretación y garantía que proporciona el desarrollo normativo, jurisprudencial y doctrinal de la temática investigada, que busca determinar en qué medida la imposición de la cadena perpetua a violadores y asesinos de menores en Colombia vulnera el principio de la dignidad humana del procesado.

Se desarrolla bajo un modelo descriptivo, explicativo y propositivo por cuanto se procede a enunciar las diferentes posturas legales, jurisprudenciales y doctrinales sobre la temática: La cadena perpetua para violadores y asesinos de menores en Colombia frente al principio de la dignidad humana.

“Describiendo el problema, analizándolo y proponiendo: conceptualizaciones, para

clarificar sus diferentes aspectos a partir del deber ser normativo, jurisprudencial y doctrinal; contextualizaciones, estableciendo los elementos comunes que permiten ubicarlo en el ser o realidad; y caracterizaciones, construyendo a partir de lo anterior los elementos que permiten elaborar una propuesta con el objeto de dar solución al problema de investigación⁶.

En el presente ejercicio investigativo se parte entre otros aspectos de la definición normativa, elementos y posturas acerca de la cadena perpetua, para luego ir desarrollando y construyendo sus contenidos a partir de los aportes jurisprudenciales, doctrinales y estudio de tres casos más representativos para la sociedad colombiana, para finalizar con una propuesta racional sobre su aplicación en Colombia.

1.4.2. Método de investigación

El presente trabajo se realizó bajo el método científico-dialectico: lógico, cualitativo. Es un proceso lógico, pues por una parte se busca la utilización del razonamiento y el pensamiento para ejecutar análisis, deducciones y síntesis derivadas de la aplicación y efectos de la cadena perpetua en otros países y en Colombia y la afectación del principio de la dignidad humana del procesado.

Por otra parte, es cualitativo en cuanto busca “identificar la naturaleza profunda de las realidades, su estructura dinámica, y dar razón plena de su comportamiento y manifestaciones⁷”. Es decir que este aspecto metodológico, “estudia cualidades o entidades cualitativas y pretende entenderlas en un contexto particular”. En efecto,

⁶ DIAZ GELVES, Ramon Antonio. La protesta social, desde los estándares internacionales en Colombia: un derecho en tiempos de Covid, 2022 [En línea] Disponible en: <<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/43093/2022RamonAntonioDiazGelves.docx.pdf?isAllowed=y&sequence=2>>

⁷ MARTINEZ, Miguel. La investigación cualitativa (síntesis conceptual) En: Revista IIPSI. 9(1), 2006. pp. 123-146 [En línea] Disponible en: <https://sisbib.unmsm.edu.pe/bvrevistas/investigacion_psicologia/v09_n1/pdf/a09v9n1.pdf>

dentro del presente trabajo se buscó obtener amplitud y profundidad de las premisas conceptuales frente la cadena perpetua como pena para castigar a violadores y asesinos de menores de edad.

“De manera complementaria se acudió al método dialectico dado el objeto de la investigación, en cuanto es un método que está constituido por las categorías de tesis, antítesis y síntesis, que, como estructura fundamental de la dialéctica, dirige al constante cambio y elaboración de nuevo conocimiento, un conocimiento más elaborado, que refleja de mejor manera la realidad. En este sentido, el método dialectico comporta una elevada dogmática, al indicar un modelo integrado de ciencia jurídica: teoría del derecho, dogmática, filosofía política y sociología del Derecho. Una ulterior dimensión pragmática de la teoría del Derecho proviene, como se ha dicho, más allá de la divergencia interna que existe en el Derecho entre su deber ser constitucional y su ser infra constitucional, por sus divergencias externas: la divergencia empírica entre deber ser jurídico y ser de hecho, y la axiológica entre deber ser ético-político y ser de Derecho⁸”.

En este mismo orden de ideas, el objetivo primordial del trabajo investigativo, es construir, proponer y aportar elementos en relación a la implementación de la cadena perpetua para violadores y asesinos de menores de edad en Colombia y permitan la debida interpretación y aplicación de los principios de dignidad humana, estimando que: “la construcción dogmática no persigue más que hacer segura para el individuo la aplicación del derecho en un Estado de Derecho” considerando que “En suma: la dogmática es un sistema de conceptos que tiene la finalidad de racionalizar la práctica de la aplicación de la ley y de evitar una aplicación de la ley basada simplemente en supuestas intuiciones de justicia difícilmente controlables⁹”.

1.4.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

⁸ FERRAJOLI, Luigi. Sistema penitenciario y carcelario en Colombia: Teoría y realidad. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2003.

⁹ Ibid.

“Por tratarse de un estudio de corte cualitativo, se emplean las técnicas propias de esta metodología de investigación. De gran valía es la investigación documental informativa con carácter expositivo y crítico, porque deberá recopilarse material relacionado con el tema para decantar lo pertinente con el problema jurídico expuesto¹⁰”.

Frente al análisis documental y de información estará enfocado al desarrollo de conceptos, elementos y posturas frente a la cadena perpetua: “adicionalmente, se realizará el análisis documental de la normatividad nacional e internacional, derivada de las normas que integran el Derecho Constitucional, en armonía con las disposiciones que regulan los valores, principios, derechos y deberes fundamentales¹¹”, así como las garantías constitucionales, convencionales y universal, con la finalidad de determinar y describir las principales tensiones que se presentan ante la aplicación de la cadena perpetua no solo en Colombia, sino en países como Estados Unidos, Holanda y Chile.

Así mismo, la presente investigación se apoyara en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado y de la Corte Suprema en Colombia; y de los conceptos autorizados de la doctrina nacional y comparada, en aras de formular una propuesta que apunte a establecer si endurecer las penas para violadores y asesinos en Colombia permiten una adecuada resocialización del condenado, previene la comisión de este tipo de delitos y si esto atenta contra el principio de dignidad humana.

1.5. JUSTIFICACIÓN

La actual reforma constitucional definida por el gobierno nacional frente al tema de la cadena perpetua para violadores y asesinos de menores en Colombia ha puesto en evidencia la aparente debilidad del sistema, en tanto pudiera estar

¹⁰ Ibid.

¹¹ Ibid.

desconociendo la constitucionalidad del art. 34, frente a la afectación de la dignidad humana del procesado, impidiéndole de alguna forma su resocialización y reinserción social como una manera de pactar socialmente el daño generado.

Recientemente, el gobierno nacional dispuso la necesidad de modificar el art. 34 de la carta política colombiana, referente a la prohibición que existía frente a la cadena perpetua, lo que ha puesto en alerta a quienes velan por la defensa y protección de los derechos humanos al considerar que la medida afecta la dignidad humana en tanto, se le niega a la persona, la posibilidad de una vez cumplida su pena, reinsertarse a la sociedad, habiendo moderado y modificado su comportamiento.

No obstante, las cifras atrás mencionadas, dejan en evidencia la problemática vivida en Colombia, donde menores de edad son accedidos abusivamente, en otros casos violentados y asesinados, y pese a las medidas restrictivas de la libertad en centros carcelarios, y cumplidas las penas, lo casos de reincidencia aumentan.

Según Acevedo:

“la violencia intrafamiliar ha aumentado, al pasar de 9.708 casos en 2003 a 10.794 casos en 2018, en los cuales las presuntas víctimas eran menores. En las estadísticas de homicidios de 2018, se registran 55 casos entre los 0 y 4 años, 23 niñas y 32 niños, cifras superiores a las del siguiente rango etario, de 5 a 9 años, en el que se presentaron 23 casos, 8 de niñas y 15 de niños¹²”.

En violencia sexual, los exámenes médicos legales sexológicos por presunto delito sexual practicados a niños y adolescentes representaron el 87,45 %¹³.

¹² ACEVEDO, Natalia. Violencia Sexual. En: Revista Forencis. 2(12), 2018. pp. 34-56. [En línea] Disponible en: <<https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/386932/Forensis+2018.pdf>>

¹³ EDITORIAL. (14 de julio de 2019). Niños: eficacia normativa y judicial. El Colombiano. [En línea] Disponible en: <<https://www.elcolombiano.com/opinion/editoriales/ninos-eficacia-normativa-y-judicial-BD12115015>>

Para los padres de los menores como para muchos defensores de los derechos niños, niñas y adolescentes, la imposición de la cadena perpetua se constituye en una medida ejemplar que persigue no sólo un cambio de comportamiento del victimario, sino de reformas a las leyes en la medida que se debe formular, atendiendo los lineamientos penales que propenden por la defensa de los derechos de las personas frente a la comisión de delitos.

Conscientes de esta realidad, se hace necesario precisar en sí, con la imposición de la cadena perpetua, realmente se niega la dignidad personal, impidiéndole la recuperación plena al procesado, toda vez que se le niega el derecho a la libertad y la posibilidad de reinsertarse a la sociedad, limitando a la persona a mantenerse en el centro de reclusión, con condiciones tal vez deplorables, desconociendo el veredero Estado Social de Derecho.

El Acto Legislativo 01 del 2020¹⁴, ha sido altamente cuestionado tanto por quienes lo defienden como quienes son detractores de la medida, aun cuando se requiere un estudio minucioso de la medida, su alcance, ventajas y beneficios en materia penal, por cuanto cada caso difiere mucho de las circunstancias en que se desarrolla el delito, es decir que se trate de un homicidio doloso, delitos sexuales (acceso carnal y actos sexuales) donde la violencia sea evidente.

Se valora ampliamente el hecho que el gobierno nacional como parte de la construcción social, ha planteado una serie de políticas públicas a desarrollar en torno al fundamento penal, donde básicamente se busca que el procesado se involucre con su resocialización y que además pueda integrarse a la sociedad una vez cumplida la pena. Sin embargo, al considerar la imposición de la medida de cadena perpetua, el imputado podría ver vulnerados sus derechos al determinar que dicha reintegración no puede ser desarrollada, en tanto no tendría la oportunidad de

¹⁴ Acto legislativo 01 de 2020. Op. cit.

hacerlo por la limitación en tiempo, luego la dignidad humana se desconoce ampliamente y lo desmotivaría igualmente para acceder a los programas sociales.

En ese orden de ideas, la investigación es interesante desde el punto de vista que relaciona el carácter investigativo como de conocimiento del compendio jurídico que envuelve a temas de tipo penal, de forma tal que ello permita la construcción de conocimiento de conformidad con el panorama actual frente a derechos y principios, pero sin olvidar los pronunciamientos de las cortes, de los legisladores, de los doctrinantes y de lo contemplado constitucionalmente.

CAPÍTULO II. DESARROLLO NORMATIVO, JURISPRUDENCIAL Y DOCTRINAL

“La cadena perpetua es una sanción penal que puede imponerse en los Estados como una reclusión de por vida, esta pena, puede considerarse la mayor sentencia en las jurisdicciones donde no se aplica la pena de muerte. Aunque con el presidio perpetuo se entiende que la persona debe pasar el resto de su vida en prisión, varía según el país donde se encuentre regulada. Lo anterior, va ligado a la determinación legal de cada delito, además, aunque estas sentencias por su naturaleza son indefinidas, se interponen de distintos modos por cada Estado¹⁵”.

Bajo este contexto, a continuación, se presenta un análisis comparativo de los ordenamientos jurídicos de Estados Unidos, Holanda y Chile, respecto a la aplicación de la cadena perpetua en los casos asesinatos y abuso sexual a menores de edad, estableciendo los aspectos más importantes de su legislación.

2.1. REGULACIÓN EN ESTADOS UNIDOS, HOLANDA Y CHILE

2.1.1. Estados Unidos

Hasta inicios de los años 70, Estados Unidos se caracterizó por una ideología dominante enfocada a la rehabilitación, en este sentido ni el juez ni la ley podían determinar el tiempo exacto de la condena, teniendo en cuenta que el tiempo de la pena dependería única y exclusivamente de la evolución de la persona que había sido condenada a pagar pena privativa de la libertad en el interior de una institución penitenciaria. Por lo tanto, la ley se limitaba a establecer un marco indeterminado para cada delito. Consecuencia de esta ideología surgió una diferencia en las

¹⁵ MONDRAGÓN-Camero, Ángela María. La cadena perpetua en Colombia, pena o propuesta de populismo punitivo. Un estudio comparado en América. Trabajo de Grado en derecho. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. 2020. [En línea] Disponible en: <<https://hdl.handle.net/10983/25262>>

condenas por delitos semejantes, factor que da lugar al modelo de pena merecida¹⁶.

A finales de los años 70, se comienza a buscar que la ley determinara las condenas, creándose así comisiones penológicas, siendo Minnesota el Estado pionero, dando lugar a que más estados norteamericanos se unieran a este cambio. A partir de ese momento se modifica la forma en que se considera como deber ser tratado el individuo condenado por el sistema penal, bajo el argumento de que la modernidad tardía trae una serie de inseguridades, riesgos y problemas de control que han adaptado las formas de respuesta frente al delito, generando un declive del ideal rehabilitador¹⁷.

A su vez Ríos, Mouzo y Seghezso esbozan algunos lineamientos de lo que denominan Nueva Penología, que, según estos autores:

“comienza a configurarse a fines de los años 60 del siglo XX, y se caracteriza por unos discursos que ya no apuntan a la idea de resocialización ni de tratamiento individual; incluso no se basa en una caracterización moral del sujeto delincuente, sino que tienen como blanco aquellos sectores de la población que estadísticamente son considerados peligrosos. En esta lógica la cárcel opera como lugar de neutralización de estas poblaciones durante una determinada cantidad de tiempo. Es un modelo que apunta a la incapacitación selectiva de quienes se supone son un riesgo para el resto de la población¹⁸”.

Cabe resaltar que, en los Estados Unidos en su legislación, “las penas que se imponen a los delitos más graves son: la pena de muerte y la cadena perpetua. La aplicación de la cadena perpetua se establece a través de los Códigos Penales de

¹⁶ LARRAURI, Elena. Control del delito y castigo en Estados Unidos En: Jueces para la democracia. (32), 1998. pp. 85-88 [En línea] Disponible en: <https://www.academia.edu/25683840/Control_del_delito_y_castigo_en_Estados_Unidos>

¹⁷ BERGALLI, Roberto. Sistema penal y problemas sociales. Valencia: Tirant lo Blanch, 2003.

¹⁸ RÍOS, Alina; Karina MOUZO, SEGHEZZO, Gabriela. Sociedad, individuo y regulación normativa en la “modernidad tardía”. Entrevista con François Dubet En: Delito Y Sociedad. 1(27), 2016. pp. 139-143 [En línea] Disponible en: <<https://doi.org/10.14409/dys.v1i27.5284>>

cada Estado Federado, variando así los delitos sancionados con esta pena de Estado a Estado, así como las condiciones de su ejecución¹⁹.

“Debido a la variedad de legislación criminal que posee Estados Unidos por su organización federal, se pueden encontrar en los diferentes Estados que integran el país prácticamente todas las formas de prisión perpetua²⁰. Actualmente casi todos los Estados cuentan con la posibilidad de imponer penas perpetuas sin posibilidad de libertad condicional, con la única excepción del Estado de Alaska. La extendida vigencia de este tipo de condenas encuentra su justificación jurídica, en que han sido estudiadas como una alternativa más humana y garantista que las penas de muerte, también vigentes en ese país²¹”.

“Bajo este contexto, existe un tema controversial pues en Estados Unidos está consagrada la posibilidad de condenar a personas menores de edad a castigos perpetuos, sin posibilidad de liberación condicional. Este tipo de castigos son aplicables en diversos estados como Washington²². Esta realidad fue presentada en el informe de Human Right Watch, donde se denunciaban los casos en los cuales se sentenciaban a menores con prisión perpetua hasta su muerte²³”.

Al respecto Ramírez explica que en Estados Unidos para el año 2019, contaba: “con

¹⁹ PIECHOWIAK, Marek. What are Human Rights? The Concept of Human Rights and Their Extra-Legal. En HANSKI, Rajja; SUKSI, Markku, An Introduction to the international protection of human rights : a textbook. Åbo: Institute for Human Rights, 1999. pp 3-14.

²⁰ LABARDINI, Rodrigo. Contexto internacional de la prisión vitalicia En: Anuario mexicano de derecho internacional. 8, 2008. pp. 307-359 [En línea] Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542008000100008&lng=es&nrm=iso>

²¹ MONGEZI, Mnyani. Life After the Death Penalty: Different Penal Options to be Considered in the Light of the Abolition of Capital Punishment, Centre for the Study of Violence and Reconciliation En: Seminario. (4), 1995 [En línea] Disponible en: <<https://www.csvr.org.za/life-after-the-death-penalty-different-penal-options-to-be-considered-in-the-light-of-the-abolition-of-capital-punishment/>>

²² BOWERS, William. Research Note: Capital Punishment and Contemporary Values: People's Misgivings and the Court's Misperceptions. En: Law & Society Review. 27(1), 1993. pp. 157–75 [En línea] Disponible en: <<https://doi.org/10.2307/3053753>>

²³ JULIANO, Mario Alberto; ÁVILA, Fernando. Contra la prisión perpetua. Una visión histórica y comparada de las penas a perpetuidad. Buenos Aires: Editores del Puerto, 2012.

cerca de 3.000 menores de edad condenados a cadena perpetua sin posibilidad alguna de lograr la libertad condicional. Otros 2.500 reclusos cumplen el mismo tipo de sentencia, pero fueron condenados cuando todavía eran menores. Y, además, otros 10.000 menores se encuentran confinados en prisiones para adultos²⁴”.

Cabe mencionar que, Estados Unidos en el ámbito penal resuelve sus casos a través del Tribunal Estatal, el sistema *probation*²⁵ “se encuentra dentro del poder ejecutivo del gobierno estatal en algunos estados y en otros el órgano a cargo del *probation* forma parte del poder judicial; y está unido a la administración de la libertad condicional²⁶”. El sistema *probation* tiene los siguientes objetivos: reinserción social, control del crimen, disuasión, rehabilitación, castigo²⁷.

“Ahora bien, los Códigos Penales de los diferentes Estados Federales de los EE.UU. contemplan efectivamente la pena de la cadena perpetua para delitos que importan especial gravedad, adoptando esta pena como una alternativa a la Pena de Muerte, como ocurre en algunas Legislaciones del Sistema Jurídico Romano Germánico, por ejemplo, para el delito de asesinato la prescripción preponderante es la cadena perpetua²⁸. El límite a la duración de la cadena perpetua, que varía según los Estados, oscila entre 20 y 30 años, además existe la posibilidad de recorte de la condena a través de la libertad provisional²⁹. En este sentido se puede mencionar el Código Penal de

²⁴ RAMIREZ ARCE, Jenny Liliana. Comparativo entre la Aplicación de las Penas, Florida Estados Unidos-Colombia. Tesis de pregrado en magíster en derecho con mención en ciencias penales. Universidad la Gran Colombia, 2017. [En línea] Disponible en: <https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4887/Aplicaci%C3%B3n_penas_EstadosUnidos_Colombia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

²⁵ Entendida como una sentencia criminal impuesta por la corte que libera al convicto

²⁶ LANDA GOROSTIZA, Jon Mirena. Prisión perpetua y de muy larga duración tras la LO 1/2015: ¿derecho a la esperanza? Con especial consideración del terrorismo y del TEDH En: Revista electrónica de ciencia penal y criminología. 17(20), 2015. pp. 123-131 [En línea] Disponible en: <<http://criminet.ugr.es/recpc/17/recpc17-20.pdf>>

²⁷ WELSCH, Heinz. The social costs of unemployment: accounting for unemployment duration En: Applied Economics. 43(27), 2011. pp. 3999-4005.

²⁸ GALVANI, Mariana; MOUZO, Karina. (2022). La resocialización carcelaria, su permanencia y sus cambios. 1 Library. [En línea] Disponible en: <<https://1library.co/document/zpnexv6o-la-resocializaci%C3%B3n-carcelaria-su-permanencia-y-sus-cambios.html>>

²⁹ AGUIRRE ABARCA, Silvia Elena. La Cadena perpetua en el Perú. Tesis de Magíster en Derecho. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2011. [En línea] Disponible en: <<https://core.ac.uk/download/pdf/323350347.pdf>>

Florida, L que de acuerdo con el Art. 775.082 la prisión de por vida se puede aplicar como alternativa a la pena de muerte, siendo el límite para la prisión de por vida no menor a treinta (30) años³⁰.

Actualmente, casi todos los Estados cuentan con la posibilidad de imponer penas perpetuas sin posibilidad de libertad condicional³¹, “pese a que en la octava enmienda de los Estados Unidos se prohíben las penas crueles e inusuales, frente a ello la Suprema Corte de Justicia ha interpretado que esto significa que las penas deben ser proporcionales al delito que se cometió³²”.

Frente a los delitos sexuales, Estados Unidos ha tenido un desarrollo importante mediante la imposición de mayores penas y restricciones.

“La Legislación Federal Estadounidense establece que quien intente actividades sexuales con menores de 12 años será sentenciado por todos los años que le imponga el juez o a prisión perpetua o ambos. Si además el convicto tiene antecedentes penales por delitos sexuales se le impone la pena de muerte o en su defecto prisión perpetua, Este marco nacional ha dado base para un desarrollo posterior a nivel de los Estados³³”.

2.1.2. Holanda

“La prisión permanente existe en Holanda desde 1870 y la ley por la que se rige nunca ha cambiado. La política en ese entonces era perdonar a los condenados cuando fuera posible y cuando no eran un peligro para la sociedad. Esto fue así hasta el año 2004,

³⁰ ROBINSON, Paul; DUBBER, Markus. Código penal modelo estadounidense: una breve visión general. En: Revista Derecho Penal (37)2011. pp. 65-96 [En línea] Disponible en: <https://xperta.legis.co/visor/rpenal/rpenal_b75e3818218c02f6e0430a01015102f6/revista-de-derecho-penal-contemporaneo/el-codigo-penal-modelo-estadounidense%3a-una-breve-vision-general>

³¹ MONTERO ZENDEJAS, Daniel; MALDONADO ARCÓN, María Fernanda; MANRIQUE MOLINA, Filiberto Eduardo. Prisión perpetua revisable: el caso colombiano desde la perspectiva constitucional En: IUSTITIA. (15), 2018. pp. 57-84 [En línea] Disponible en: <<https://doi.org/https://doi.org/10.15332/iust.v0i15.2086>>

³² LABARDINI, Rodrigo. Op. cit.

³³ JULIANO, Mario Alberto; ÁVILA, Fernando. Op. cit.

cuando se dejó de recurrir en la práctica al indulto real, y la cadena perpetua se empezó a aplicar literalmente, hasta la muerte. Holanda es de los pocos países de Europa que aplican la cadena perpetua al pie de la letra, no se consagra una revisión obligatoria y es irrevocable, además una vez es dictada, no tiene posibilidad de apelación³⁴.

“Hasta 1970 nueve de cada diez personas condenadas a prisión permanente lograban ser indultadas al obtener un perdón real otorgado por su majestad, pero hace ya medio siglo que el Rey perdona en raras oportunidades, solo hubo tres casos, en 1975, 1986 y en 2009. El indulto real, otorgado por el ministro de turno y firmado por el monarca, solo se justificaba cuando se trata de un preso con una enfermedad terminal³⁵”.

“A partir de septiembre de 2017, se abrió el camino para que un convicto acceda a una mínima posibilidad de ser puesto en libertad una vez cumplidos al menos 27 años en la cárcel, opción que por supuesto no garantiza su salida de prisión ni su derecho a ello. En este sentido, la Ley en Holanda es muy estricta, a los 25 años, un consejo consultivo especial, creado por el Gobierno, se ocupa de hacer un seguimiento al convicto, para determinar si puede iniciar un proceso de reintegración social y, por ende, solicitar dos años después la libertad condicional otorgada por el perdón del Monarca. Esta posibilidad se ofrece únicamente cuando hay argumentos suficientes de que el criminal no volverá a reincidir y está totalmente preparado para reintegrarse en la sociedad. Esta novedad se incluyó hace unos años, gracias a las presiones de diferentes organismos que exigieron adaptar las cadenas perpetuas a las normas de la Convención Europea de Derechos Humanos [CEDH]³⁶”.

Esto se debe a que, en el 2016, se conoce el asunto Murray vs. Países Bajos, un caso derivado de los territorios holandeses del Caribe, donde Murray fue condenado

³⁴ RACHIDI, Imane. (14 de febrero de 2018). Cadena perpetua irrevocable: Holanda, el país con las condenas más duras de Europa. El Confidencial. [En línea] Disponible en: <https://www.elconfidencial.com/mundo/2018-02-14/holanda-cadena-perpetua-penas-crimenes_1519757/>

³⁵ TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS. (26 de abril de 2016). Jurisprudencia: Murray v. Países Bajos. [En línea] Disponible en: <https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Jurisprudencia/Forms/DispForm.aspx?ID=1013&RootFolder=*>

³⁶ Ibid.

a la pena de prisión perpetua por el asesinato de una niña de 6 años en 1970, durante el proceso se contó con el informe de un psiquiatra que describe al autor del crimen como una persona con retraso mental, infantil y narcisista y recomendó que recibiese tratamiento institucional.

Fueron diversas las peticiones que solicitaban la revisión de la condena que fueron rechazadas por el gobernador de las Antillas Holandesas bajo el argumento que existía riesgo de reincidencia. Murray padecía cáncer y fue indultado en marzo de 2014, debido al grave deterioro de su salud. Durante todo el tiempo que se lo mantuvo privado de la libertad, nunca recibió la atención adecuada para disminuir el *riesgo de reincidencia* que se alegaba para rechazar su liberación.

Finalmente, Murray murió en noviembre de 2014, mientras se encontraba en trámite su petición en el ámbito europeo. Frente a este caso el Tribunal Europeo de Derechos Humanos [TEDH] reitera la necesidad de la exigencia de oferta de oportunidades de rehabilitación y reintegración en la sociedad y del establecimiento de un procedimiento adecuado y solicito al Gobierno presentar antes del mes de septiembre del 2017, una nueva ley que previera para todos los condenados a cadena perpetua holandeses un procedimiento de revisión periódica de la pena para su puesta en libertad³⁷.

De acuerdo con Hattum: “las novedades introducidas en el 2017, son cambios en la política aplicada, y no en la propia ley de la cadena perpetua. Estos cambios consisten un poco en usar más y de nuevo el sistema de perdón real, pero no realmente ha sido un cambio de la ley e indica que se trata de una novedad relativa, y no es desde luego una mejora³⁸”.

Así mismo, Appleton expresa que:

³⁷ Ibid.

³⁸ Citado por, RACHIDI, Imane. Op. cit.

“los criminales seguirán pasando 27 años de vida en la cárcel, pero nadie habla de su rehabilitación ni de investigar los motivos que les llevó a esa situación, pues quienes cometen delitos tan graves tienen un problema, y ponerlos únicamente en prisión no termina con el problema, y señala como ejemplo, el caso de Cevdet Yilmaz, de 61 años, que mató a tiros a seis personas en un café de Delft, cuyos hechos ocurrieron en 1983, y él sigue con vida en la cárcel, mientras lucha contra la Justicia para forzar su puesta en libertad³⁹”.

Cabe resaltar que, una sentencia a prisión permanente no se trata de algo muy recurrente en los Países Bajos, ni se aplica a la ligera, pese a que su uso ha aumentado en las últimas décadas. Para el año 2020, hay unas 40 personas en las cárceles, pagando una pena de prisión perpetua, de los cuales 39 son hombres y una mujer, se trata de Lucía de B., una enfermera sentenciada a prisión permanente en el año 2003, por el asesinato de siete pacientes en el hospital donde trabajaba, no obstante, logró ser absuelta en 2010, tras un procedimiento de revisión por sospechas de que era inocente, pues de acuerdo con la Corte aunque los pacientes murieron bajo su cuidado, este hecho no fue su culpa⁴⁰.

“El Ministerio de Justicia, explica que esta condena severa se justifica en tres escenarios graves: asesinatos intencionados, participación en actividades terroristas y/o un ataque al Gobierno o al Rey de los Países Bajos, de lo contrario, se recurre a largas penas de prisión. Lo que muchos expertos exigen en Holanda no es ni siquiera la derogación de la cadena perpetua del sistema penal sino agregar la revisión obligatoria a esta condena porque una perspectiva de liberación resultará menos tortuosa y será un castigo más humano para el preso⁴¹”.

³⁹ APPLETON, Catherine. Lone wolf terrorism in Norway. En: *The International Journal of Human Rights*. 18(2), 2014. pp. 127-142 [En línea] Disponible en: <10.1080/13642987.2014.889390>

⁴⁰ ZYL SMIT, Dirk Van; APPLETON, Catherine. *Life imprisonment: a global human rights analysis*. Cambridge: Harvard University Press, 2019.

⁴¹ PETTIGREW, Mark. Retreating From Vinter in Europe: Sacrificing Whole Life Prisoners To Save The Strasbourg Court? En: *European Journal of Crime*. (25), 2017. pp. 260–277 [En línea] Disponible en: <<https://doi.org/10.1163/15718174-02503004>>

2.1.3. Chile

A partir del 2001, con la abolición de la pena de muerte para delitos civiles y militares en tiempo de paz, en reemplazo se consagra la pena de presidio perpetuo calificado, con la cual no se le “permite al condenado acceder a ningún beneficio por el plazo de 40 años, y esto sólo con la aprobación por mayoría de los miembros en ejercicio de la Corte Suprema de Chile”. Se encuentra contemplado para los delitos más graves en la legislación chilena como el robo con violación u homicidio, parricidio y el atentado contra la seguridad exterior de la República seguida de guerra⁴².

En el caso chileno la cadena perpetua se le denomina *presidio perpetuo*, condena que se contempla para delitos graves como, la violación de menores causando la muerte, secuestro con agravantes, el hurto con resultado de homicidio y los delitos de deserción en tiempos de guerra y traición a la patria⁴³. El Código Penal chileno en su art. 32, consagra que el presidio perpetuo implica la privación de la libertad de por vida, y que solo una vez transcurridos cuarenta (40) años de pena efectiva y habiendo cumplido el condenado los requisitos exigidos y las normas establecidas podrá acceder al beneficio de la libertad condicional⁴⁴.

De igual forma, en el art. 21 se encuentran reguladas las penas de presidio, en el cual se establecen las siguientes modalidades presidio perpetuo, reclusión perpetua, presidio perpetuo calificado, reclusión mayor, presidio mayor, relegación perpetua, extrañamiento mayor, confinamiento mayor, relegación mayor y presidio

⁴² HOFER, María Eugenia. Medidas Alternativas a la reclusión en Chile En: Conceptos. (4), 2008. [En línea] Disponible en: <<https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/765/concepto4alternativasalareclusion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>>

⁴³ JULIANO, Mario Alberto; ÁVILA, Fernando. Op. cit. JUSTICIA. (17 de diciembre 2016). Fiscalía: Uribe Noguera intentó llevar a Yuliana a otro apartamento. El Tiempo. [En línea] Disponible en: <<https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16775388>>

⁴⁴ CURY URZÚA, Enrique. Derecho penal parte general. Vol. II. Santiago de Chile: Jurídica de Chile, 1999.

menor en los casos de delitos simples. Por otra parte, el Código Penal en su art. 27 tipifica que las penas de reclusión, presidio y relegación perpetuos, implican a su vez la inhabilitación absoluta perpetua para ejercer oficios y cargos públicos, además de los derechos políticos por el tiempo de vida del condenado y la de sujeción a la vigencia de la autoridad por el máximo establecido por el código⁴⁵.

Ahora bien, en relación a los delitos establecidos en la legislación chilena que pueden afectar a los menores está la violación castigada con presidio mayor en su grado mínimo a medio (de 5 años y un día a 15 años) y que de acuerdo con el artículo 361 se configura cuando el autor accede carnalmente por vía anal, vaginal o bucal a una persona mayor de 14 años en alguno de los casos siguientes⁴⁶:

- 1) Cuando se usa fuerza o intimidación;
- 2) Cuando la víctima se haya privado de sentido;
- 3) Cuando se abusa del trastorno mental de la víctima (pág. 73).

Por otra parte, está el delito de violación de menor de 14 años tipificado en el art. 362, se materializa cuando el autor accede carnalmente por vía vaginal, anal o bucal a un menor de 14 años, no requiere del cumplimiento de las circunstancias descritas en el art. 361, en estos casos se castiga al autor con presidio mayor en cualquiera de sus grados (10 años y un día a 20 años).

Cabe mencionar que en Chile se establecieron dos instituciones relacionadas con la prisión perpetua; por un lado, está la prisión perpetua, que consiste en la imposibilidad de disfrutar de beneficios intrapenitenciarios relacionados con la

⁴⁵ Ibid.

⁴⁶ MINISTERIO DE JUSTICIA DE CHILE. Código penal. (12 de noviembre de 1874) "Para los efectos de la ley de esta fecha, en que se aprueba el código penal". No. 2561

conducta, como reclusión nocturna⁴⁷, salida dominical⁴⁸ o salida controlada al medio libre⁴⁹.

En otras palabras, cuando una persona es condenada a presidio perpetuo calificado y una vez haya cumplido 40 años en prisión, se abre la posibilidad de que el condenado pueda optar por la libertad condicional. No obstante, esto no significa que cumpliendo ese tiempo vaya a salir en libertad, más bien se le abre la opción de postularse a este beneficio. El caso queda en conocimiento de la Corte de Apelaciones, encargada de definir quién es merecedor de gozar de la libertad condicional, decisión que se toma teniendo en cuenta estudios e informes que señalen que el individuo ha pasado por un proceso de reinserción, redes de apoyo, que exista conciencia del delito cometido y la voluntad de no volver a reincidir.

2.2. CONCEPTOS, ELEMENTOS, CRITERIOS Y LAS PRINCIPALES POSTURAS, A PROPÓSITO DE LA CADENA PERPETUA

Son diversas las posturas que se han elaborado alrededor del concepto de cadena perpetua, para Espinosa, se trata de “la pena privativa de la libertad que no extingue en toda la vida del condenado”, en el mismo sentido se considera como una pena

⁴⁷ HOFER, María Eugenia. Op. cit. “Se trata de una medida alternativa a la reclusión en Chile, es el encierro en establecimientos especiales de Gendarmería, desde las 22:00 horas hasta las 6:00 horas del día siguiente. Es una medida esencialmente disuasiva, fundada en que el encierro parcial de la persona la apartará de la comisión de nuevos delitos”.

⁴⁸ BINDER, Alberto. La política criminal en el marco de las políticas públicas. Bases para el análisis político-criminal. En: Revista De Estudios De La Justicia. (12), 2010. pp. 209–227 [En línea] Disponible en: <<https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/40711-politica-criminal-marco-politicas-publicas>> Se otorga este beneficio a los internos condenados, que hayan sido calificados de forma favorable por Consejo Técnico del respectivo establecimiento penitenciario y que les falte doce meses para cumplir el tiempo mínimo para optar a la libertad condicional, podrán salir del establecimiento los domingos, sin custodia, por un período de hasta quince horas por cada día.

⁴⁹ HOFER, María Eugenia. Op. cit. “Se trata de un beneficio para los internos condenados, quienes previo informe favorable del Consejo Técnico del establecimiento penitenciario donde se encuentren descontando pena y les falte seis meses para cumplir el tiempo mínimo para optar a la libertad condicional, podrán ser autorizados para salir durante la semana por un período no superior a quince horas diarias, permiso que se concede con el fin de desplazarse a establecimientos de capacitación educacional o laboral, instituciones de rehabilitación social o de orientación personal, con el fin de buscar o desempeñar trabajos”.

privativa de libertad de carácter indefinido, donde el castigo es para siempre⁵⁰.

De igual forma García puntualiza su visión acerca de la cadena perpetua desde la perspectiva del Derecho Penitenciario, e indica que “la cadena perpetua constituye, una muerte en vida del sentenciado y, pierde en cuanto a la pena la última fase del sistema progresivo que es la reincorporación social⁵¹”.

La cadena perpetua también conocida como presidio perpetuo, “es un tipo de condena que se establece contra un delito grave. Se trata de la privación de la libertad por tiempo indefinido, un periodo que puede implicar la reclusión de por vida”. Con esta figura se materializa la condena ante actos extremadamente graves, su imposición se considera desde el punto de vista preventivo, para evitar que la misma persona reincida en la comisión de delitos en serie⁵².

2.2.1. Características

Teniendo en cuenta los criterios bajo los cuales se define la pena cadena perpetua se puede establecer las siguientes características:

“Se trata de una pena tasada, no admite criterios de graduación de la pena, no es posible la determinación judicial graduada de la pena, porque es para toda la vida; Es una pena intemporal, que generalmente culmina con la muerte del sentenciado dentro del establecimiento penitenciario; Es una pena privativa de libertad, equiparable a la prisión, reclusión perpetua o de por vida; Es una pena desocializante porque aparta totalmente

⁵⁰ EL TIEMPO. (5 de octubre de 2018). Las claves: así condenan el abuso sexual a menores en el mundo. [En línea] Disponible en: <<https://www.eltiempo.com/mundo/mas-regiones/cadena-perpetua-y-pena-de-muerte-por-abusos-a-menores-en-el-mundo-277372>>

⁵¹ GARCÍA CAVERO, Percy. (2008). Acerca de la función de la pena. Universidad de Piura. [En línea] Disponible en: <https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080521_80.pdf>

⁵² CHIN, Vivienne; DANDURAND, Yvon. (2013). Guía de introducción a la prevención de la reincidencia y la reintegración social de delincuentes. Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. [En línea] Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf>

al sentenciado de la sociedad. Es una pena eliminatoria, pues no sólo priva de la libertad al individuo sino además impide el ejercicio de sus derechos como persona humana. Es una pena de exclusión. Pues bajo esta figura se excluye al condenado de la sociedad, privando al ser humano de cualquier posibilidad, al menos desde el punto de vista conceptual de recuperar la libertad; Es una pena indivisible⁵³; Es una pena estigmatizante, al respecto Cury sostiene que marcar a un sujeto como criminal es hacerlo efectivamente tal, renunciar a toda expectativa de resocializarlo y transformarlo, por consiguiente, es un peligro crónico para la convivencia pacífica⁵⁴, característica que rodea a la cadena perpetua.

2.2.2. Tipos de cadena perpetua

“La cadena perpetua consiste en una sentencia de prisión por un crimen grave generalmente para el resto de la vida del criminal y en algunos casos tiene un tiempo de duración máximo de entre 7 a 50 años. en este contexto se diferencian dos tipos de cadena perpetua: La cadena perpetua tradicional: es una pena consistente en una condena de prisión cuya duración se extiende al resto de vida del condenado o en su caso a la duración que ésta tenga según la ley que la regule (7 a 50 años). La cadena perpetua condicionada: la cadena perpetua condicionada o con posibilidad de revisión es aquella que exige una revisión de la condena cada cierto tiempo para que el condenado pueda alcanzar la libertad condicional si el pronóstico de reinserción es positivo⁵⁵”.

2.2.3. Principales posturas frente a la cadena perpetua

De acuerdo con Ferrajoli “El Estado no puede suprimir la libertad de una persona.

⁵³ ARROYO ZAPATERO, Luis, et al. *Contra la cadena perpetua*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2016.

⁵⁴ CURY URZÚA, Enrique. *Derecho penal parte general*. Vol. II. Santiago de Chile: Jurídica de Chile, 1999.

⁵⁵ REVISTA GENTE Q.ROO. (19 de junio 2020). *Se aprueba cadena perpetua para quienes violen a niños en Colombia*. [En línea] Disponible en: <<https://revistagenteqroo.com/se-aprueba-cadena-perpetua-para-quienes-violen-a-ninos-en-colombia/>>

Puede limitarla, pero no abolirla⁵⁶” agrega además que, “las penas vitalicias no son equiparables con las tradicionales de prisión, pues son cualitativamente diferentes en tanto no sólo privan de la libertad, sino de la vida, porque se configura lo que él mismo llama un exterminio a la esperanza⁵⁷”.

Tal como lo establece Ferrajoli, el llevar a una persona a enfrentar la perpetuidad en la imposición de una medida privativa de la libertad por la comisión de delitos tipificados en la norma, puede constituirse en una clara violación de su libertad y afectación de sus derechos, especialmente porque se limita la capacidad de resocialización y reintegración a la sociedad⁵⁸.

En este punto, tanto Cortes, como el Estado y los grupos de expertos, han establecido la incidencia de este tipo de medidas en la vida social del condenado, pero a su vez, hay que tomar en cuenta el dolor de las víctimas y de sus familias, quienes se exponen al escarnio público por las acciones de terceros sobre la integridad física como mental, en este caso de los menores, a quienes se les vulnera sus derechos⁵⁹.

“En la misma senda argumentativa, en algunos pronunciamientos en los que la Corte Constitucional ha aludido tangencialmente a la imposibilidad de que en Colombia se instaurara la prisión perpetua, expuso que dicha medida anula toda forma de resocialización del condenado. Y es a partir de esta circunstancia sobre la cual se edifica el eventual juicio de sustitución de la Constitución Política, específicamente del principio de la dignidad humana, el cual, dado su carácter de inalienable, es uno de los ejes

⁵⁶ FERRAJOLI, Luigi. Ergástolo y derechos fundamentales. Lima: Anuario del Derecho Penal, 1999.

⁵⁷ CRISTANCHO ARIZA, Mauricio. (10 de agosto de 2020). Prisión perpetua, ¿única oportunidad para humanizar el sistema de penas? Periódico UNAL. [En línea] Disponible en: <<http://unperiodico.unal.edu.co/pages/detail/prision-perpetua-unica-oportunidad-para-humanizar-el-sistema-de-penas/>>

⁵⁸ Ibid.

⁵⁹ DÍAZ CORTÉS, Lina Mariola. Reflexiones sobre la propuesta de reforma constitucional en Colombia para la introducción de la cadena perpetua. En: Derecho Penal y Criminología. 30(88), 2009. pp. 135-164 [En línea] Disponible en: <<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/613/578>>

fundamentales de un Estado Social y Democrático de Derecho⁶⁰”.

No obstante, se debe tener en cuenta que no sólo se trata de los derechos de las víctimas sino de los mismos agresores, quienes, al perpetuarse en un centro de reclusión, ven como se les afecta su libertad y su dignidad al confinarlos de por vida en una prisión, desconociendo los derechos que les son inherentes, determinados desde la misma carta política como en los mismos tratados y acuerdos suscritos por el país en diferentes momentos.

“Para que una pena sea justa no debe tener más grados de intensidad que los suficientes para apartar de los delitos a los hombres. Ahora bien: no hay nadie que, reflexionándolo, pueda elegir la total y perpetua pérdida de la propia libertad, por muy ventajoso que pueda serle un delito⁶¹”.

Puede asumirse que la imposición de una media restrictiva de la libertad en centro de reclusión, se convierte en una oportunidad para que el mismo condenado asuma su responsabilidad, refleje cambios y modifique comportamientos una vez cumplida la pena. No obstante, el considerar una reclusión perpetua, limita de alguna manera el cumplimiento de sus intenciones de resocializarse y reintegrarse a la sociedad, además de la afectación de derechos reconocidos por la constitución, las leyes y los tratados internacionales que les brinda un mayor reconocimiento a los derechos humanos.

Por otra parte, se exponen los argumentos de quienes están a favor de esta medida, al respecto Jescheck argumenta que el encierro perpetuo resulta ser una pena necesaria, tras la abolición de la pena de muerte, pues lo que se busca es mantener

⁶⁰ CRISTANCHO ARIZA, Mauricio. (10 de agosto de 2020). Prisión perpetua, ¿única oportunidad para humanizar el sistema de penas? Periódico UNAL. [En línea] Disponible en: <<http://unperiodico.unal.edu.co/pages/detail/prision-perpetua-unica-oportunidad-para-humanizar-el-sistema-de-penas/>>

⁶¹ BECCARÍA, Cesare. De los delitos y de las penas. 3a ed. Bogotá: Temis, 2006.

en la población el sentimiento de seguridad jurídica y la conciencia del Derecho, así mismo señala que:

“Mediante su previsión en la ley, su imposición y su ejecución penitenciaria, queda patente a los ojos de todos que existen bienes jurídicos del más alto rango cuya vulneración dolosa representa un delito especialmente grave, en este sentido la sociedad reacciona con la exclusión permanente de la comunidad de las personas que disfrutaban de la libertad⁶²”.

Cabe resaltar que:

“quienes se inclinan por la cadena perpetua son los abolicionistas de la pena de muerte, piensan así, en la prisión vitalicia, como alternativa válida y viable que puede sustituir a la pena capital, criterio que efectivamente se sigue dando en distintos países del mundo. Esta justificación, empieza a tomar relevancia con Beccaria, quien da una ilustración a la mitigación y minimización de las penas. Con su tratado, De los Delitos y las Penas, defiende la vida e intenta luchar con la anulación de la pena de muerte, y, como expresa Figueroa es posible que bajo su argumento se hayan construido las bases ideológicas a la pena perpetua⁶³”.

En este sentido, Beccaria señala que el fin de las penas no es atormentar y afligir un ser sensible, ni deshacer un delito ya cometido. Considera que se trata de “impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos y retraer a los demás de la comisión de otros delitos iguales⁶⁴”. Además, enseña, que “cualquier ejemplo que se da a la nación con la pena de muerte supone un delito, por el contrario, en la

⁶² JESCHECK, Hans-Heinrich. Tratado de derecho penal. Parte general. 5a ed. Granada: Comares, 2003.

⁶³ FIGUEROA BRAVO, Paul Anthony. Implicancias de la imposición de la Cadena Perpetua en diferentes figuras delictivas en el establecimiento penitenciario. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad de Huánuco, 2016. [En línea] Disponible en: <<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/581/TESIS%20-%20BACH.%20PAUL%20FIGUEROA%20BRAVO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>>

⁶⁴ BECCARÍA, Cesare. Op. cit.

pena de esclavitud perpetua, un solo delito da muchísimos y durables ejemplos⁶⁵”.

2.3. DESARROLLO DE LA TEMÁTICA EN COLOMBIA

Contextualizar el tema de la cadena perpetua en Colombia, frente a la vulneración de los derechos de los menores en un país como Colombia, resulta ser una actividad compleja dada las implicaciones que ello tiene en la construcción social y jurídica, máxime cuando existen unas reglas de juego que impiden de alguna manera, la imposición de medidas privativas de la libertad, fundamentadas en lo establecido constitucional, jurídica como jurisprudencialmente, algunas de orden interno como externo, que regulan su aplicabilidad.

“El Estado no puede suprimir la libertad de una persona. Puede limitarla, pero no abolirla, dijo el italiano Luigi Ferrajoli en una de sus fabulosas y tal vez irrefutables críticas a la prisión a perpetuidad. Agregó que las penas vitalicias no son equiparables con las tradicionales de prisión, pues son cualitativamente diferentes en tanto no sólo privan de la libertad, sino de la vida, porque se configura lo que él mismo llama un “exterminio a la esperanza⁶⁶”.

“La prisión perpetua en Colombia no ha tenido antecedentes cercanos, en este sentido, el artículo 121 la Constitución Nacional de 1886, establecía que en el Estado de Sitio el legislativo podía establecer un decreto legislativo donde pudiera implementar la pena privativa de libertad perpetua. En este sentido, durante el Estado de Sitio, las leyes no se suprimen, solo se suspenden aquellas que sean incompatibles con el mismo, dejando de tener efecto cuando se levantaba el Estado de Sitio⁶⁷”.

“El decreto legislativo 2490 del 30 de noviembre de 1988⁶⁸ en sus artículos 1 y 2,

⁶⁵ Ibid.

⁶⁶ CRISTANCHO ARIZA, Mauricio. Op. cit.

⁶⁷ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de Colombia. (5 de agosto de 1886).

⁶⁸ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. (2020). Decreto legislativo número 2490 de noviembre 30 de 1988. Corte Suprema de justicia. [En línea] Disponible en:

estableció la Cadena Perpetua para los delitos de homicidio con fines terroristas cometidos por grupos armados no autorizados legalmente. Este decreto fue dictado por el presidente regente el doctor Virgilio Barco, invocando en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confirió el Estado de Sitio implantado mediante el Decreto 1038 de 1984⁶⁹.

“El Decreto 2490 fue impugnado por inconstitucionalidad en todo su articulado y para, los oponentes basaron la inconstitucionalidad en la violación del artículo 121 de la Carta Máxima que regía en el momento. La Cadena Perpetua resulta violadora no solo de la Constitución, sino también el hecho de que es una obligación irredimible, circunstancia proscrita por nuestro ordenamiento constitucional. Y además viola la norma rectora de legalidad por cuanto este tipo de pena no se encontraba prevista en la ley para los delitos al tiempo de establecer la norma⁷⁰”.

“Tras la Asamblea Constituyente llegó la Nueva Carta Política y con esta el artículo 34 que establece la prohibición de las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación. Los criterios para imponer la pena respetan los principios de dignidad humana y proporcionalidad, tienen en cuenta no sólo la gravedad del crimen sino las circunstancias personales del condenado⁷¹”.

Al respecto, se logra establecer que “la primera proposición de acto legislativo que marca la pauta sobre el tema, tuvo cabida en el año 2007 mediante la presentación del proyecto de Acto Legislativo 023 de 2007⁷²”, el que, “al momento de la presentación de ponencia para primer debate, fue acumulado al proyecto de acto

<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:6QcVm5pbQtKJ:www.nuevaleislacion.com/files/susc/cdj/juri/s_10_89.doc+&cd=4&hl=es-419&ct=clnk&gl=co>

⁶⁹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 1038. (10 de mayo de 1984) "Por el cual se declara turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio de la Republica".

⁷⁰ Ibid.

⁷¹ Ibid.

⁷² CONGRESO VISIBLE. (2021). Por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua. [Permite la cadena perpetua]. Universidad de los Andes. [En línea] Disponible en: <<https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-medio-del-cual-semodifica-el-articulo-34-de-la-constitucion-politica-suprimiendo-la-prohibicionde-la-pena-de-prision-perpetua-permite-la-cadena-perpetua/9297/#tab=2>>

legislativo 038 de 2007, que venía respaldado por el Fiscal General de la época. El trámite surtido a estos proyectos, luego de su publicación y posterior acumulación, fue la presentación de ponencia para primer debate en la Comisión Constitucional respectiva, sin que la misma fuera llevada a cabo, por el retiro de su autor en el mes de noviembre⁷³.

En octubre de 2008, fue presentado el proyecto de Acto Legislativo 163:

“en esta oportunidad el pre legislador opta por no señalar alternativa alguna de libertad, limitándose a indicar que dicha pena sería posible para ciertos delitos, atendiendo a su especial trascendencia. Sobre el trámite impartido a esta iniciativa, es probable que, al haber sido presentada tan cerca al vencimiento de la legislatura, ésta solamente hubiera alcanzado la presentación de ponencia positiva para primer debate; allí, al texto propuesto se le adicionó, que su aplicación se ampliara a los sujetos que cometieran tales conductas, no solo contra menores de 14 años, sino también contra menores de edad con discapacidad física o mental. Finalmente, el proyecto no alcanzó siquiera primer debate, siendo archivado al haberse vencido los términos para su discusión⁷⁴”.

“Hacia el año 2009, se modifica el instrumento constitucional utilizado, remplazándose el proyecto de acto legislativo por un proyecto de ley, pero manteniendo su esencia referida a la modificación del ordenamiento superior en lo concerniente a la eliminación de la prohibición de imposición de penas a perpetuidad en Colombia. El objeto de éste fue convocar a referendo constitucional, para que el pueblo decidiera si estaba de acuerdo o no, con la modificación del artículo 34 de la Carta Fundamental⁷⁵”.

“Este intento de modificación constitucional ha sido considerado como el de mayor impulso a día de hoy, puesto que, luego de los debates respectivos en cada Cámara legislativa, alcanzó a ser promulgado como Ley de la República; no obstante, luego del

⁷³ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Acto legislativo 038. (20 de julio de 2007) "Por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

⁷⁴ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Acto legislativo 163. (1 de octubre de 2008) "Por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

⁷⁵ Ibid.

control de constitucionalidad por parte del tribunal encargado de su estudio, éste declaró su inexecutable por vicios en su procedimiento. Luego del anterior pronunciamiento, los intentos legislativos para modificar el artículo 34 de la Constitución Política, aparentemente se apaciguaron. Entre el periodo 2010-2014, no se radicaron propuestas legislativas en este sentido, siendo a partir del 2015, y como consecuencia de algunos hechos que captaron la atención de los medios de comunicación y el repudio de la comunidad en general, que se presentaron los proyectos de actos legislativos 204⁷⁶ de 2015, 029 de 2015⁷⁷ y 211 de 2018⁷⁸.

“Cabe mencionar que el contenido de los tres proyectos y su justificación es prácticamente la misma, pese a provenir de autores y partidos políticos distintos. Sobre las etapas surtidas en cada proyecto, los dos primeros fueron objeto de presentación de ponencia, sin conseguir primer debate, siendo su suerte el archivo por vencimiento de términos; el tercer proyecto, solo consiguió publicación, sin recibir siquiera primera ponencia, ordenándose su archivo, por la misma razón que los anteriores⁷⁹”.

En el 2017, fueron tres los intentos de reforma constitucional que se presentaron para introducir la figura de la prisión a perpetuidad; “las propuestas fueron presentadas por miembros del Senado de la República e integrantes de la Cámara de Representantes: con los proyectos de acto legislativo 240 de 2017⁸⁰, de la Cámara de Representantes, 17 de 2017 del Senado⁸¹ y 55 de 2017 de la Cámara. El contenido de estas propuestas

⁷⁶ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Acto legislativo 204. (19 de febrero de 2015) "Por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua".

⁷⁷ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Acto legislativo 029. (26 de agosto 2015) "Por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua".

⁷⁸ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Acto legislativo 211. (23 de octubre de 2018) "Por el cual se modifica el Artículo 351 de la Constitución Política".

⁷⁹ CÁCERES-GONZÁLEZ, Emiro. Prisión perpetua en Colombia. Análisis de las iniciativas legislativas para su autorización, y de los argumentos «racionales» para su incorporación en el ordenamiento colombiano. Nuevo Foro Penal, 15(93), 2019. pp.111–166. <https://doi.org/10.17230/nfp.15.93.4>

⁸⁰ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Acto legislativo 240. (28 de marzo de 2017) "Por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua. El Congreso de Colombia".

⁸¹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Acto legislativo 17. (5 de mayo de 2017) "Por el cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política de Colombia, para permitir la Prisión Perpetua Revisable cuando la víctima de los delitos de homicidio, acceso carnal violento, secuestro, explotación sexual

no dista mucho de las presentadas en años anteriores, cambiando básicamente la opción de la revisabilidad de la pena, y en otras, la indicación del catálogo de delitos a los que les sería aplicable la pena sugerida⁸².

“Frente al trámite surtido en cada uno de los proyectos el 240 de 2017 fue archivado por vencimiento de términos, habiendo simplemente conseguido la publicación de su contenido; el proyecto 17 de 2017 además de su publicación en gaceta, consiguió que fuera presentada ponencia para primer debate, pero fue archivado por vencimiento de términos; finalmente el proyecto 55 de 2017 logro su publicación y presentado en ponencia para primer debate, pero fue retirado por decisión del autor⁸³”.

Para el año 2019, se presentaron los proyectos de Actos Legislativos 352⁸⁴ (en memoria de Gilma Jiménez), 047⁸⁵, C001⁸⁶ y 614⁸⁷. Proyectos, intentaban de igual forma la modificación constitucional para introducir la pena perpetua bajo la modalidad revisable. Sin embargo, ninguna de estas propuestas tuvo éxito.

En consonancia con lo anterior, el pasado 16 de marzo se presenta nuevamente un proyecto, Ley 560 de 2021⁸⁸, proyecto que fue impulsado por los representantes Jorge Burgos, Martha Villalba y Alfredo Deluque y que fue aprobado después de un

o feminicidio sea un menor de 14 años o menor de 18 años con discapacidad y se dictan otras disposiciones - Ley Yuliana Samboni.”

⁸² CÁCERES-GONZÁLEZ, Emiro. Op. cit.

⁸³ Ibid. Nota aclaratoria.

⁸⁴ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Acto legislativo 352. (26 de marzo de 2019) "Por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua y estableciendo la prisión perpetua revisable; en memoria de Gilma Jiménez”.

⁸⁵ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Acto legislativo 047. (26 de julio de 2019) "Por medio del cual se modifica el artículo 34 de la constitución política, estableciendo la pena de prisión perpetua revisable, y se dictan otras disposiciones”.

⁸⁶ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Acto legislativo C001. (20 de julio de 2019) "Por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua y estableciendo la prisión perpetua revisable”.

⁸⁷ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Acto legislativo 614. (26 de junio de 2019) "Por medio del cual se modifica el artículo 34 de la constitución política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua y estableciendo la prisión perpetua revisable”.

⁸⁸ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 560. (215 de marzo de 2021) "Por medio de la cual se reglamenta la prisión perpetua revisable y se reforman el Código Penal (Ley 599 de 2000), el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), el Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993) y se dictan otras disposiciones, Ley Gilma Jiménez”. Diario Oficial 51.727

largo proceso legislativo de cuatro debates entre la Cámara de Representantes y el Senado de la Republica. Así, mediante la Ley 2098 de 2021⁸⁹ también conocida como la Ley Gilma Jiménez, fue sancionado por el presidente de Colombia Iván Duque el proyecto de ley estatutaria por medio de la cual se reglamenta la cadena perpetua revisable para violadores y asesinos de niños, niñas y adolescentes (NNA) en el país, esto incluye a su vez una reforma al Código de Procedimiento Penal, Código Penal, Constitución Nacional (artículo 34) y al Código penitenciario y Carcelario.

La iniciativa, que recibió 67 votos favorables y 14 en contra de los senadores presentes, reforma el artículo 34 de la Constitución para que una de las condenas que los jueces puedan aplicar a los violadores y asesinos de NNA sea la pena de prisión perpetua. Como resultado de la votación, se modifica la Constitución cuyo texto queda de la siguiente manera:

Art. 34: "De manera excepcional cuando un niño, niña o adolescente sea víctima de las conductas de homicidio en modalidad dolosa, acceso carnal que implique violencia o esté en incapacidad de resistir, se podrá imponer como sanción hasta la ***pena de prisión perpetua***". (negritas y cursiva fuera del texto)

Por otro lado, la Ley 2098 de 2021⁹⁰, modifica el art. 35 del Código Penal en los siguientes términos:

Art. 35. Penas Principales. "Son penas principales: la privativa de la libertad de prisión; ***la prisión perpetua revisable***; la pecuniaria .de multa y las demás privativas de otros derechos que como tal se consagran en la parte especial". (negrita y cursiva fuera del texto).

⁸⁹ Ley 2098 de 2021. Op. cit.

⁹⁰ Ibid.

De igual forma la citada ley agrega el artículo 68B al siguiente tenor:

Art. 68B. Revisión de la pena por evaluación resocialización de la prisión perpetua. “La pena de prisión perpetua será revisada, de oficio o a petición de parte, cuando la persona sentenciada haya cumplido veinticinco (25) años de privación efectiva de la libertad, para evaluar el proceso de resocialización del condenado” [...].

En este sentido, establece que dicha evaluación de resocialización del condenado será conocida por el Juez de Ejecución de Penas y Medias de Seguridad, quien una vez haya verificado el cumplimiento de veinticinco (25) años de privación efectiva de la libertad ordenará de oficio o a petición de parte los documentos establecidos en la ley para su revisión⁹¹.

De ser positivo el concepto allegado por el INPEC, respecto de:

“los avances de resocialización del condenado, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad remitirá solicitud de revisión de la pena junto con los documentos exigidos, al juez de instancia que profirió la sentencia condenatoria, quien convocara a audiencia pública⁹² con la que dará inicio a un incidente, donde revisara y evaluara el grado de resocialización del condenado y determinará si hay lugar a la revisión de la pena de prisión perpetua⁹³”.

“En el evento en que haya lugar a la revisión de la pena de prisión perpetua el juez de instancia competente ordenará su modificación por una pena temporal, que no podrá ser

⁹¹ Ibid. Certificado de los antecedentes disciplinarios del condenado dentro del establecimiento penitenciario y/o carcelario; Certificado del mecanismo de reparación integral de las víctimas; Certificado de trabajo, enseñanza o estudio, según corresponda; Concepto del equipo psicosocial presentado a través de la Dirección General del INPEC, con los contenidos reglamentarios exigidos en el artículo 483C de la Ley 906 de 2004.

⁹² Hace referencia al incidente de que trata el 483A de la Ley 906 de 2004,

⁹³ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 906. (1 de septiembre de 2004) "Por la cual se expide el código de procedimiento penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004)". Diario Oficial 45.658

inferior al máximo de prisión establecido para los tipos penales de cincuenta (50) años y en caso de concurso de sesenta (60) años. Por otra parte, en el caso de que la decisión sea no conceder la modificación de la pena de prisión perpetua y esta quede en firme, el condenado deberá esperar un término de 10 años desde la fecha en que se le negó para poder solicitarla de nuevo⁹⁴.

En suma, el anterior recorrido muestra que los intentos del legislador por hacer de la prisión permanente revisable en Colombia una realidad han sido diversos, pero que finalmente resulto con su aprobación en junio de 2021. Ante este evento las opiniones y posturas se encuentran divididas, por un lado, están quienes apoyan la implementación de la cadena perpetua en casos excepcionales como lo es la violación y asesinato de NNA, pues para la Representante a la Cámara Norma Hurtado se trata de una medida eficaz y disuasoria, que realmente garantiza los derechos de niños, niñas y adolescentes en Colombia, con lo cual se evitara la impunidad en estos delitos atroces⁹⁵.

Por otro lado, están quienes se oponen a la prisión perpetua como el presidente de la Comisión Colombiana de Juristas Gustavo Gallón, quien considera que se trata de una pena cruel, inhumana y degradante, pues esto no solo hace referencia a los actos que causan dolor físico, sino también a los que causan daño moral, como lo serían los castigos excesivos impuestos y que además anula el principio de dignidad humana y la finalidad resocializadora de la pena⁹⁶.

En este sentido vale la pena considerar si el endurecimiento de las penas es la

⁹⁴ Ley 2098 de 2021. Op. cit.

⁹⁵ ORTIZ CORTÉS, Heinar. (20 de abril de 2021). ¿En qué va el proyecto de ley que busca cadena perpetua para violadores de menores? El País. [En línea] Disponible en: <<https://www.elpais.com.co/politica/en-que-va-el-proyecto-de-ley-que-busca-cadena-perpetua-para-violadores-de-menores.html>>

⁹⁶ SEPÚLVEDA, Rodrigo. (12 de octubre 2020). Van 12 demandas contra la cadena perpetua para violadores de menores. El Tiempo. [En línea] Disponible en: <<https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/demandas-y-argumentos-en-contra-de-la-cadena-perpetua-en-colombia-542871>>

solución a las continuas violaciones de los derechos de los NNA y si con ello realmente se cumple con una de las funciones de la pena como la reinserción social, protección al condenado y la prevención general y especial, de igual forma, si bien, estos delitos representan una afectación directa a la vida e integridad de los niños, también es importante garantizar la protección de los derechos delo condenado, como ya se había mencionado a la dignidad humana, igualdad, la libertad y prohibición de penas crueles inhumanas y degradantes, garantías que se encuentran establecidas en la Constitución de 1991 en su art.12.

Con esta imposición no solo se vulneran los derechos de los condenados pues en un sistema penitenciario como el que rige en Colombia no se logra brindar tratamientos adecuados que les permita reinsertarse en la sociedad y además que con ello no garantiza que se disminuyan los índices de abuso y homicidio de NNA. “Instaurar una prisión perpetua significa una renuncia a la resocialización y ceder al populismo punitivo que aumenta la duración de las penas, mas no se preocupa por el problema de fondo, que requiere la implementación de políticas de prevención de la criminalidad⁹⁷”.

⁹⁷ LÓPEZ CANTERO, Ever José. (22 de noviembre de 2019). Cadena perpetua, ¿una propuesta inconstitucional en Colombia? Periódico UNAL. [En línea] Disponible en: <<https://unperiodico.unal.edu.co/pages/detail/cadena-perpetua-una-propuesta-inconstitucional-en-colombia/?special=1894&cHash=f8e3855519fc6a6efa8a85065ac6a817>>

CAPÍTULO III. ESTUDIO DE CASO

Considerado el abuso sexual un acto en donde el adulto se aprovecha de la inocencia de un menor o estado de *vulnerabilidad*, con el fin de satisfacer una necesidad sexual por medio de engaños o a través del uso de la fuerza, infundiendo confusión o temor en el menor, se ha convertido en un hecho cada vez más recurrente en Colombia, lo que ha causado un gran impacto en la sociedad, en especial en aquellos casos que por la gravedad de la conducta han generado dolor e incertidumbre no solo en las familias afectadas sino a los colombianos en general.

3.1. ANÁLISIS DEL CASO GARAVITO

Órgano que profiere el fallo: Juez Quinto Penal del Circuito de Tunja.

Radicado del expediente: 323.

Naturaleza de la decisión: Luis Alfredo Garavito confeso los delitos acogiéndose a sentencia anticipada, por tanto, el sentido del fallo fue condenatorio.

Fecha de la decisión: 16 de diciembre de 1999.

Hechos: sucedieron en la ciudad de Tunja en junio de 1996, cuando el menor Ronald Delgado de 11 años de edad y estudiante de bachillerato del Colegio Silvino Rodríguez desapareció. Cinco días después de su desaparición la policía reportó el hallazgo del cadáver del menor cerca al batallón Bolívar de Tunja, el cuerpo se encontró decapitado, con señales de tortura y abuso sexual. De acuerdo con la versión rendida por Garavito, por esos días se hizo pasar por vendedor de láminas religiosas y aparentó tener discapacidad física pues andaba en muletas, de este modo se acercó al menor y lo asesinó, tiempo después la Fiscalía logró conectar el caso con el de los menores asesinados en Quindío.

Sujetos Intervinientes: Fiscalía Diecisiete de Tunja, Juzgado fallador, Ministerio Público, Familiares de las víctimas y Defensoría del Pueblo.

Referentes normativos y jurisprudenciales. Dentro de la normatividad aplicada al caso particular el Juzgado fallador tomo como punto de partida la Constitución Política y sus artículos 44 que versa sobre “los derechos fundamentales de los niños, artículo 5 sobre la primacía de la familia”, artículo 13 sobre “los derechos de protección por parte de las autoridades”, artículo 15 sobre “el derecho a la intimidad y al buen nombre”, artículo 28 sobre “la libertad de la persona, artículo 42 sobre la familia como núcleo fundamental de la sociedad”, artículo 43 sobre “la equidad de género”, y el artículo 67 sobre “el derecho a la educación”. De estos artículos, prima en importancia y pertinencia el artículo 44 sobre “los derechos fundamentales de los niños”, destacando los siguientes párrafos:

“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás⁹⁸”.

Por otra parte, resalto la ratificación de instrumentos internacionales que cobran especial importancia, pues junto con la Constitución integran el bloque de constitucionalidad y reitera lo dicho por la Corte en diversas oportunidades donde manifiesta:

⁹⁸ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de Colombia. (7 de julio de 1991).

“Sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional stricto sensu⁹⁹”.

Reflexiones sobre el órgano que profirió la decisión: teniendo en cuenta que si bien para la época no solo de los hechos, sino para la época de la condena por parte del Juzgado Quinto Penal del Circuito de Tunja ya se habían ratificado por parte del Estado Colombiano varios tratados internacionales que consagraban el deber de los estados de proteger los derechos de los niños contra cualquier forma de violencia o explotación sexual, aun la legislación colombiana se quedaba corta en los mecanismos y herramientas para garantizar la protección de los menores no solo frente al abuso sexual sino en delitos como el homicidio, no obstante, y ante la gravedad de los hechos y la confesión de Alfredo Garavito el Juzgado fallador basado en los preceptos Constitucionales y el bloque de Constitucionalidad impuso la pena de 60 años de prisión, la cual fue rebajada a 52 años teniendo en cuenta que su defensor solicitó sentencia anticipada en primera instancia.

Conclusiones: el monto de la pena establecido en la sentencia condenatoria se debe a la transgresión de los derechos de las menores víctimas, este proceso en particular se había adelantado por la muerte del menor Ronald Delgado Quintero, ocurrida en Tunja y por el intento de violación de otro menor en Villavicencio.

En este sentido vale la pena indicar que, pese a que en Colombia se reportaban

⁹⁹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-225-95. (18 de mayo de 1995) [M.P. Alejandro Martínez Caballero]

altos índices de desapariciones y asesinato de menores de edad, muchos de estos crímenes se atribuían al conflicto armado que para la época predominaba en el país o a pequeñas bandas delincuenciales, solo tras muchos de años de investigación se logra concatenar las diversas desapariciones de menores de edad a lo largo del país, tristemente pasaron muchos antes de poder identificar al autor responsable de dichos crímenes.

Aportaciones a la casuística: los derechos de los menores para la época en que sucedieron los hechos si bien estaban consagrados en la Constitución Política de 1991, y además se encontraban reconocidos a través de los diversos tratados internacionales, frente a los mecanismos de protección y la garantía de los mismos presentaban un evidente atraso. No obstante, las autoridades involucradas, logran exponer la importancia de reforzar la protección de derechos como a la vida, libertad sexual y la prohibición de cualquier tipo de violencia o tráfico sexual en contra de niños, niñas y adolescentes, de igual forma la pena impuesta al ser una de las más graves en Colombia, a la fecha no ha permitido demostrar que con la misma Garavito haya podido rehabilitarse y resocializarse, pues se encuentra recluido en un pabellón a parte y con extremas medidas de seguridad para evitar cualquier tipo de atentado contra su vida.

Órgano que profiere el fallo: Juzgado Tercero Penal del Circuito de Pereira.

Radicado del expediente: 2000-0304.

Naturaleza de la decisión: Luis Alfredo Garavito confeso los delitos acogándose a sentencia anticipada, por tanto, fue sentenciado a la pena de 33 años y 4 meses de prisión.

Fecha de la decisión: 5 de junio de 2003.

Hechos: De acuerdo con la investigación llevada a cabo por la Fiscalía de Pereira, el 5 de mayo de 1996, Garavito Cubillos contactó en la galería de Pereira al menor Muñoz López, a quien mediante engaños se llevó de aquel lugar, de igual forma se

estableció que cinco días después, 10 de mayo, el niño Bedoya Cortés sale de Santa Rosa de Cabal (Risaralda) con la tarea de entregar un dinero en un almacén de calzado de la capital risaraldense, donde desapareció tras ser abordado por Garavito Cubillos, quien se le acerca pidiéndole ayuda para cargar una canastilla de fruta.

Sujetos Intervinientes: Fiscalía Ocho seccional de Pereira, Juzgado fallador, Ministerio Publico, Familiares de las víctimas y Defensoría del Pueblo.

Referentes normativos y jurisprudenciales: el Juzgado fallador toma como referentes normativos nuevamente la Constitución Política de 1991, haciendo alusión a los artículos 5, 13,15 y 44, de igual forma, sustenta su decisión en los preceptos contenidos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño¹⁰⁰, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Sentencia C-1068 de 2000¹⁰¹, donde la Corte Constitucional resalta:

“Los tratados de derechos humanos internacionales que protegen los derechos fundamentales de los niños hacen parte del bloque de constitucionalidad. En concordancia con lo anterior, los derechos humanos de los niños se han ido desarrollando no sólo alrededor de la disposición constitucional que garantiza su especial protección, sino también alrededor de los tratados internacionales de derechos humanos que los protegen”.

En el mismo sentido resalta el contenido del art. 34 de la Convención de los Derechos del Niño que establece:

¹⁰⁰ NACIONES UNIDAS. (20 de noviembre de 1959). Declaración de los derechos del niño. [En línea] Disponible en: <<https://www.cidh.oas.org/ninez/pdf%20files/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20d%20el%20Ni%C3%B1o.pdf>>

¹⁰¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1068-02. (3 de diciembre de 2002) [M.P. Jaime Araujo Rentería]

“Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; y c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos”.

Reflexiones del órgano que profirió la condena: en el caso particular el Juzgado Fallador expuso no solo la normatividad Nacional, sino que nutre su argumento con el contenido de diversos tratados internacionales, que buscan garantizar el derecho a la vida de los menores, teniendo en cuenta que se trató de un proceso adelantado por los delitos de abuso sexual y homicidio en contra de seis menores de edad.

De igual forma cabe resaltar que, reitera el compromiso que tiene el Gobierno Colombiano de cumplir los tratados internacionales ratificados en pro de salvaguardar las garantías mínimas de los niños, niñas y adolescentes, y enfatiza en la necesidad de que la justicia actué con celeridad de manera especial en estos tipos de delitos, que nos conmocionaron a miles de personas dentro y fuera del país, pues se trató de una noticia de gran impacto para el mundo, al ser considerado uno de los asesinos seriales de niños más peligrosos a nivel mundial.

Conclusiones: la gravedad de los hechos cometidos por el señor Luis Alfredo Garavito le hizo merecedor ante los ojos de la justicia colombiana, de una pena de 33 años, si bien fue menor a la impuesta por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Tunja, se debe tener en cuenta el largo historial de homicidios y violaciones cometidas por él, lo que le representa más de diez condenas. En este sentido, es importante considerar que ninguna de esas condenas garantiza como se habían mencionado en el proceso anterior, la resocialización del condenado, que en diversas oportunidades manifiesta tener problemas mentales y que, de acuerdo con su historial, ya había acudido en busca de ayuda profesional. En este sentido, se

debe resaltar la importancia de las instituciones educativas, Entidades Prestadoras de Salud y la sociedad de atender de manera oportuna las afecciones psicológicas que puedan padecer los individuos desde pequeños, lo que sin duda permitiría atender posibles problemas mentales desencadenantes en delitos como los cometidos por Garavito.

Además de las anteriores condenas y de acuerdo con la circular CSJCUC 18-185¹⁰² presentado por el Consejo Superior de la Judicatura (2018), en contra del señor Alfredo Garavito se dictaron entre otras las siguientes sentencias condenatorias:

- Sentencia de fecha 21 de septiembre de 2000, proferida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira, pena impuesta de 25 años por el delito de homicidio, actos sexuales violentos e incendio (culposo).
- Sentencia de fecha 28 de febrero de 2000, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Tuluá, pena impuesta de 20 años y 6 meses por el delito de homicidio agravado y acto sexual violento.
- Sentencia de fecha 30 de octubre de 2001, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Villavicencio, pena impuesta de 26 años por el delito de homicidio, acceso carnal violento y acto sexual violento.
- Sentencia de fecha 18 de enero de 2000, proferida por el Juzgado Penal del Circuito de Garzón, pena impuesta de 25 años y 17 días por el delito de homicidio agravado y acto sexual violento.
- Sentencia de fecha 28 de agosto de 2001, proferida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Cartago, pena impuesta de 33 años por el delito de homicidio y acceso carnal violento.
- Sentencia proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Villavicencio, pena impuesta de 31 año 9 meses, la cual fue modificada por el Tribunal Superior de Villavicencio a 22 años, 2 meses y 20 días, por el delito de homicidio y acto

¹⁰² RAMA JUDICIAL. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Circular CSJCUC21-185. (17 de junio de 2021) [Jesús Antonio Sánchez Sossa]

sexual en persona incapaz de resistir.

- Sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Garzón de fecha 9 de febrero de 2000, pena impuesta de 20 años por el delito de homicidio agravado y acto sexual violento.
- Sentencia de fecha 26 de junio proferida por el Juzgado primero Penal del Circuito de Florencia, pena impuesta de 23 años y 4 meses de prisión por el delito de homicidio agravado y acto sexual violento.

Aunque son más de 138 condenas que pesan sobre Luis Alfredo Garavito, no todas son de dominio público teniendo en cuenta que se trata de crímenes cometidos en contra de menores de edad y el deber tanto de los medios como del aparato judicial es proteger a los familiares de las víctimas.

3.1.1. La historia de Luis Alfredo Garavito

Se trata del ciudadano colombiano Luis Alfredo Garavito Cubillos, quien nació en Génova en el Departamento del Quindío en 1957, es el mayor de siete hermanos y realizó estudios solo hasta básica primaria. Se trata de uno de los casos que ha generado mayor conmoción no solo a nivel nacional e internacional, se le conoce hoy en día como uno de los mayores asesinos seriales en la historia por cuenta de los múltiples delitos cometidos durante más de 6 años, entre las conductas cometidas se cuenta la tortura, violación y asesinato de más de 160 menores de edad, lo que le atribuyó el alias de La Bestia, el monstruo de Geneva o el Cura¹⁰³.

En el 23 de abril de 1999, los titulares de los principales periódicos de Colombia encabezaban sin saber uno de los más impactantes casos de abuso sexual y asesinato en menores de edad en la historia del país que a su vez involucraban al asesino en serie que sería reconocido más adelante como la Bestia o Monstruo de

¹⁰³ ARANGUREN MOLINA, Mauricio. El Gran fracaso de la fiscalía: 192 niños asesinados: captura y confesión de Garavito "La Bestia". Bogotá: Oveja negra, 2002.

Geneva. El 22 de abril de 1999, la policía del Meta recibe una llamada donde se denunciaba que un individuo había intentado agredir a un menor de edad vendedor de lotería, el llamado provino de la casa finca Rosa Blanca, ubicada en el Anillo Vial¹⁰⁴.

De acuerdo, con los testimonios un habitante de la calle que se encontraba cerca al lugar de los hechos escucho unos gritos y acudió al llamado de auxilio, encontrado a un joven desnudo, atado de pies y manos y sometido a un hombre que lo intentaba abusar sexualmente; el habitante de la calle apedreó al agresor quien terminó por huir, así mismo llevo al joven a la casa finca donde se dio aviso a las autoridades. El Cabo primero Pedro Babativa en compañía de dos agentes acudieron a la zona y finalmente logran capturar al agresor quien se identifica como Bonifacio Morera Lizcano.

Posteriormente se logró identificar al agresor como Luis Alfredo Garavito Cubillos y tras la confesión de este fue vinculado con el asesinato de 140 niños en once de los treinta y dos departamentos de Colombia, pues para la época un grupo interinstitucional se encontraba investigando los restos de menores asesinados y encontrados en las afueras de Villavicencio. Dicho grupo se creó el 17 de septiembre de 1998, por 7 integrantes del Cuerpo Técnico de Investigaciones de Pereira, con apoyo permanente de las Fiscalías seccionales de Manizales, Armenia; Bogotá, Valle del Cauca, Medellín, Florencia, Pasto, Cundinamarca, Huila y Villavicencio, así como del DAS, SIJÍN y Medicina Legal¹⁰⁵.

En la Fase inicial de la investigación se procede a revisar los procesos que cursaban en las Fiscalías del Norte del Valle y el Viejo Caldas respecto de casos de homicidios de menores y de este modo realizar un análisis comparativo de los casos para

¹⁰⁴ Ibid.

¹⁰⁵ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La investigación criminal clave en el caso Garavito. En: Huellas. (32), 2000. [En línea] Disponible en: <<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/02/Huellas-32.pdf>>

establecer elementos comunes y el modus operandi del sujeto. Resultado de dichos análisis se logró determinar que la desaparición de menores en Armenia, Tunja y Quindío guardaban gran similitud y se procede a elaborar un álbum de personas con antecedentes de violación y homicidio de menores de edad, para detectar su ubicación y realizar el respectivo seguimiento¹⁰⁶.

La primera hipótesis indicaba que se trataba de una secta satánica, sin embargo, a medida que avanza la investigación y se relacionaron otros casos en el país la posibilidad de que se tratara de un asesino en serie tomo más fuerza. En este punto los investigadores se vieron en la necesidad de cruzar información con otras seccionales de la fiscalía a fin de actualizar registros y encontrar una posible conexión con hechos ocurridos en Caquetá, Nariño, Meta, Cundinamarca, Quindío, Antioquia, Huila y Valle del Cauca¹⁰⁷.

En este contexto, el grupo interinstitucional con ayuda de Medicina legal y la Fiscalía se reunieron en diciembre de 1998, y lograron concluir que los crímenes cometidos en contra de menores de 17 años en todo el país, habían sido perpetrados por dos individuos, pues para esa misma época las autoridades conocieron los asesinatos a menores en Pereira, los cuales guardaban similitud con lo ocurrido en Villavicencio.

Con este cruce de información se pudo comparar la fotografía de Luis Alfredo Garavito con la de Bonifacio Morera Lizcano, sujeto que había sido capturado por la policía Nacional de Villavicencio al tratar de abusar de un menor en un paradero de la ciudad, y tras un estudio de dactiloscopia sobre tarjeta decadactilar se comprobó que se trataban del mismo sujeto, es decir, Luis Alfredo Garavito. Con ello se logra precisar *el modus operandi* y el espacio geográfico recorrido por alias la bestia entre los años de 1994 a abril de 1999, comprobándose que estuvo en más

¹⁰⁶ Ibid.

¹⁰⁷ Ibid.

de 70 localidades en Colombia y en Ecuador¹⁰⁸.

El 26 de agosto del mismo año 1999, el Fiscal Sexto de Villavicencio realiza la exhumación de tres cadáveres que fueron encontrados en un lote en la misma ciudad los días 16 y 17 de septiembre de 1998, para establecer si las lesiones eran similares a las provocadas en los cuerpos de las otras víctimas en el resto del país. Con ello se confirma que los cuerpos presentaban marcas de ataduras en los tobillos y las muñecas, así como fractura en una zona de las costillas falsas y la cabeza separada del cuerpo.

De este modo, el 28 de octubre de 1999, se da inicio a la indagatoria que finaliza el 16 de noviembre del mismo año. Como resultado de ello el sindicado Garavito confeso ser el autor de más de 185 asesinatos de menores en todo el país, así como el lugar donde se encontraban los restos de los cuerpos de los niños que a la fecha no se había podido encontrar; también confeso que desde 1982 había abusado sexualmente de 20 menores¹⁰⁹.

En las respectivas indagatorias alias la Bestia relato detalladamente las fechas en que ejecuto sus crímenes, las características físicas de las víctimas, sus edades y la ropa que portaban en el momento de los hechos. De igual forma las autoridades lograron establecer que para cometer sus actos ilícitos Luis Alfredo Garavito consumía licor antes y durante su ritual, en el cual acostumbraba a someter a la víctima a la indefensión atándolo de pies y manos, luego procedía a satisfacer su instinto sexual, hasta cuando decidía acabar con su vida.

De acuerdo con la reconstrucción de los hechos hecha por Garavito en 1992, en Jamundí comete el primero de sus crímenes, se trataba de Juan Carlos, quien se encontraba en el parque y momentos antes de buscar a su madre paso por frente a

¹⁰⁸ Ibid.

¹⁰⁹ Ibid.

la caseta en la que se encontraba alias la bestia ingiriendo bebidas alcohólicas y quien lo intercepta y engaña ofreciéndole dinero para llevarlo a un potrero, caminando después cerca de los rieles del ferrocarril hasta llegar a un lugar despoblado¹¹⁰.

3.1.2. De víctima a victimario

Luis Alfredo Garavito nació el 25 de enero de 1957, en el municipio de Génova Quindío, de los siete hijos que componía la familia Garavito Cubillos era el mayor y solo tuvo la oportunidad de estudiar hasta quinto de primaria, retirándose porque tenía problemas de memoria y su padre constantemente le decía que era un bruto. De acuerdo, con las entrevistas hechas a Garavito por profesionales en psicología y psiquiatría, manifiesta que su padre era en extremo violento, machista, alcohólico y mujeriego. Debido a los problemas de violencia que afectaban el país, la familia de Garavito se desplazó al corregimiento Ceilán en el Norte del departamento del Valle, e ingreso a la escuela Simón Bolívar, mostrándose colaborador, alegre y buen compañero. Con el paso de los días se comenzaron a evidenciar problemas mentales y complejos psicológicos¹¹¹.

Surgió entonces su doble personalidad, o el otro yo que menciona también en las indagatorias se empezó a manifestar a partir de ese momento y del cual nunca pudo desvincularse. Luis Alfredo se fue tornando con el paso del tiempo en un niño introvertido y tímido, hasta el punto de dejar de relacionarse o involucrarse con los demás niños, se mantenía alejado incluso en los espacios donde todos sus

¹¹⁰ PRIETO LA ROTTA, Guillermo Arturo (Pirry). Bestia Garavito (Pirry) Pyntaman edit. En PYNTAMAN. Ivoox. (7 de enero de 2020). [En línea] Disponible en: <https://www.ivoox.com/bestia-garavito-pirry-pyntaman-edit-audios-mp3_rf_46227373_1.html>

¹¹¹ GÓMEZ MEJÍA, Juliana. Análisis del contexto sociocultural del caso del asesino en serie Luís Alfredo Garavito. Una visión desde la antropología social y forense En: Exhumar tres. 2006. pp. 73-84 [En línea] Disponible en: <http://www.murderpedia.org/male.G/images/garavito_luis_alfredo/garavito_2.pdf>

compañeros convivían y empezó a reaccionar de manera violenta¹¹².

Por otro lado, y uno de los factores más determinantes en su conversión a asesino serial fue su relación con su padre y su madre, luego a expresar que:

“Mi padre fue muy rígido y mi madre, una persona que poco afecto y cariño me brindó. De mi tierna infancia tengo muy amargos recuerdos [...] cuando llegué a tener uso de razón yo veía cómo mi padre, en innumerables ocasiones, golpeaba a mi madre y la arrastraba; todavía tengo yo esos gritos que ella desesperadamente lanzaba. Yo vi cuando él la cortó; esa imagen quedó grabada dentro de mi cerebro de por vida, no la he podido olvidar [...] Yo fui el único que la defendí [...] Le metió una pata que la dejó coja estando embarazada de mi hermano Ricardo; recuerdo que le decía: yo la recogí del fango, mujerzuela¹¹³”.

“A mí me dolía porque yo sabía que eso no era así y siempre pensé que cuando fuera grande yo me la iba a llevar para ayudarla, pero cuando tuve la oportunidad de irme de la casa y salirme de esas situaciones negativas del hogar, me fui como perdiendo, fui rodando por el mundo y se me fue perdiendo el afecto. En el fondo, de pronto ella es otra mártir al igual que yo [...] ella sufrió peor que yo, tenía como siete o seis años cuando él me amarró mientras le pegaba a mi mamá¹¹⁴”.

“Nunca escuché una palabra buena para mí, hasta pensé que yo no era hijo de él, pensé que mi mamá era de la vida, investigué y me di cuenta que eso no era verdad y más odio le cogí a él; no me dejaba tener amigos ni nadie, ni novias, yo me acuerdo que tenía una amiga que le decía *nena* y yo vivía enamorado de esa niña. Me menospreciaba con los calificativos, como bastardo, imbécil, yo era para él no el hijo sino un ser que realmente no merecía amor ni comprensión, solamente me necesitaba para los mandados y para

¹¹² Ibid.

¹¹³ PRIETO LA ROTTA, Guillermo Arturo (Pirry). Crónica en las manos de Dios el documental de Garavito. La Productora Media Group. 2011. [En línea] Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=6xBmiin7_dg>

¹¹⁴ Ibid.

trabajar¹¹⁵” (extracto de entrevista realizada a Luis Alfredo Garavito).

Con este tipo de maltratos Garavito acumulaba rencor hacia su padre, necesidad de afecto, se cuestionaba sobre sus preferencias sexuales y empieza a sentir envidia de sus compañeros, adicionalmente indico que su padre no dormía con su madre, sino con él, además se encargaba de bañarlo y tiene un recuerdo vago de haber sido acariciado por su padre en sus partes íntimas por lo menos en una ocasión¹¹⁶.

De acuerdo con la versión de Garavito, los conflictos con su progenitor se debían por las conductas homosexuales que él evidenciaba. Sin embargo, esta preferencia sexual se originó después de haber sido violado en varias oportunidades por un compadre de su papá, un vecino y el dueño de una droguería del pueblo:

“Tenía doce años y un día de tantos el mejor amigo de mi padre aprovechando ciertas circunstancias, me torturó y me violó, me golpeaba, me mordía el pene y la parte de las nalgas. Me quemó con una vela, me amarró junto a una cama y me ponía a hacerle cosas que me reservo y no las comento. Lo único que quise en ese momento es haberme matado, después veo dos pajaritos y los apedreo. Cogí los pajaritos los abrí y los despedacé. Eso fue después de la violación mía, a mí me dio mucho pesar, no sé cómo lo hice. Después el hermano de una señora me enseñó revistas pornográficas, pero a mí no me gustaban, este señor me obligo a tener relaciones sexuales, me violó, y me dijo que no dijera¹¹⁷”.

“Yo dormía en una pieza con mi hermano Rafael y este señor iba hasta la finca de nosotros y me obligaba a que saliera, me obligo a tener relaciones sexuales; estas eran

¹¹⁵ Ibid.

¹¹⁶ ORTIZ TALLO, Margarita; SÁNCHEZ, Luis Miguel, Violeta, CARDENAL. Perfil psicológico de delinquentes sexuales. Un estudio clínico con el MCMI-II de Th. Millon. En: Revista de Psiquiatría. 29(3), 2002. pp. 144-153 [En línea] Disponible en: <https://www.uma.es/psicologia/docs/eudemon/investigacion/perfil_psicologico_de_delinquentes_sexuales.pdf>

¹¹⁷ PRIETO LA ROTTA, Guillermo Arturo (Pirry). 2011. Op. cit.

completas él me penetraba, siempre era él el que me penetraba, esto se siguió por mucho tiempo, tal vez años, un año o dos. En esos días ya nos vinimos para Trujillo y mi papá me mandó por unas inyecciones donde un señor del pueblo que tenía una droguería. Ese me golpeó también me violentó, varias veces me violó y yo me aguantaba por que le tenía mucho miedo a mi papá y porque de pronto él les creía a ellos. Después yo empecé a sentir una atracción hacia las personas de mí mismo sexo¹¹⁸ (extracto de entrevista realizada a Luis Alfredo Garavito).

Su atracción por las personas del mismo sexo se evidenció después de los 15 sintiendo especial preferencia por los niños, Luis Alfredo, sintiendo culpa por esos deseos fue a pagar una promesa a Buga, justo allí siente por primera vez atracción por un niño que encuentra en ese municipio, a quien se lleva cerca de la estación de tren, por la carrilera de la ciudad, sobre el río Guadalajara, Garavito indica que en ese momento su intención era acariciarlo pero no violarlo; el menor empieza a gritar y fue detenido por miembros de la Defensa Civil, siendo esta la primera vez que es llevado a una cárcel. A partir de este episodio empezó a describir cierto placer ante situaciones de forcejeo y gritos por parte de sus víctimas¹¹⁹.

Posterior a ello lo dejan en libertad y es reprendido por su padre y lo echa de la casa. Trabajo en varias fincas ganándose el respeto de mujeres diez años mayor que él hasta que se mostraba, celoso, posesivo y con ansias de poder; busco trabajo en una panadería, acudió a alcohólicos anónimos en busca de ayuda, no obstante, y ante los diversos conflictos laborales y personales por los que atravesaba, decide en 1972, ir por primera vez a psiquiatría y fue diagnosticado con depresión reactiva, pero no fue tratada adecuadamente¹²⁰.

¹¹⁸ Ibid.

¹¹⁹ ORTIZ TALLO, Margarita; SÁNCHEZ, Luis Miguel, Violeta, CARDENAL. Op cit.

¹²⁰ CASTRO CASTILLO, Carolina, et al. Caracterización del comportamiento de asaltantes sexuales seriales en Bogotá. Tesis de pregrado en psicología. Universidad Javeriana, 2011. [En línea] Disponible en: <<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/8027/tesis134.pdf?sequence=1&isAllowed=y>>

Entro a trabajar en un supermercado en Armenia y con el paso del tiempo en él se fue despertando un deseo incontrolable por acariciar y violar niños, trabajaba de lunes a domingo y solo disponía de dos horas para almorzar, momento en los que se traslada a la población de Quimbaya buscaba sus víctimas y las violaba, hacia la década de los 80 descubrió que eso ya no le satisfacía y empezó a llevar velas, encendedores y cuchillas para su ritual criminal. De Este modo empieza a descubrir que entre mayor era la violencia que ejercía en los menores mayor era su placer y empezó torturar a sus víctimas¹²¹.

“Luis Alfredo llevo por segunda vez el 25 de enero de 1984, a la clínica Psiquiátrica durante treinta y tres días, en su estadía mostró signos de mejoría en su cuadro depresivo ansioso, se le obligo a tomar Sinogán y Vicilán, unidos a una terapia ocupacional, en vista de su recuperación se le autorizo a salir a sus reuniones de Alcohólicos Anónimos, tiempo que aprovecho para dedicarse a violar y torturar a los niños que tuvieran la desgracia de encontrarse en su camino. En cada oportunidad lograba convencer a los médicos de que estaba recuperado y de serle muy útiles las visitas a alcohólicos Anónimos. Mientras tanto hacia todo lo contrario, convirtiendo su compulsión de violar y torturar en una práctica cada vez más adictiva, hasta que el veintiocho de febrero se le autorizo su salida con un diagnóstico de depresión neurótica, fue incapacitado por el ISS en los años 1980 a 1986, y 1989. Hasta que llevo el día que marco su vida como asesino serial, en el año de 1992, en Jamundí donde la Bestia cobro su primera víctima y seis días después en Tuluá hallo a su segunda víctima y de ahí en adelante fue guardando en su diario los nombres de los niños asesinados, así como fotografías de algunos de sus crímenes y ubicación donde habría dejado los cuerpos¹²²”.

“Se convirtió en un asesino móvil que preparaba y planeaba sus actos, y desde muy joven viajó por varias ciudades y municipios del país, buscando actividades informales

¹²¹ ORTIZ TALLO, Margarita; SÁNCHEZ, Luis Miguel, Violeta, CARDENAL. Op cit.

¹²² LÓPEZ OVALLE, Lizeth Paola. El perfil criminal del asesino en serie colombiano desde la perspectiva psicodinámica. Una revisión de literatura. Tesis para optar el título de psicóloga. Universidad del Rosario, 2013. [En línea] Disponible en: <<https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/4849/LopezOvalle-LizethPaola-2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y>>

de las cuales obtenía provecho económico y le permitían un fácil acceso a los lugares donde se encontraban sus víctimas. Se movilizaba especialmente por el Eje Cafetero y Norte del Valle, donde todas las poblaciones están a una corta distancia entre ellas, lo cual facilitaba cambiar de escenario rápidamente y evadir cualquier persecución¹²³.

En este caso se puede observar cómo años de maltratos y abusos sexuales lograron despertar en Luis Alfredo Garavito su instinto asesino y su gusto por el sexo opuesto especialmente por los niños. Para el doctor Merloo la falta de figuras materna y paterna adecuadas, sumado a los trastornos en el yo y súper yo y los trastornos en el desarrollo psicosexual, fueron los componentes esenciales de la estructura del carácter de delincuente que se forjó en Garavito, todos esos factores o trastornos están muy relacionados con el desarrollo temprano y generalmente aparecen antes de que el niño llegue a la pubescencia¹²⁴.

No es difícil pensar en que podría haber sucedido si alias la Bestia hubiera recibido un tratamiento adecuado a su condición psiquiátrica y si las instituciones como garantes de la protección de los derechos de los niños ejercieran un control más estricto sobre el entorno de los menores, desde el colegio hasta el interior de sus relaciones familiares y de recibir el apoyo necesario a tiempo.

3.2. CASO LILIANA SAMBONY

Otro de los casos más emblemáticos y que causó especial indignación entre la sociedad colombiana fue el de la niña Yuliana Samboní, secuestrada, violada y asesinada el 04 de diciembre del 2016 a manos de arquitecto de 38 años Rafael Uribe Noguera, quien pertenece a una de las familias más conocida y acaudalas de Bogotá.

¹²³ ARANGUREN MOLINA, Mauricio. Op. cit.

¹²⁴ MERLOO, Joost Abraham. Responsabilidad y Normalidad. Barcelona: Gedisa, 2010.

Órgano que profiere el fallo: Juzgado 35 Penal de Circuito con Funciones de Conocimiento, fallo apelado ante el Tribunal Superior de Bogotá.

Naturaleza de la decisión: Uribe Noguera fue condenado a 58 años de prisión.

Fecha de la decisión: Primera Instancia: 29 de marzo de 2017; Segunda instancia: 1 de noviembre de 2017

Hechos: En la mañana del domingo 4 de diciembre de 2016 Uribe Noguera salió en una camioneta de su residencia en el barrio Chapinero Alto en dirección a Bosque Calderón, un barrio humilde ubicada a unos pocos kilómetros de distancia. Una vez en el lugar, entablo conversación con Yuliana Samboní, quien estaba jugando en la calle junto a su primo¹²⁵.

Tras una corta conversación, Uribe Noguera tomó del brazo a Yuliana y la introdujo a la fuerza al interior de la camioneta y emprendió la huida. A los pocos minutos de producirse el rapto, los familiares de la niña se contactan con la policía y se dio inicio a la operación de búsqueda, y gracias a las descripciones dadas por los vecinos del barrio Bosque Calderón y a las grabaciones de las cámaras de seguridad, se pudo identificar al dueño del automóvil en el que habían secuestrado a la niña¹²⁶.

La camioneta fue ubicada en un apartamento dúplex de la familia de Uribe Noguera en el edificio Equus 66 ubicado en Chapinero Alto, que se encontraba vacío y en proceso de arriendo, donde en horas de la noche del domingo 4 de diciembre fue encontrado el cuerpo sin vida de la menor escondido debajo del jacuzzi del inmueble, con signos de tortura y violación, no obstante, Uribe Noguera no fue encontrado en la escena del crimen, pues horas antes había sido traslado a urgencias en compañía de su hermano Francisco a una clínica privada por sufrir

¹²⁵ VIVAS, Julián. Los rostros del feminicidio en Colombia durante el 2017. El Tiempo. (5 de mayo de 2017). [En línea] Disponible en: <<https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/feminicidios-en-colombia-durante-primeros-cuatro-meses-del-2017-80278>>

¹²⁶ Ibid.

una aparente sobredosis. de drogas¹²⁷.

Dos días después y aun internado en la clínica privada las autoridades le dieron a conocer los cargos en su contra a Uribe Noguera, secuestro simple, tortura, acceso carnal violento y feminicidio agravado, video que circulo ampliamente por los medios de comunicación y redes sociales. las pruebas fueron contundentes, las grabaciones de las cámaras de seguridad mostraban el momento exacto en que Yuliana Samboní ingresaba con vida al interior del vehículo del arquitecto, además de hallar la camioneta y el apartamento prendas de vestir de la víctima y su ADN en el cuerpo de la niña¹²⁸.

Durante la investigación la fiscalía vinculo a los hermanos de Uribe Noguera, Francisco y Catalina, por los delitos de favorecimiento de secuestro y ocultamiento, alteración o destrucción de material probatorio. Para las autoridades los hermanos actuaron de forma inapropiada al no revelar inmediatamente el paradero del Rafael Uribe, pese a que ya se les había informado que estaba siendo buscado por la desaparición de la pequeña niña Yuliana¹²⁹.

Se indicó por parte de las autoridades que una vez iniciadas las labores de búsqueda el intendente Álvaro Rincón Devia, con ayuda del registro de la cámara de seguridad ubicada en una panadería cercana al lugar del rapto, identificó una camioneta *X-trail* color gris de propiedad de la señora Laura Arboleda Wartenberg, en la cual fue secuestrada la menor Yuliana. Luego de varios intentos el Intendente logra comunicarse con la propietaria del vehículo y le comunico lo sucedido, la señora Arboleda paso el teléfono a su esposo quien se identificó como Francisco Uribe Noguera, de igual forma el Capitán Gabriel Alejandro Niño se comunicó con

¹²⁷ Ibid.

¹²⁸ Ibid.

¹²⁹ TELESUR TV. Asesinato contra mujeres: reconocer el feminicidio. (17 de octubre de 2017). [En línea] Disponible en: <<https://www.telesurtv.net/news/Asesinato-contra-mujeres-reconocer-el-feminicidio-20171016-0031.html>>

ellos y fijo cita en el CAI ubicado en la carrera 7ª con calle 72¹³⁰.

Alrededor de las 2 de la tarde el señor Francisco Uribe acude a la cita programada por el capitán, quien le informa de la necesidad de encontrar el vehículo de manera urgente para poder establecer el paradero de la menor secuestrada, ante lo cual indico que la camioneta había sido vendida pero que el negocio se encontraba sin formalizar y se encontraba en manos de un familiar, indicando finalmente que se trataba de Rafael Uribe Noguera, su hermano y se ofreció a llevarlos al lugar de residencia del mismo¹³¹.

Hacia las 3 de la tarde Francisco Uribe junto con el Capitán Niño Silva, una teniente y un patrullero llegan al edificio Equus 66, en donde el personal de seguridad del edificio confirma que Rafael Uribe salió del edificio a las 9 de la mañana. Al edificio acude Catalina Uribe y habla brevemente con su hermano Francisco, este último aprovecha un descuido de los agentes de la policía y se dirige al sótano donde encuentra la camioneta estacionada, sin seguro y con un zapato de niña en su interior. Posteriormente subió hasta la terraza común del edificio para poder ingresar al inmueble, mientras que Catalina Uribe ingresa por la puerta principal encontrando a su hermano Rafael Uribe Noguera¹³².

Los tres hermanos permanecieron reunidos en el apartamento durante un lapso de hora y media. posteriormente Rafael y Francisco salieron por la portería principal mientras Catalina regresaba al sótano y aseguró la camioneta, para después encontrarse a unas pocas cuadras del lugar y tomar un taxi con dirección al Instituto Colombiano del Sistema Nervioso Clínica Monserrat, tras varias evasivas por parte de Catalina y Laura Arboleda, Francisco le indico a las autoridades el paradero de Rafael y le confeso el lugar donde se encontraba la menor y que debido al forcejeo

¹³⁰ RAMA JUDICIAL. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ. SALA PENAL. Radicado 11001600050201631680-01 (5 de septiembre de 2016) [M.P. Chaverra Castro, Gerson]

¹³¹ Ibid.

¹³² Ibid.

y gritos de la niña su hermano la había ahogado, finalmente el raptor debió ser trasladado a la Clínica Vascular Navarra por un posible problema coronario¹³³. Bajo este contexto, el entonces Fiscal General de la Nación Néstor Humberto Martínez indicó que la escena del crimen había sido manipulada e incluso se llegó a afirmar que el arquitecto había consumido sustancias psicoactivas horas después de haber cometido el delito como parte de una maniobra para intentar atenuar la responsabilidad de sus actos¹³⁴.

Para la Fiscalía la prueba más contundente del entorpecimiento de la investigación por parte de los hermanos Uribe Noguera fue haber borrado conversaciones clave para establecer lo ocurrido el día 4 de diciembre de 2016. De acuerdo con el reporte presentado por agentes del servicio de inmigración y aduanas de Estados Unidos (ICE), por solicitud de las autoridades colombianas, Catalina y Rafael borraron alrededor de 39 intercambios de WhatsApp el día del crimen¹³⁵.

Pese a las acusaciones presentadas por la fiscalía los hermanos de Rafael Uribe se declararon inocentes y manifestaron que en todo momento colaboraron con las autoridades, pues desde el 9 de diciembre de 2016, fecha en la que se dio inicio a los interrogatorios y a los cuales tanto Francisco como Catalina se presentaron de manera voluntaria, pusieron en conocimiento a la Fiscalía que estaban siendo objeto de amenazas por vía telefónica y por este motivo decidieron desinstalar las aplicaciones receptoras, pero que en ninguna oportunidad su intención fue borrar o alterar y de igual forma entregaron voluntariamente sus respectivos celulares para facilitar la investigación¹³⁶.

¹³³ Ibid.

¹³⁴ TELESUR TV. 2017. Op. cit.

¹³⁵ POSSO, Alexis. (8 de mayo de 2019). Los hermanos de Rafael Uribe Noguera habrían borrado mensajes de WhatsApp clave para Fiscalía. Asuntos Legales. [En línea] Disponible en: <<https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/hermanos-de-rafael-uribe-noguera-habrian-borrado-mensajes-clave-para-fiscalia-2859781#:~:text=Un%20testimonio%20clave%20para%20la,de%20la%20ni%C3%B1a%20Yuliana%20Sambon%C3%AD.>>>

¹³⁶ Ibid.

Finalmente, el 29 de marzo del 2017, el Juzgado Treinta y Cinco Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá condeno a Rafael Uribe Noguera a 58 años y ocho meses de prisión sin libertad condicional, teniendo en cuenta que la ley 1761¹³⁷, prohíbe cualquier rebaja a la condena ya establecida. Para la jueza que sentenció a Uribe Noguera, este caso es la ejemplificación de la violencia en Colombia, pues fue arremetido contra una *mujer, niña y pobre*, mostrando la poca seguridad que tienen estas comunidades en el país.

Más adelante el Juzgado 46 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento con sentencia de fecha 9 de agosto de 2019 absolvió a los hermanos Francisco y Catalina Uribe Noguera por los delitos de favorecimiento de secuestro y ocultamiento, alteración o destrucción de material probatorio, pues para el operador judicial no se probó que la información borrada tuviera valor dentro de la investigación, decisión que fue apelada por la Fiscalía y a su vez fue confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Bogotá a través de pronunciamiento de fecha 16 de diciembre de 2019, aduciendo que no era procedente proferir sentencia condenatoria cuando habían dudas razonables de la inocencia de los hermanos implicados.

Sujetos Intervinientes: Juzgado 35 Penal de Circuito con Funciones de Conocimiento, el Tribunal Superior de Bogotá, Fiscalía General de la Nación, representante de las víctimas, Ministerio Publico.

Referentes normativos y jurisprudenciales: Constitución Política de 1991, bloque de constitucionalidad, Convención Belén Do Para, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Ley Rosa Elvira Cely.

¹³⁷ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1761. (6 de julio de 2015) "Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones" (Rosa Elvira Cely)". Diario Oficial 49.565

Reflexiones del órgano que profirió la condena: El juzgado fallador tuvo las siguientes consideraciones:

“**Gravedad de la conducta.** La conducta imputada y aceptada por Noguera se produjo en un contexto de violencia basada en diferencias de género. Daño real o potencial creado. Dicha conducta atribuida significó: la brutal agresión sexual y muerte de una niña de apenas siete años; la reproducción y materialización de abominables relaciones de poder, reflejadas en actos de desigualdad y discriminación contra la mujer y la posibilidad de que tales actos se produzcan nuevamente; **Intensidad del dolor.** El procesado predispuso su ánimo para la exaltación de su libido con la ingesta de sustancias estupefacientes y energizantes. **Fines de la pena.** La justicia reclama una sanción que cumpla de forma suficiente con la función de prevención general y retribución justa en un Estado social de Derecho, en tanto no se puede permitir que en su seno se produzcan circunstancias tan fuertemente lesivas de la libertad y la dignidad de sus mujeres, niñas, y adolescentes. **Importancia de la pena.** Así, la sanción impuesta a Noguera debe reflejar el profundo repudio de toda una sociedad que ya está en camino de abrigar el deber de garantía sobre los derechos fundamentales de sus mujeres. **Subrogados penales.** Resulta improcedente la concesión de cualquier subrogado penal a favor del procesado, en virtud de los numerales 4° y 8° del artículo 199 del Código de la Infancia y la Adolescencia, por tratarse de una condena contra la libertad personal, dignidad y formación sexual de un menor”.

Aportaciones a la casuística: Esta es la primera vez que, en Colombia, las autoridades judiciales reconocen que el delito de feminicidio puede cometerse en contextos diferentes al de las relaciones de pareja, es decir que este delito además puede configurarse cuando se mata a una mujer, por el simple hecho de serlo.

Adicionalmente, y en medio de la polémica Rafael Uribe decide conceder una entrevista donde indica:

“Lo que nos sucedió a mí y a mi familia es algo para lo que creo que ningún ser humano está preparado. Uno va descubriendo gradualmente una realidad cada vez más horrible sin entender. Entonces todos los que creen que uno puede actuar con una lógica racional en ese momento no han vivido lo que hemos vivido. Nos han acusado en innumerables ocasiones de haber alterado la escena del crimen, de haber lavado el cadáver de la niña, de haberle echado aceite para borrar las huellas, y además de emborrachar y drogar a mi hermano. La verdad es que ni Catalina ni yo ni siquiera vimos el cadáver de la niña. Sin embargo, la tragedia no acabo ahí, el día 9 de diciembre de 2016, encuentran el cuerpo sin vida de Fernando Merchán Murillo, celador del edificio Equus 66 quien se encontraba de turno el día que la niña Samboní fue asesinada. De acuerdo con las investigaciones el lunes 5 de diciembre, luego que la policía encontró el cuerpo de Yuliana en el apartamento de Rafael Uribe, la administración del edificio decidió relevar a los vigilantes; Antes de su muerte Fernando Merchán logro comentarles a algunos amigos que, desde el día del asesinato de la menor se sentía estigmatizado, señalado y presionado, pues también había sido vinculado en la investigación¹³⁸”.

Fernando Merchán fue objeto de señalamientos debido a que él fue quien registró en los libros del edificio el ingreso de Rafael Uribe con su camioneta a las 9:55 de la mañana. De igual forma registro en la bitácora que alrededor de las 3:40 de la tarde los hermanos Francisco y Catalina Uribe ingresaron al edificio buscando a Rafael, y que, en especial Catalina, entró en medio de una gran angustia, posteriormente los vio salir después de las seis de la tarde¹³⁹.

“Este crimen, al igual que los 10.715 casos de abuso sexual infantil reportados por el ICBF en el 2016¹⁴⁰, han expuesto a Colombia como un país donde la niñez es vulnerable.

¹³⁸ ACTUALIDAD. (16 de junio de 2017). Hubo manipulación de pruebas por parte de hermanos Uribe Noguera en caso Samboní. W Radio. [En línea] Disponible en: <<https://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/hubo-manipulacion-de-pruebas-por-parte-de-hermanos-uribe-noguera-en-caso-samboni/20170616/nota/3495383.aspx>>

¹³⁹ CLAVIJO SANABRIA, Alexandra. Investigación del cubrimiento por parte de la W Radio del caso de Yuliana Samboní: un estudio al portal web y al debate en línea. Tesis en periodismo y opinión pública. Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, 2018. [En línea] Disponible en: <<https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/18895?show=full>>

¹⁴⁰ AGUIRRE FERNÁNDEZ, Richard. (19 de septiembre de 2017). En Colombia se registran 29 casos de maltrato infantil diarios: ICBF. El Colombiano. [En línea] Disponible en:

Al igual que en el feminicidio y la violencia de género, el abuso infantil es, generalmente, cometido por las personas más allegadas a las víctimas, es decir, la familia, en el caso de los infantes, y estos mismos o las parejas/exparejas, en el caso de las mujeres mayores de edad¹⁴¹”.

3.2.1. El victimario

Aunque se trató de manejar la tortura, abuso sexual y feminicidio de Yuliana como una situación que involucró el consumo de sustancia psicoactivas, el macabro final de la vida de la menor empezó días atrás en la mente de Uribe Noguera, el día del secuestro no fue la primera vez que el asesino confeso vio a la niña de 7 años, pues ya había visitado el sector

“en varias oportunidades, previo a raptarla, en esas ocasiones le ofreció pequeñas sumas de dinero para que subiera a su camioneta, hasta que el día cuatro de diciembre pasadas las nueve de la mañana, luego que la niña aceptara diez mil pesos, la raptó en presencia de sus dos primos de 8 y 9 años de edad, para llevarla a su lugar de residencia y posteriormente a un apartamento deshabitado propiedad de su familia, donde la sometió en contra de su voluntad a distintos tipos de violencia física, psicológica y sexual que ocasionaron su deceso¹⁴²”.

Este caso en particular difiere bastante de la vida de Luis Alfredo Garavito, pues se trata de un individuo que tuvo acceso a la educación y gozaba de buen nombre al pertenecer a una familia reconocida de la capital colombiana. “Dentro de la etapa

<<https://www.elcolombiano.com/colombia/maltrato-infantil-en-colombia-estadisticas-oficiales-YY7331515>>

¹⁴¹ PARKER, Asmann. (7 de junio de 2017). Los 10 países con tasas más altas de homicidio infantil están en Latinoamérica: informe. Insightcrime. [En línea] Disponible en: <<https://es.insightcrime.org/noticias/noticias-del-dia/10-paises-tasas-altas-homicidio-infantil-latinoamerica-informe/>>

¹⁴² VÁSQUEZ BOHÓRQUEZ, Fabiola. La doble realidad: arquitecto de sueños, demoleedor de realidades: radiografía al artículo 199, Ley 1098 de 2006 a la luz de la psicología jurídica. Estudio de caso: feminicidio de Yuliana Samboní En: Verba Luris. (42), 2019. pp.173–185 [En línea] Disponible en: <<https://doi.org/10.18041/0121-3474/verbaiuris.42.5667>>

previa al feminicidio se resalta su esfera privada, compuesta por las fiestas por él organizadas, especialmente en su apartamento, las cuales eran reconocidas dentro de un círculo específico por su carácter desbocado¹⁴³”.

Dos años antes del crimen de la niña Yuliana, las continuas fiestas eran motivo de conflicto con sus vecinos y se caracterizaban por la asistencia de numerosas mujeres prepago, una de las propietarias de uno de los apartamentos del edificio Equus 66 indicó “ese año durante el mes de agosto, tuvo lugar la fiesta más escandalosa que se recuerde, pues del apartamento de Uribe salían gritos y música en un volumen excesivo”, debido a este escándalo uno de los vecinos acude al apartamento de Uribe Noguera, quien atendió el llamado en estado de ebriedad y travestido¹⁴⁴.

Como se observa según las pesquisas Rafael Uribe Noguera ya venía desarrollando una personalidad compulsiva que se manifestó finalmente durante el feminicidio, pues:

“en la escena del crimen se evidencia un acto de tipo ceremonial, compuesto de un lado, por el lazo terminado en moño con el que fue encontrado el cuerpo de la menor, que, a su vez estaba bañado en aceite de cocina, y por otro, la presencia de ropa interior femenina distinta a la de la menor¹⁴⁵. Ello les permitió a los expertos de la Fiscalía señalar que Uribe instrumentalizó a Yuliana en un ritual, que, según los investigadores, pudo haber efectuado en ocasiones anteriores¹⁴⁶”.

¹⁴³ JUSTICIA. (17 de diciembre 2016). Op. cit.

¹⁴⁴ EL COLOMBIANO. Rafael Uribe Noguera se declaró inocente, pero fue enviado a prisión. (7 de diciembre de 2016). [En línea] Disponible en: <<https://www.elcolombiano.com/colombia/rafael-uribe-noguera-se-declaro-inocentepor-muerte-de-yuliana-samboni-ny5526791>>

¹⁴⁵ INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES. (2022). Datos para la Vida. [En línea] Disponible en: <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/787115/Forensis_2020.pdf>

¹⁴⁶ ACEVEDO, Natalia. Op. cit.

De acuerdo con Clemente:

“durante la etapa de confesión a su hermano, inicialmente le indicó que la niña había bajado de la camioneta en los puentes vehiculares de la avenida circunvalar con calle 65, sin embargo, horas más tarde la lucha de sus personalidades se hace manifiesta cuando al interior del taxi en que es llevado en búsqueda de asistencia médica por su excesivo estado de drogadicción, le admite ser el asesino de la menor¹⁴⁷”.

“Ahora bien, en el tercer momento en qué se aprecia la personalidad psicopática en su modalidad psicótica, se manifestó durante la etapa de juicio en lo referente a las diversas versiones de su testimonio, la cual inició en el momento donde fue dado de alta de la Clínica Vascular Navarra y conducido al Complejo Judicial de Paloquemao para audiencia de imputación de los cargos de feminicidio agravado, acceso carnal violento, secuestro simple y tortura, en ella se declaró inocente¹⁴⁸”.

“En enero de 2017, desde la cárcel la Picota vía teleconferencia, Uribe se declaró culpable de los cargos de feminicidio agravado, secuestro agravado y acceso carnal violento contra menor de 14 años¹⁴⁹”, de igual forma pidió perdón a la familia de la menor, indicando además que se haría justicia.

Al respecto cabe resaltar que, la condena fue vista como un éxito en materia procesal por la optimización del tiempo, pues la justicia generó una condena ejemplar en menos de un año¹⁵⁰. No obstante, dicha condena fue hecha para los dolientes y la sociedad en su interpretación de justicia, pues si esta se dilucida desde la lectura del perfil psicopático del penado el resultado sería diferente, pues, aunque los delitos cometidos por Uribe Noguera fueron atroces, también vale la

¹⁴⁷ CLEMENTE DÍAZ, Miguel. Fundamentos y principios de psicología jurídica. Madrid: Pirámide, 2011.

¹⁴⁸ EL COLOMBIANO. (7 de diciembre de 2016). Op. cit.

¹⁴⁹ JUSTICIA. (17 de diciembre 2016). Op. cit.

¹⁵⁰ ROJAS SALAS, José Manuel. El artículo 199 de la ley 1098 de 2006: ¿Un desafío no superado por el sistema de control de constitucionalidad colombiano? En: Derecho público (37). 2016 [En línea] Disponible en: <DOI: <http://dx.doi.org/10.15425/redepub.37.2016.02>>

pena analizar que él presentaba problemas mentales que no fueron tratados nunca.

3.3. CASO JORGE ALBERTO WALTEROS ALDANA (EL VETERINARIO)

Órgano que profiere el fallo: Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chiquinquirá

Radicado del expediente: 2010-000112

Naturaleza de la decisión: sentencia condenatoria, con una pena principal de 20 años de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas; por un periodo igual al de la pena principal y sin derecho a subrogados

Fecha de la decisión: 1 de septiembre de 2014

Hechos: Los hechos ocurrieron el 11 de enero de 2010 cuando un menor de 11 años que vivía con su abuela y sus padres en la vereda mesa de Chiquinquirá, fue abordado por un vecino que se encontraba en compañía de un canino, el agresor lo sometió y obligo al perro a penetrar al menor, al escuchar ruidos el agresor halo al animal y se fue, no sin antes indicarle al menor que si contaba lo sucedido la abuela sufriría las consecuencias¹⁵¹.

Posteriormente el menor le indico a sus padres que se había caído de un árbol, sin embargo, los padres al ver que la hemorragia no se detenía decidieron llevarlo al hospital, donde los médicos dieron cuenta de que no se trataba de un accidente sino de un acceso carnal, por cual el menor confiesa lo sucedido, y de inmediato fue intervenido quirúrgicamente, pues sus lesiones eran tan graves que de no haber recibido asistencia médica el menor hubiera perdido la vida, en todo caso las secuelas fueron permanentes pues su aparato endocrino fue destruido¹⁵².

¹⁵¹ RAMA JUDICIAL. Juzgado Segundo Penal Del Circuito De Chiquinquirá. Sentencia 2010-000112 (1 de septiembre de 2014)

¹⁵² FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. Condena de 20 años a hombre que utilizó un perro para abusar de menor. (2 de septiembre de 2011). [En línea] Disponible en: <<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/condena-de-20-anos-a-hombre-que-utilizo-un-perro-para-abusar-de-menor/>>

“Una vez iniciada la respectiva investigación, en las audiencias, el fiscal del caso presenta el dictamen de un perito de Medicina Legal, experto en el análisis de esperma que determinó que el semen encontrado en la ropa interior del niño pertenecía al animal. Por su parte, el Juez de Conocimiento de Chiquinquirá, avaló como prueba contra Jorge Walteros el testimonio de una veterinaria quien certificó que el animal fue adiestrado por su propietario para reaccionar sexualmente a ciertos estímulos o caricias. Argumento que a su vez fue ratificado por un video elaborado por agentes del CTI de la Fiscalía que demostraba lo dicho por la veterinaria. Con esos testimonios, más la identificación del agresor hecha por el propio menor, la Fiscalía reconstruyó en su totalidad lo ocurrido y demostró que Walteros fue quien atacó al menor y luego motivó al perro para que accediera al menor¹⁵³”.

De acuerdo con el testimonio dado por Walteros:

“se despertó a las 5:30 a.m., en su casa, en la vereda La Mesa de Chiquinquirá, Boyacá. Se levantó, ordeñó las vacas, entregó la leche, se bañó, hizo el desayuno, viajó hasta el centro del pueblo, habló con su hermana, Doris, jugó un chico de ajedrez con don Efraín, se tomó una gaseosa donde doña Virginia y regresó a su casa a eso de las 6:00 p.m. no obstante, en su relato omitió que ese día caminó silencioso hasta la casa de Virginia Rozo, donde el nieto de la señora estaba bajando frutos de un pino; que lo abordó, lo arrojó al piso, lo puso de espaldas, le cubrió la cara con una ruana y le dio la orden al perro¹⁵⁴”.

Sujetos Intervinientes: Fiscalía 26 Seccional de Chiquinquirá, Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chiquinquirá, Ministerio Publico, ICBF, Medicina Legal.

¹⁵³ COLPRENSA. (30 de agosto de 2011). Hombre entrena a su perro para violar a menor de edad. El Universal. [En línea] Disponible en: <<https://www.eluniversal.com.co/colombia/hombre-entrena-su-perro-para-violar-menor-de-edad-41101-PTEU120917>>

¹⁵⁴ COLPRENSA. (30 de agosto de 2011). Hombre entrena a su perro para violar a menor de edad. El Universal. [En línea] Disponible en: <<https://www.eluniversal.com.co/colombia/hombre-entrena-su-perro-para-violar-menor-de-edad-41101-PTEU120917>>

Referentes normativos y jurisprudenciales: Constitución Política de 1991, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño¹⁵⁵, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la sentencia T843 de 2009¹⁵⁶, que hace énfasis en el derecho de los NNA a no ser objeto de ninguna forma de violencia, en especial de violencia sexual y en la violencia sexual como violación al derecho a la libertad y formación sexual.

Reflexiones del órgano que profirió la condena:

“Se demostró con el material probatorio incorporado por la Fiscalía 26 Seccional, que el Señor Jorge Alberto Walteros Aldana desarrolló una conducta consagrada en nuestro código penal como ilícita, de manera antijurídica porque sin razón legalmente atendible, vulnero el bien jurídico de la libertad, integridad y formación sexuales de un niño en etapa de formación con la intención clara y perversa de causarle los daños ya conocidos. Pues en las modalidades de acceso carnal, no solo se encuentra la introducción de partes del cuerpo en cavidades genitales de los seres humanos, sino de cualquier objeto y como ya se ha dicho en este asunto, el encartado usó como objeto un perro, para acceder carnalmente, concretamente en la región anal al menor”.

“Se probó que el animal estaba adiestrado o acondicionado sexualmente, de tal manera que con solo tocarle en la región lumbar y en sus partes genitales, entra en erección de su pene y secreta líquido seminal, esa era la forma propicia para que el procesado obtuviera el fin perseguido con características parafílicas de sadismo y zoofilia, al violentar con un perro a un ser humano. El señor Walteros, no presenta ninguna alteración mental pese a su conducta, por lo que se le ha investigado y condena como imputable”.

Conclusiones:

¹⁵⁵ Declaración de los derechos del niño. Op. cit.

¹⁵⁶ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-843-09. (24 de noviembre de 2009) [M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub]

“El diagnóstico psiquiátrico evidenció que Walteros no es un enfermo mental ni sufre un trastorno que altere sus funciones orgánicas. Su comportamiento ese 11 de enero simplemente respondió a los rasgos de su personalidad. Tenía plena conciencia de lo que hacía. Adicionalmente se detectaron además expresiones de parafilia (desviaciones sexuales). En su valoración fueron recurrentes las palabras zoofilia, pedofilia y voyerismo¹⁵⁷”.

En este evento no podría decirse que bajo un tratamiento adecuado Walteros hubiera manifestado una conducta diferente a la que cometió, es decir, que los casos de abuso sexual en menores de edad y el tratamiento de sus victimarios debe darse desde una óptica particular mas no general, pues el comportamiento del ser humano en muchos casos e impredecible.

Aportaciones a la casuística: La violencia sexual en contra de los menores de edad, no solo va en aumento, también sorprende como cada día los victimarios encuentran formas de vulnerar los derechos de los menores, cuyas consecuencias no se limitan en el tiempo, pues psicológicamente las victimas deben aprender a convivir con sus efectos en su vida cotidiana y en este caso particular con las consecuencias de tipo fisiológicas que le dejo el abuso.

3.3.1. El Victimario

En realidad, no se sabe mucho de la vida de Jorge Alberto Walteros Aldana, si bien se trató de un crimen cruel y fue ampliamente divulgado por los medios de comunicación, no fue motivo de gran revuelo a nivel nacional y con el tiempo quedo en el olvido, a excepción de la víctima que como ya se dijo no solo sufrió secuelas psicológicas sino físicas permanentes. Lo poco que se logró establecer de la vida de Walteros se debe a testimonios de algunos vecinos y las entrevistas hechas por el personal de psiquiatría.

¹⁵⁷ GUTIERREZ, Pedro. Delitos Sexuales sobre menores. Buenos Aires: La Rocca, 2007.

En una de las declaraciones hechas por una vecina a las investigadoras indicaba:

“Es muy raro, a veces saluda y otras no, es retraído, callado y solitario, otra indicó que se trataba de un hombre honorable y decente. Walteros viste habitualmente una gorra. Mide 1,62 metros y tiene 53 años. Es flaco, canoso, con la nariz hundida. De igual forma, en la vereda La Mesa quienes lo conocen o distinguen dicen que es un hombre de pocas amistades; que no se le ha conocido mujer en la vida; que está siempre acompañado de un perro criollo de color amarillo, con pelaje blanco en la cara y el pecho Tony y de otro perro, llamado Káiser¹⁵⁸”.

“Por otra parte, y según lo revelado por Walteros a los Psiquiatras, tuvo una niñez con pobreza afectiva. Estudió hasta la secundaria y luego hizo algunos cursos en el Sena y con una vida sexual prácticamente nula, de igual forma manifestó que cree que la masturbación es nociva, así mismo, ve a las mujeres como una amenaza, como viejas oportunistas que sólo se acercan a él por interés, por su plata, aunque en realidad nunca ha tenido ni tantos bienes ni tanta plata; tenía una finca humilde y sobrevivía con lo que producían sus animales¹⁵⁹”.

“Los profesionales involucrados en la investigación realizaron estudios más detallados que fueron develando rasgos de su personalidad. Se encontró que padece trastorno esquizoide, que se evidencia en su aislamiento social, en su desinterés por establecer relaciones personales, en su frialdad. También se hallaron rasgos de personalidad paranoide: es desconfiado y suspicaz, interpreta como maliciosas las intenciones de quienes se le acercan. Y, finalmente, trastorno antisocial, que se traduce en su capacidad de transgredir los derechos de los otros, las reglas y las normas sociales, sin sentir ningún remordimiento; en tomar decisiones sin pensar, sin medir las consecuencias¹⁶⁰”.

¹⁵⁸ GUTIÉRREZ TORRES, Carolina. (7 de septiembre de 2011). El crimen de 'El Veterinario'. El Espectador. [En línea] Disponible en: <<https://www.elespectador.com/actualidad/el-crimen-de-el-veterinario-article-297652/>>

¹⁵⁹ FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. (2 de septiembre de 2011). Op. cit.

¹⁶⁰ Ibid.

Como se puede observar, esto es solo un pequeño análisis de un fenómeno que ha venido en aumento, pese a la imposición de penas ejemplares, no se ha logrado reducir el número de abusos sexuales en contra de menores de edad, lo cual es un claro indicativo que la justicia está fallando en su deber de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los niños, pues como ya se dijo con la pena no se acaba el delito y tampoco asegura la rehabilitación del condenado, especialmente si se tiene en cuenta que de estos tres casos existe como factor común el hecho de que todos tienen un padecimiento a nivel psicológico, por tanto, es necesario otro tipo de medidas preventivas y de seguimiento en estos casos.

CAPITULO IV. HACIA LA CONSOLIDACIÓN DE UNA PROPUESTA ACADÉMICA QUE CONSULTE LOS FINES DE LA PENA EN EL DERECHO PENAL COLOMBIANO, FRENTE A LA IMPOSICIÓN DE LA CADENA PERPETUA PARA VIOLADORES Y ASESINOS DE MENORES DE EDAD EN COLOMBIA

4.1. LINEAMIENTOS CONSTITUCIONALES, NORMATIVOS Y DOCTRINALES

4.1.1. Lineamientos a nivel Nacional

“Además de los convenios y tratados internacionales que son parte del bloque de constitucionalidad, el tema de la violencia sexual en menores de edad se trata a partir de la Constitución Política de 1991 en el artículo 44 sobre los derechos fundamentales de los niños, artículo 5 sobre la primacía de la familia, artículo 13 sobre los derechos de protección por parte de las autoridades, artículo 15 sobre el derecho a la intimidad y al buen nombre, artículo 28 sobre la libertad de la persona, artículo 42 sobre la familia como núcleo fundamental de la sociedad, artículo 43 sobre la equidad de género, y el artículo 67 sobre el derecho a la educación. De estos artículos, prima en importancia y pertinencia el artículo 44 sobre los derechos fundamentales de los niños¹⁶¹”.

“Por otro lado, la Constitución Política establece cómo las instituciones de la familia, el Estado y la sociedad son los agentes responsables de procurar la protección integral a los niños y adolescentes, sobre todo cuando se considera, conforme al art. 42, que *cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la Ley*. El principio de corresponsabilidad establece la participación de estas tres instituciones, de donde surge el principio de la solidaridad, que pasa de ser un ser un imperativo ético para convertirse en norma constitucional vinculante para todas las personas que integran la comunidad. Adicionalmente, el marco normativo nacional está determinado por una serie de decretos y leyes creados con el

¹⁶¹ RODRÍGUEZ, Luis Gonzaga. Análisis de la violencia sexual en menores de edad en Colombia en el marco de los derechos humanos, 2012. Tesis de grado Derecho. Universidad Libre. [En línea] Disponible en: <<https://hdl.handle.net/10901/6617>>

fin de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes¹⁶²”.

Se observa cómo, el legislador en Colombia, ha centrado esfuerzos para entregar obligaciones a la familia, el estado y la sociedad, para resguardar y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, centrando su enfoque en la prohibición de cualquier forma de violencia en contra de ellos, detentándose la importancia del principio de corresponsabilidad y cohesión de estos tres sectores para generar entornos en los cuales no se violenten sus derechos, al respecto, se destacan:

La Ley 7 de 1979: “Se encuentra aún vigente, de acuerdo con dicha ley el bienestar de la familia se considera un servicio público del cual es responsable el Estado y que se prestara a través del Sistema Nacional de Bienestar Familiar conforme lo establece esta ley por medio de entidades tanto del gobierno como privadas debidamente autorizadas¹⁶³”.

“Según el PNDU, en la publicación Abecé del Sistema Nacional de Bienestar familiar¹⁶⁴, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar es el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los NNA y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal¹⁶⁵”.

“Bajo la Ley 7 también se establecen (arts. 3 al 7) los derechos de los niños tales como: Ser parte en los programas estatales y acceder a la formación básica, recibir por parte del Estado asistencia especial, tener un buen nombre y una nacionalidad, tener acceso a la educación, al bienestar social, a la salud, la recreación y el deporte, a vivir en familia, a los cuidados y tratamientos necesarios hasta lograr su recuperación en caso de

¹⁶² Ibid.

¹⁶³ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1607. (26 de diciembre de 2012) "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones". Diario Oficial 48.655

¹⁶⁴ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. Informe sobre la situación mundial de la prevención de la violencia. 2014 [En línea] Disponible en: <<https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/publications/es/UNDP-exsummaryviolence-spa.pdf>>

¹⁶⁵ Ibid.

enfermedad, y en caso de desastres ser de los primeros en recibir asistencia¹⁶⁶".

Ley 599 de 2000: (Código Penal colombiano), el cual consagra las penas establecidas en casos de abuso sexual en menores de catorce años en sus artículos 208 y 209, los cuales fueron a su vez modificados por la Ley 1236 de 2008¹⁶⁷, agravando la pena de prisión para quien incurra en este delito¹⁶⁸.

Ley 1098 de 2006: también conocido como el Código de Infancia y Adolescencia, dentro del cual se establece en su art. 44, el deber de las instituciones educativas la detección oportuna y el apoyo y la orientación en casos de abuso sexual y su obligación de reportar a las autoridades estas situaciones, de igual forma en su artículo 55 consagra como obligación especial del sistema de seguridad social en salud, capacitar a su personal para detectar este tipo de delitos¹⁶⁹.

Ley 1719 de 2014: a través de la cual se adoptan "medidas para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial de la violencia sexual asociada al conflicto armado interno. Medidas que buscan atender de manera prioritaria las necesidades de las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas^{170 171}".

¹⁶⁶ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1607. Op. cit.

¹⁶⁷ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1236. (23 de julio de 2008) "Por medio del cual se modifican algunos artículos del código penal relativos a delitos de abuso sexual". Diario Oficial 47.059

¹⁶⁸ De acuerdo con la ley 1136 de 2008 los artículos 208 y 208 de la Ley 599 de 2000 quedarán así: Art. 208. Acceso carnal abusivo con menor de catorce años. El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años. Art. 209. "Actos Sexuales con Menor de catorce años. El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años"

¹⁶⁹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1098. (8 de noviembre de 2006) "Por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia". Diario Oficial 46.446

¹⁷⁰ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1719. (18 de junio de 2014) "Por la cual se modifican algunos artículos de las leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones". Diario Oficial 49.186

¹⁷¹ Ibid. Mediante la Ley 1719 de 2014 se adicionan algunos artículos al Código penal en los siguientes términos: **Art. 2.** "Adiciónese el artículo 138A de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos: Artículo 138A. Acceso carnal abusivo en persona protegida menor de catorce años. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, acceda carnalmente a persona protegida menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de ciento sesenta (160) a trescientos veinticuatro (324) meses

El fin primordial de estas leyes, se fundamenta en la garantía que se le da a los menores para que puedan crecer en forma natural, dentro de una familia y comunidad que los debe resguardar de las contingencias que se presenten de acuerdo a los ambientes en los cuales debe desarrollarse, esto debido a su apariencia vulnerable. De igual forma, por medio del artículo 44 de la Constitución, conexo a los artículos 19-1, 34, 35 y 36 de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁷², es posible concretar el derecho de los niños, niñas y adolescentes dentro del entramado normativo colombiano a no ser objeto de ninguna forma de violencia, especialmente de violencia sexual. Este reconocimiento se basa en la importancia que tienen un ambiente adecuado de crianza respetuosa y libre de violencia redundante en la personalidad de los menores, creando con ello, ciudadanos responsables y sociales que se desarrollen de forma activa en la comunidad y sociedad¹⁷³.

A partir de este postulado constitucional se desprenden los deberes y obligaciones de los Estados de garantizar la debida protección de los derechos de los niños, en este sentido la Corte Constitucional en sentencia C 840 de 2010, establece:

“El deber de garantizar los derechos fundamentales de las víctimas de violencia sexual, especialmente cuando son niños y mujeres, impone a las autoridades judiciales – incluidos los fiscales- la obligación de adelantar las respectivas investigaciones y juicios penales con debida diligencia¹⁷⁴”.

y multa de seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (666.66) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes”. **Art. 3.** “Adiciónese el artículo 139A de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos: Artículo 139A. Actos sexuales con persona protegida menor de catorce años. El que con ocasión y en desarrollo de conflicto armado realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona protegida menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento sesenta y dos (162) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

¹⁷² Declaración de los derechos del niño. Op. cit.

¹⁷³ RODRÍGUEZ, Luis Gonzaga. Op. cit.

¹⁷⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-840-10. (27 de octubre de 2010) [M.P. Luis Ernesto Vargas Silva]

Por lo tanto, para la Alta Corporación el deber de debida diligencia se plasma en obligaciones específicas y puntuales tales como:

“Adelantar la investigación de manera oportuna y dentro de un plazo razonable; No tomar decisiones discriminatorias basadas en estereotipos de género; Brindar a las víctimas oportunidades para ser oídas y participar dentro del proceso, así como tomar en cuenta sus opiniones y reclamos, y adoptar mecanismos para facilitar la rendición del testimonio y para proteger su intimidad; Dictar mandatos judiciales de amparo para evitar nuevas agresiones, así como para garantizar la seguridad de la víctima y su familia durante y después del proceso; Dar aviso a las víctimas de la liberación de los agresores; Brindar información a las víctimas sobre sus derechos y la forma cómo puede participar en el proceso, así como orientación psicológica; Guardar la debida reserva de la identidad de la víctima. Adicionalmente, cuando la víctima es un menor de 18 años¹⁷⁵”.

Adicionalmente en sentencia T-488 de 2018¹⁷⁶ la Corte Constitucional precisa la importancia de garantizar el derecho efectivo de los niños en los siguientes términos:

“El interés superior del menor de edad es un eje central de análisis constitucional que orienta la resolución de conflictos en los que está involucrado este sensible sector de la población al que se le debe garantizar una protección constitucional especial debido a su ausencia de madurez física y mental, la cual los hace indefensos y además vulnerables¹⁷⁷”.

Así mismo indica que, “dentro del marco jurídico internacional se encuentra la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989 donde se consolidó esta garantía, lo cual transformó sustancialmente el enfoque tradicional que informaba el tratamiento de los menores de edad, a partir de su incorporación se abandona su

¹⁷⁵ Ibid.

¹⁷⁶ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-488-18. (19 de diciembre de 2018) [M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez]

¹⁷⁷ Sentencias T-955 de 2013 y T-119 de 2016.

concepción como incapaces para, en su lugar, reconocerles la potencialidad de involucrarse en la toma de decisiones que son de su interés¹⁷⁸”.

De acuerdo con lo anterior, se establece una protección especial frente a los menores en materia abuso sexual, donde no solo la sociedad y la familia interviene, pues constitucionalmente y dentro del marco internacional se consigna el deber de los Estados y las instituciones de garantizar el derecho de los NNA.

4.1.2. Lineamientos a nivel Internacional

“Los abusos sexuales a niños son un tipo de maltrato infantil según la Organización Mundial de la Salud. Los niños no han sido siempre objeto de protección, al contrario, se puede concluir que a lo largo de la historia los niños han sido víctimas de todo tipo de abusos y vejaciones, incluido los abusos sexuales”. El marco jurídico internacional constituye el acuerdo universal para el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a continuación, se hará una breve explicación de aquellos documentos internacionales de mayor relevancia en la materia.

Declaración de Ginebra: Este instrumento internacional establece que “la humanidad debe al niño lo mejor que ésta puede darle”. En él se reconocen las necesidades fundamentales de los niños, se centra en el bienestar del niño y reconoce su derecho al desarrollo, asistencia, socorro y a la protección.

“Por esta razón expone el derecho de los niños y niñas a disponer de medios para su desarrollo material y espiritual, también establece la necesidad de atenderlos en condiciones de falta de alimentación, de enfermedad, de tener alguna discapacidad o que se encuentre en situación de abandono. Igualmente dispone que los niños deben ser los primeros en recibir socorro, en caso de calamidad, también expresa la imposibilidad de explotación, y que su crianza debe orientarse a la protección del

¹⁷⁸ Tal como ya lo había mencionado la Corte Constitucional en sentencia T-408 de 1995

prójimo¹⁷⁹".

Declaración de los derechos del niño: En esta declaración se establece el derecho de los niños y niñas a un nombre y una nacionalidad:

“desde el momento de su nacimiento, así como el derecho a la alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados. También se destaca la protección a los niños con discapacidad, y queda claro que el niño debe crecer en un ambiente con seguridad moral y material. De igual forma consagra la obligación de los padres, los hombres y mujeres individualmente y las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales de proteger al niño contra toda forma de abandono, crueldad y explotación, de igual forma a garantizar que será objeto de ningún tipo de trata¹⁸⁰".

Convención sobre los derechos del niño:

“Es el marco orientativo de las legislaciones nacionales. Fue adoptada por las Naciones Unidas y aprobada por la totalidad de la Asamblea General de la ONU; con esta se reconoce a todos los niños y las niñas la titularidad de derechos humanos que atienden a su especial vulnerabilidad y necesidades de protección como seres humanos en desarrollo¹⁸¹".

Esta convención busca promover y proteger los derechos de la infancia, haciéndole énfasis en que los niños tienen los mismos derechos que los adultos y se subrayan aquellos derechos que se desprenden de su especial condición de seres humanos que, por no haber alcanzado el pleno desarrollo físico y mental, requieren de

¹⁷⁹ BAZÁN, Juan Enrique. (11 de junio de 2019). Cien años de acompañamiento: primera centuria save the children. Save the Children. [En línea] Disponible en: <<https://www.savethechildren.org.pe/noticias/cien-anos-de-acompanamiento-primera-centuria-save-the-children/#:~:text=III%20El%20ni%C3%B1o%20debe%20ser,cualidades%20al%20servicio%20del%20pr%C3%B3jimo.>>

¹⁸⁰ Declaración de los derechos del niño. Op. cit.

¹⁸¹ UNICEF. (junio de 2006). Convención sobre los derechos del niño. [En línea] Disponible en: <<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>>

protección especial. Cabe resaltar que la “Convención sobre los Derechos del Niño” se le puede considerar como el primer instrumento internacional vinculante jurídicamente en donde se incorporan todos los derechos humanos (civiles, culturales, económicos, políticos y sociales).

En este marco, en el artículo 19 establece la obligación que recae en los Estados Partes de adoptar las medidas administrativas, legislativas, educativas y sociales necesarias “para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, malos tratos o explotación, descuido o trato negligente, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo¹⁸²”. Así mismo el art. 34 consagra el compromiso de los Estados Partes de proteger al niño contra cualquier forma de abuso sexual y explotación.

Por otra parte, cabe resaltar que “el abuso sexual supone la violación de un amplio catálogo de Derechos Humanos: afecta a la dignidad humana, implica un ejercicio de poder del agresor frente a la víctima, es una forma de maltrato grave, implica lesiones físicas y psíquicas para la víctima, y vulnera la libertad sexual e indemnidad sexual de quien lo sufre¹⁸³”.

En este sentido la Declaración Universal de Derechos Humanos propugna una serie de derechos que se deben reconocer a todos los seres humanos sin discriminación, entre ellos el derecho a la igualdad, la libertad, a la vida, a la seguridad en su

¹⁸² De igual forma el artículo 34 sobre la Convención de los Derechos del Niño indica que: “los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos; Desarrollo del trabajo”.

¹⁸³ GONZÁLEZ AGUDELO, Gloria. Los derechos sexuales y de salud sexual y reproductiva de los menores de edad y la validez de su consentimiento después de las últimas modificaciones legislativas En: Juristas de la salud. 26 (1), 2016. pp. 9-38 [En línea] Disponible en: <https://www.ajs.es/sites/default/files/2020-05/vol26n1_01_Estudio.pdf>

persona, a la salud entre otros, por tanto, “los menores son plenos titulares de dichos derechos, al igual que de los derechos sexuales y reproductivos y de su salud sexual, aunque su ejercicio se encuentra condicionado debido a la falta de consentimiento sexual que, de acuerdo a su desarrollo psíquico y mental limitado se entiende que no son capaces de decidir libremente¹⁸⁴”.

4.2. LOS POSTULADOS DE LA DIGNIDAD HUMANA Y LOS FINES DE LA PENA

El Código Penal colombiano en su artículo 1 consagra como eje principal el respeto a la dignidad humana, conforme al artículo 13 estas normas constituyen el sistema cardinal del sistema penal. Predominan entre todos los otros.

Así las cosas, definir en sentido estricto la importancia del respeto a la dignidad humana dentro del derecho penal por medio del marco constitucional se convierte en un tema ambiguo. Esta dificultad nace de los desafíos que se plantean desde la teoría del derecho con relación al lugar que ocupan las disposiciones constitucionales en el ordenamiento normativo, así como la irresolución del concepto de dignidad humana y las controversias políticas en conexión con la función de dicho principio. Cada uno de esos elementos, presentan inconvenientes para poder dar un debido entendimiento a la norma fundamental del art. 1 del Código Penal como fin de la intervención penal¹⁸⁵.

4.2.1. La dignidad humana desde los postulados constitucionales en Colombia

¹⁸⁴ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (29 de diciembre de 2017). Salud y derechos humanos. [En línea] Disponible en: <<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health>>

¹⁸⁵ FERRAJOLI, Luigi. Constitucionalismo principalista y constitucionalismo garantista En: Cuadernos de Filosofía del Derecho. 34, 2011. pp. 15-53 [En línea] Disponible en: <<https://doi.org/10.14198/DOXA2011.34.02>>

“El artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho fundado en el respeto a la dignidad humana. Aunque desde un liberalismo humanista esta declaración podría verse como un gran logro constitucional, habría antes que preguntar qué debe entenderse por dignidad humana, pues lo digno y lo humano son términos en sí mismos complejos y su construcción y atribución de significado normativo son tareas fundamentalmente políticas, por lo que la sola idea de dignidad humana no supone ninguna conquista concreta. Luego, cualquier elaboración jurídica sobre la dignidad humana comienza en el ámbito de la política y no en el legal¹⁸⁶”.

“La muestra evidente de que la dignidad humana sin la atribución de un contenido claro resulta una mera fórmula vacía se puede ver en el hecho de que nada impediría hablar de dignidad humana en el colonialismo o el esclavismo, pues la construcción de la dignidad no estaría dada para indígenas y esclavos, en cuanto se consideraban no humanos¹⁸⁷. Se trata, por tanto, de un concepto de creación por exclusión, puesto que la definición de lo humano y de lo digno crea a su vez el concepto de lo inhumano y de lo indigno. Es cierto que pueden existir conceptos más o menos incluyentes, pero resulta imposible negar que toda definición de lo humano conlleva la definición de lo no humano, así como toda definición de lo digno implica también, por exclusión, lo indigno¹⁸⁸”.

“La dignidad suele ser definida en el lenguaje común como cualidad de digno, que a su vez se refiere a aquello que tiene dignidad o se comporta con ella, lo cual refleja con claridad la indeterminación de la expresión; por ello, ni esta, ni ninguna de las otras acepciones ofrecidas por el lenguaje común son útiles para fijar el contenido jurídico del concepto, porque la dignidad, más que una expresión clara de un lenguaje, cualquiera que sea, es una construcción contingente, una atribución sobre el trato ofrecido y esperado. En fin, la dignidad humana es una atribución de condiciones específicas¹⁸⁹”.

¹⁸⁶ SOTOMAYOR ACOSTA, Juan Oberto. Garantismo y derecho penal en Colombia En: *Jueces para la Democracia*. (35),1999. pp. 92-98.

¹⁸⁷ JAKOBS, Günther. *Sobre la normativización de la dogmática jurídico-penal*. Bogotá: Universidad del Externado de Colombia, 2004.

¹⁸⁸ LUZÓN PEÑA, Diego Manuel. *Lecciones de derecho penal, parte general*. 3a ed. Madrid: Tirant lo Blanch, 2016.

¹⁸⁹ JAKOBS, Günther. 2004. Op. cit.

“Es cierto que la delimitación del contenido jurídico constitucional del concepto de dignidad humana obliga a recurrir a diversas fuentes, en especial al discurso político y moral, pero también lo es que más que un concepto trascendente e inmutable se trata de una construcción social, de un concepto históricamente determinado. Por ello, en la medida en que la aproximación a dicho concepto trasciende el campo de la justificación (legitimación externa) y se plantea desde una perspectiva de legitimación (interna)¹⁹⁰, resulta ineludible considerar las elaboraciones doctrinales y sobre todo jurisprudenciales, pues en esta materia la doctrina constitucional en Colombia suele plegarse a la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹⁹¹”.

“Desde el punto de vista general de su fundamentación, los derechos fundamentales pueden ser vistos como concreciones del principio de respeto a la dignidad humana, en la medida en que un tratamiento digno sería aquel acorde con aquellos derechos de cuyo reconocimiento y respeto deriva el Estado precisamente su legitimidad. Ahora bien, aunque esta vinculación es innegable, entenderlo de esta manera significaría al mismo tiempo reconocer que tal principio carece de un contenido propio, pues las exigencias de un trato humano y digno solo sería posible derivarlas a partir de los ámbitos específicos de cada uno de los derechos y las libertades fundamentales¹⁹²”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede decir que el contenido esencial del respeto de la dignidad humana se concreta en el reconocimiento de los límites al actuar del ser humano, en relación con esto la Corte Constitucional y pese a que no ha llevado a cabo un desarrollo específico frente a este aspecto, la construcción hecha por la Corporación alrededor del concepto de dignidad humana tiene como base al ser humano que interactúa en la realidad social y un mundo físico que lo condiciona. Es justo esta condición que conduce a que se haga presente la exigencia de responsabilidad como presupuesto ineludible de cualquier poder sancionador, que

¹⁹⁰ FERRAJOLI, Luigi. 2003. Op. cit.

¹⁹¹ QUINCHE RAMÍREZ, Manuel. Derecho constitucional colombiano: de la carta de 1991 y sus reformas. 7a ed. Bogotá: Temis, 2020.

¹⁹² PRIETO SANCHÍS, Luis. El constitucionalismo de los derechos. Ensayos de filosofía jurídica. Ábo: Institute for Human Rights, 2013.

en el campo del derecho penal se reconoce como principio de culpabilidad¹⁹³.

Por otra parte, la dignidad humana es vista como medio de exigencia de la igualdad, de tal forma que el tratamiento de un individuo como humano y digno va a depender única y exclusivamente a su pertenencia a la especie humana, lo que les hace igual a sus congéneres, pese a que este derecho tenga una disposición específica dentro del marco constitucional (artículo 13 de la Constitución Política) y lo convierte en una consecuencia obligada del concepto de dignidad humana, habida cuenta que todo ser humano sin importar la religión, raza, opción de vida o preferencia sexual, es siempre merecedor de esta dignidad.

“Para la Corte Constitucional, en efecto, el derecho a la igualdad tiene una relación estrecha con el principio de dignidad humana, pues se deriva [...] del hecho de reconocer que todas las personas, como ciudadanos, tienen derecho a exigir de las autoridades públicas un mismo trato y por lo tanto merecen la misma consideración con independencia de la diversidad que exista entre ellas¹⁹⁴”.

Finalmente se puede entender a la dignidad humana como un conjunto de ciertas condiciones materiales concretas de existencia, que le permite al individuo gozar de una buena vida. Bajo este presupuesto, la dignidad humana ha sido definida como la satisfacción de condiciones necesarias para una existencia cómoda. Este derecho a vivir bien se ha puesto de manifiesto en la jurisprudencia sobre el mínimo vital¹⁹⁵,

¹⁹³ RESTREPO OSPINA, Adriana María. Acercamiento conceptual a la dignidad humana y su uso en la Corte Constitucional colombiana En: Diálogos de Derecho Y Política. (6), 2011. pp. 6-32 [En línea] Disponible en: <<https://revistas.udea.edu.co/index.php/derypol/article/view/9955>>

¹⁹⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-099-15(10 de marzo de 2015) [M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado]

¹⁹⁵ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-581A-11. (25 de julio de 2011) [M.P. Mauricio González Cuervo]

4.3. LA PROPUESTA

Conforme al amplio marco normativo delimitado en el presente estudio: Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto de San José, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Constitución Política de 1991, estos, han edificado la base fundamental de entendimiento entorno al debate generado en los últimos años en Colombia, entre la implementación de la cadena perpetua para las personas que cometen delitos graves contra los Niños, Niñas y Adolescentes.

Comprendiendo que esta petición deviene del aumento desmesurado de los delitos graves contra niños, niñas y adolescentes en el país. En ese entendido, en los eventos en que una persona comete uno o varios actos barbarie (homicidio y abuso sexual), sobre un sujeto determinado (menores de edad), el reproche social ejercido por el común de la sociedad se exterioriza entorno al rechazo indiscutible sobre este tipo de conductas delictivas.

Para el caso colombiano, juicios emblemáticos de asesinato y abuso sexual, se encuentran, Luis Alfredo Garavito con más de 160 menores de edad torturados, abusados sexualmente y asesinados; Luis Santiago de 11 meses; Yuliana Sambony de 7 años; Génesis de 11 años, entre otros, los cuales hacen parte de las elevadas cifras actualmente. Delitos que, una vez fueron exhibidos a la luz pública, despertaron entre la sociedad colombiana un grito de justicia sobre estos menores, tratando de generar medidas que protejan a los demás, por medio de la solicitud de cadena perpetua en contra de los victimarios¹⁹⁶.

Frente al estallido social originado por esta problemática, nace la propuesta de la exsenadora Gilma Jiménez, promoviendo el mecanismo de cadena perpetua para aquellos que cometen este tipo de delitos, para ello, recolecto más de dos millones

¹⁹⁶ CASTRO MORENO, Abraham. El por qué y el para qué de las penas: análisis crítico sobre los fines de la pena. Madrid: Dykinson, 2008.

de firmas, con el ánimo de convocar un referendo, sin embargo, la iniciativa no prospero; la Corte Constitucional la Inhabilitó debido a la ausencia de trámites. Tras el fallecimiento de la exsenadora, su hija Yohanna, quiso continuar con la propuesta como campaña política, pero no logró convencer a los votantes.

En este sentido Gallo, manifiesta lo siguiente:

“Establecer en Colombia la cadena perpetua para quienes abusan sexualmente de los menores de edad es devolverles a los niños un lugar en el país y es decirnos a todos que estamos dispuestos a evitar que sean víctimas y a castigar con todo a los victimarios cuando los haya. Creo que la cadena perpetua también es necesaria como un mensaje de que este es el peor crimen que alguien puede cometer¹⁹⁷”.

Todas las aseveraciones de los partidarios de la prisión perpetua, trazan sus directrices bajo el siguiente argumento: “los derechos de los niños prevalecen sobre los demás derechos”, considerando que los niños y adolescentes deben ser protegidos y privilegiados, debido a su edad y el estado de vulnerabilidad que representan, no obstante, el común de profesionales y especialistas en derecho penal, consideran lo contrario, exponiendo por medio de argumentos sólidos, que la cadena perpetua no es la solución para minimizar el problema, sino que, esta redundaría en la profundización de la crisis que sufre el sistema penal del país actualmente:

Al respecto la Comisión Asesora en Materia de Política Criminal manifiesta las razones por las cuales no es la salida para disminuir este tipo de delitos, entre sus argumentos más importantes cabe mencionar los siguientes:

- Se trata de una práctica que “no tiene sentido y por tanto no tendría incidencia

¹⁹⁷ GALLO, Catalina. (28 de Julio de 2016). Sí a la cadena perpetua. El Tiempo. [En línea] Disponible en: <<https://blogs.eltiempo.com/anteojos-bien-puestos/2016/07/28/si-a-la-cadena-perpetua/>>

práctica. Este planteamiento señala que la edad promedio de los agresores en Colombia de acuerdo con cifras de la rama judicial es de 39 años. Ello implica que impartirle una condena de 60 años de cárcel a alguien que viole un menor, tal como está hoy en el ordenamiento jurídico (que contempla serios agravantes y anula la posibilidad de cualquier atenuante), es más que suficiente para asegurarse de que pasará el resto de sus días privado de la libertad”¹⁹⁸.

- Genera costos excesivos para el Estado, teniendo en cuenta que sostener a una persona privada de la libertad y de acuerdo con las cifras presentadas por el Ministerio de Justicia a la Corte Constitucional es de \$18.371.560 de pesos anualmente, cifra que, si se cruza con la media de edad de los condenados por abuso sexual que es de 39 años y la expectativa de vida de los mismos (74 años), de acuerdo con el Banco Mundial¹⁹⁹, lo que significa:

“para sufragar la cadena perpetua de los condenados por delitos de actos sexuales abusivos, que representan el 1.95 % de las condenas en Colombia, el Estado tendría que pagar una suma superior a los 29 mil millones de pesos anuales por los 1.568 condenados que permanecen en el sistema penal²⁰⁰”.

- Este tipo de prácticas es contrario a los fines y razones por las cuales fue estatuido el concepto de pena en Colombia, como es bien sabido, la reclusión en recinto penitenciario se genera como resultado de una condena, la cual presenta

¹⁹⁸ NACIÓN. (2 de septiembre de 2021). Cuatro argumentos poderosos contra la prisión perpetua para violadores de niños. Semana. [En línea] Disponible en: <<https://www.semana.com/nacion/articulo/cuatro-argumentos-poderosos-contra-la-prision-perpetua-para-violadores-de-ninos/202154/>>

¹⁹⁹ Ibid.

²⁰⁰ CÓRDOBA BERRIO, Adalberto. Viabilidad constitucional de incorporar la pena de prisión perpetua en la legislación colombiana, para los delitos graves contra los niños, niñas y adolescentes. Tesis en especialización en derecho probatorio penal. Fundación Universitaria Católica del Norte, 2014. [En línea] Disponible en: <<https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/1191/Viabilidad%20constitucional%20de%20incorporar%20la%20pena%20de%20prisi%C3%B3n%20perpetua%20en%20la%20legislaci%C3%B3n%20colombiana,%20para%20los%20delitos%20graves%20contra%20los%20ni%C3%B1os,%20ni%C3%B1as%20y%20adolescentes.pdf?sequence=1&isAllowed=y>>

dos propósitos fundamentales: la prevención y la reinserción social.

“En teoría, se presume que la prisión es una medida severa con la cual se logra que la sociedad quede protegida del delincuente entre tanto que este tiene un proceso de resocialización, al cabo del cual estará en condiciones de reintegrarse a la comunidad. Pero la realidad en Colombia es que las cárceles son concebidas como centros donde los condenados se especializan en el crimen. Aun así, la construcción jurídica del país gira en torno a esos fines. Desde la Constitución, pasando por el Código Penal, las múltiples leyes relativas y los fallos de las altas cortes, en todos esos renglones se pregona y actúa bajo esa concepción de pena²⁰¹”.

De este modo, se encuentra que la solución a los problemas que presenta Colombia entorno a la situación de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes cuando se encuentran frente a delitos de índole sexual, puede ser presentada a través de dos diferentes formas de óptica; una de acuerdo a lo extractado dentro de los pronunciamientos de la Corte Constitucional y los diferentes órganos estatales, sin embargo, dentro del presente escrito, presentaremos una segunda vía o alternativa, por medio de la cual se logre condensar los fines de la pena, y el clamor de la sociedad para una debida protección y no revictimización de los niños, niñas y adolescentes, entorno a la prisión perpetua.

De acuerdo con ello, se exhibirá una opción que se deriva de los pronunciamientos fundamentales de la corte constitucional y las acciones que se pueden adelantar por parte de los órganos del estado, para luego referirnos a la segunda, de la siguiente forma:

²⁰¹ GALVIS, María. Sistema penitenciario y carcelario en Colombia: Teoría y realidad. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2003.

4.3.1. Primera vía: Política de protección integral a niños, niñas y adolescentes

Como se extracta de los pronunciamientos de la Corte Constitucional, el endurecimiento de penas hace que los fines de la pena no se consigan, por lo tanto, no debería tenerse como fundamento para un estado social de derecho; en ese sentido, es necesario la creación de políticas integrales que se interesen por proteger a los niños, niñas y adolescentes más vulnerables. Bajo este argumento, lo que realmente se debe hacer es fortalecer otras variantes para prevenir y disminuir los casos de abusos sexual en niños; pues, el derecho penal debería ser la última ratio o herramienta para solucionar problemas sociales, al respecto a ello es posible proponer lo siguiente:

Acciones preventivas: Entendidas como aquellas que se toman con el propósito de suprimir el origen de una inconformidad potencial u otra circunstancia potencialmente arriesgada. Para ello el estado a partir de sus legisladores ha establecido la Ley 1146 de 2007:

“Por medio de la cual se expidieron normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente. Por medio de esta Ley se edificó el Comité Interinstitucional Consultivo para la prevención de la violencia sexual y la atención integral de los menores, víctimas del abuso sexual. Asimismo, definió los parámetros de prevención tanto a nivel educativo como a nivel comunitario²⁰²”.

No obstante, para que las acciones preventivas realmente sean efectivas dentro de la población objeto y sujeto de la ley, es necesario el compromiso de las entidades del Estado, así como un seguimiento de las acciones a implementar de acuerdo a

²⁰² CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1146. (10 de julio de 2007) "Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente". Diario Oficial 46685

las directrices establecidas por la citada ley, con el fin de lograr la garantía del derecho y protección de los menores, esto acompañado de la responsabilidad y el compromiso que tienen las Instituciones Educativas de descubrir y prevenir posibles casos de abuso sexual y situaciones de conflicto al interior del hogar de niños, niñas y adolescentes, permitiendo así que el menor crezca y se desarrolle en un ambiente digno, lejos de los traumas que pueden generar los abusos apartando así la posibilidad de que al ser adultos repliquen conductas que de niños fueron obligados a soportar.

Estrategias de refuerzo y articulación de políticas sociales:

Es necesario generar estrategias de refuerzo que articulen las políticas sociales en torno al cuidado, prevención, seguridad social, derechos de los niños, niñas y adolescentes, dirigidas a fortalecer las instituciones familiares como núcleo esencial del contexto estatal de Colombia, entre ellas, acceso eficaz y efectivo a educación, salud, diversión, cultura, deporte, entre otros, por medio de la unión de este tipo de políticas, se logra un espacio cultural en el cual se redunda en el crecimiento no solo de los menores sino también de sus familias, y con ello se evita que actitudes o acciones delictivas de índole sexual nazcan o se repliquen dentro del ambiente familiar.

Con lo anterior, se lograría resolver complejos fenómenos que surgen de la falta de ciudadanía, cohesión social y autonomía personal, fortaleciendo sus vínculos socioafectivos y disminuyendo la exclusión social y educativa previniendo la aparición de entornos que favorezcan el desarrollo de posibles criminales en nuestro entorno.

Fortalecimiento del sistema policial y judicial:

De lo extractado por el pronunciamiento de la Corte Constitucional, se observa la

creciente necesidad de brindar la infraestructura adecuada a la ciudadanía para que se logre garantizar que, ante un hecho de esta naturaleza, se encuentre, investigue, capture, juzgue y condene a los implicados. En ese sentido, es necesario que existan sanciones severas pero efectivas²⁰³.

Así las cosas, es necesario que se fortalezcan las filas y los efectivos pertenecientes a la policía judicial, brindando la educación necesaria para que puedan actuar en debida forma cuando se encuentren con casos de abuso sexual en niños, niñas y adolescentes, asimismo, para que la Fiscalía al momento de recepción de casos de esta naturaleza, los tome como prioritarios y de esta forma se logre cumplir con los fines del sistema penal, acusando, a aquellos que dentro del proceso se consideren y condenando a los que en las resultas del proceso merezcan el veredicto.

Bajo estos tres postulados: Acciones preventivas, Estrategias de refuerzo - articulación de políticas sociales y Fortalecimiento del sistema policial y judicial, se puede crear una Política de protección integral a niños, niñas y adolescentes, por medio de la cual, se refuercen las estructuras fundamentales de la sociedad (familia – educación - cultura), brindando con esto, espacios acordes para que las familias puedan entender sus circunstancias y presentar una mejor convivencia, disminuyendo las acciones delictivas, y en el caso de ocurrir, tener un andamiaje estatal acorde que permita el esclarecimiento y condena de los implicados, con el fin de lograr medidas que recuperen el tejido social y la no aparición de nuevos hechos delictivos de esta naturaleza.

4.3.2. Segunda vía: Alternativa de prisión perpetua en Colombia

²⁰³ SEMANA. (20 de julio de 2019). “Nada sacamos con tener cadenas perpetuas si no hay a quien aplicárselas” Alfonso Gómez Méndez. Semana. [En línea] Disponible en: <<https://www.semana.com/nacion/articulo/nada-sacamos-con-tener-cadenas-perpetuas-si-no-hay-a-quien-aplicarselas-alfonso-gomez-mendez/624385/>>

La cadena perpetua es conocida como una forma de condena que se impone ante la comisión de un delito grave. Se define como la privación de la libertad del infractor por tiempo indefinido (periodo que puede tardar toda la vida). Por medio de ella se cristaliza la condena frente a actos punibles extremadamente graves, su imposición se realiza de acuerdo con el enfoque preventivo, con el fin de impedir que el mismo sujeto reitere o reanude la comisión de delitos en serie²⁰⁴. Existen dos tipos de cadenas perpetua:

“La cadena perpetua tradicional: es una pena consistente en una condena de prisión cuya duración se extiende al resto de vida del condenado o en su caso a la duración que ésta tenga según la ley que la regule. La cadena perpetua condicionada: la cadena perpetua condicionada o con posibilidad de revisión es aquella que exige una revisión de la condena cada cierto tiempo para que el condenado pueda alcanzar la libertad condicional si el pronóstico de reinserción es positivo²⁰⁵”.

Muchos sectores afirman, que el tema de cadena perpetua es una estrategia de política populista, dando a entender que la prisión y el derecho penal son la última ratio, que existen soluciones sociales que contienen matices más profundos, donde las políticas gubernamentales tienen un papel fundamental. “Por supuesto a todos nos indigna que se presenten casos de abusos contra los menores²⁰⁶”.

Expresan que la cadena perpetua no es la salida más efectiva, y referencian la existencia de propuestas de valor que el Estado colombiano debe implementar y reforzar para desarrollar una política de seguridad y protección para los NNA, por medio de instrumentos preventivos en contra de la violencia sexual y atención

²⁰⁴ PÉREZ, Luis Carlos. (24 de julio de 2020). Cadena perpetua: ¿cómo y bajo qué condiciones se aplicaría en Colombia? Periódico UNAL. [En línea] Disponible en: <<https://unperiodico.unal.edu.co/pages/detail/cadena-perpetua-como-y-bajo-que-condiciones-se-aplicaria-en-colombia/>>

²⁰⁵ ECURED. (2022). Cadena perpetua. [En línea] Disponible en: <https://www.ecured.cu/Cadena_perpetua>

²⁰⁶ POLÍTICA. (20 de julio de 2019). Op. cit.

integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente. Esto acompañado con la implementación de proyectos sociales que trasciendan a lugares donde se encuentran los sectores de niños más vulnerables, el desarrollo y acompañamiento de la familia como principio rector para garantizar amparo a los menores.

Como ya se mencionó, en efecto las medidas preventivas estipuladas en el anterior aparte, son un buen comienzo para propender porque actos delictivos en contra de los niños las niñas y los adolescentes dejen de ocurrir dentro de la cotidianidad en nuestro país, también es cierto que el derecho penal como ultima ratio, debe generar espacios en los cuales se tome de forma seria y estricta esta problemática, por lo mismo la presente propuesta, se encuentra en paridad con los argumentos expuestos de forma reciente mediante sentencia C-294 de 2021²⁰⁷, con Magistrado Ponente Cristina Pardo Schlesinger. Por medio de la cual se “Declara la **inexequibilidad** del Acto Legislativo 01 de 2020²⁰⁸”.

Así las cosas, se tiene la firme convicción de que, en un País como Colombia, que debido a su historia cultural, está acostumbrada a la cultura de la violencia, es necesario que el derecho penal en consonancia con el sistema penitenciario, cree derroteros en torno a la prisión perpetua, por medio de normas sine qua non que funjan para todos y cada uno de los sujetos que tengan actos de abuso sexual en contra de niños, niñas y adolescentes, para ello, es necesario verificar diferentes instrumentos que a nivel de derecho comparado se han creado en otros estados, y contrastarlo con lo predicho por la corte constitucional en las razones por las cuales no permite ningún tipo de prisión perpetua en Colombia, así:

De acuerdo con lo anterior, en el contexto estadounidense, los Códigos Penales de los

²⁰⁷ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-294-21. (2 de septiembre de 2021) [M.P. Cristina Pardo Schlesinger]

²⁰⁸ Acto legislativo 01 de 2020. Op. cit.

diferentes Estados Federales contienen dentro de su contenido la cadena perpetua, como medida alternativa a la Pena de Muerte, esta se genera solo en contra de delitos que comportan especial gravedad, asimismo, en el entorno normativo Romano Germánico, para delitos de asesinato, el precepto legal predominante es la cadena perpetua²⁰⁹. No obstante, a esta medida se le pone un término o límite, el cual oscila entre el rango de los 20 a 30 años, contemplándose además que para este tipo de convictos se da la oportunidad de recorte de la condena por medio de la figura de la libertad provisional²¹⁰. Ahora bien, entorno a los delitos sexuales, Estados Unidos posee mayores penas y restricciones.

“Protegiendo por medio de esto la integridad de los menores, establece la Legislación Federal que quien intente actividades sexuales con menores de 12 años será sentenciado por todos los años que le imponga el juez o a prisión perpetua o ambos. Si además el convicto tiene antecedentes penales por delitos sexuales se le impone la pena de muerte o en su defecto prisión perpetua²¹¹”.

Para el caso del estado chileno se han establecido dos instituciones entorno a la cadena perpetua así: la prisión perpetua y la libertad condicional, la primera consiste en la imposibilidad de disfrutar de beneficios intrapenitenciarios relacionados con la conducta, como reclusión nocturna, salida dominical o salida controlada al medio libre.

Es decir, cuando un ciudadano chileno es condenado a cadena perpetua, una vez haya cumplido 40 años de condena en prisión, tienen la posibilidad de optar por la libertad condicional. Sin embargo, dicho suceso no garantiza que salga en libertad, más bien tiene la opción de solicitar este beneficio. La decisión se toma por medio de estudios e informes que denuestran si el individuo ha pasado o no por un proceso de reinserción, redes de apoyo, que exista conciencia del delito cometido y la

²⁰⁹ GALVANI, Mariana; MOUZO, Karina. Op. cit.

²¹⁰ AGUIRRE ABARCA, Silvia Elena. Op. cit.

²¹¹ JULIANO, Mario Alberto; ÁVILA, Fernando. Op. cit.

voluntad de no volver a reincidir.

Ahora bien, es necesario verificar el estado en que se encuentran los estados Nórdicos entorno, al tema de prisión perpetua y sistema penitenciario, así las cosas, en países como Finlandia, Suecia, noruega, Islandia, se observa como la medida máxima de arresto en prisión por cadena perpetua, tiene un lapso de 15 años, sin embargo, los sentenciados a este tipo de penas pueden recobrar su libertad tras haber pagado 12 años de los 15. Contando con penas mínimas de prisión que van desde los 14 días hasta los 11 meses. Estados que se configuran como países emblemáticos cuando se refiere a sistemas punitivos y carcelarios.

En ese sentido, su sistema social se fundamenta en el modelo de bienestar, como elemento principal la búsqueda de la dignidad y la mejor calidad de vida posible para todas las personas, dentro de ellas, aquellas que han cometido delitos. Por medio de este se asegura que el bienestar, la educación y el empleo de la población son las piedras angulares de una sociedad segura. Tomando como lema la ideología de que una buena política social es la mejor política criminal.

Estableciendo su política criminal en la prevención de delitos, en la que los presos son tratados como clientes, por medio de un sistema carcelario que ha ido avanzando en el proyecto de instituciones sin rejas, por lo cual, de las 26 cárceles, 11 son abiertas, lo que quiere decir que no tienen tantos guardias y los reclusos viven en los escenarios más libres posibles. No obstante, para que un preso pueda habitar en una de estas prisiones requiere del cumplimiento de algunas condiciones, entre ellas: no presentar dependencia a sustancias psicoactivas, tener comportamiento sobresaliente, querer participar en programas de rehabilitación, así como, trabajar o estudiar. Siguiendo un modelo al que denominan 'liberar' por medio del cual los prisioneros comienzan en cárceles tradicionales y luego pasan a instituciones abiertas, lo anterior con el fin de que aquellos que salgan liberados tengan herramientas para poder llevar una vida en sociedad y sin crimen, para que

no se presente reincidencia.

Renuencia en conductas y vuelvan a la cárcel:

De igual forma, existen programas por medio de los cuales se brinda libertad condicional a los presos que una junta interdisciplinaria considera rehabilitados, no obstante, deben cargar con localizadores que demuestren su ubicación en tiempo real, así como asistir a terapias de rehabilitación de forma continua. Esto opera en los casos de prisioneros que tienen condenas por cadena perpetua, que como ya se dijo anteriormente no puede superar el lapso de 15 años.

Ahora bien, la posición entorno a la prisión perpetua que se edificó por medio del fallo C-294 de 2021²¹², es que: el concepto de resocialización, entendido como una manera de reconocer la dignidad humana del sujeto para imaginarse a sí misma, de convertirse en otro ser y tener la opción de volver a la vida en sociedad no puede ser ignorado por la Constitución Política de Colombia, dado que ella brinda un alto estándar en materia de reconocimiento de dignidad humana y prohíbe de forma tajante la pena de prisión perpetua con el fin de generar un reconocimiento de resocialización. Por lo cual derogar el patrón generado por el constituyente primario y con ello permitir la pena de prisión perpetua revisable, disminuye los estándares garantistas del sujeto, así como los derechos humanos, forjándose como una medida regresiva. De esta forma, la cadena perpetua crea una supresión del ejercicio de la libertad personal y derechos fundamentales, conllevando al desconocimiento de la dignidad humana de la persona condenada. Reiterando que la expectativa de reincorporación social del sujeto que perpetro un delito, después que pago una condena necesaria, razonable y proporcional, es una expresión de la dignidad humana. Por lo tanto, Abolir esta expectativa reemplaza un dispositivo orgánico de la Constitución Política.

²¹² Sentencia C-294-21, 2021. Op. cit.

Como se observa, los argumentos fundacionales para declarar la inexecutable por parte de la Corte Constitucional nacen a partir del concepto de resocialización como pilar fundamental de la pena en Colombia, lo cual, al ser soslayado subyace en otros problemas como el quebrantamiento de la dignidad humana como pilar fundamental, así como derechos fundamentales conexos a esta.

Vemos como, la constitución nacional de 1991, presenta un enfoque en extremo garantista de los derechos fundamentales y la dignidad humana del ciudadano en cada una de sus facetas, sin embargo, en la realidad, el soslayo, el crimen y las violaciones sistemáticas de derechos fundamentales son el pan de cada día, tenemos una carta constitucional moderna con un estado feudal que no puede soportarla, sin embargo, para que medidas como la prisión perpetua relativa puedan ser tenidas en cuenta, no solo se requiere de un enfoque de política criminal, si no un enfoque dentro del todo social.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, las acciones que se deben generar dentro de la propuesta son las siguientes:

i. Se debe tener como fundamento principal, a las Acciones preventivas, las Estrategias de refuerzo - articulación de políticas sociales y al Fortalecimiento del sistema policial y judicial, y a la Política de protección integral a niños, niñas y adolescentes, con el fin de acompañarlas con elementos que potencien la política social y criminal del país generando nuevos entornos de entendimiento pluricultural en la sociedad colombiana. Logrando con esto que se mitiguen los delitos de índole sexual tanto en menores como en adultos.

ii. Se debe mudar los sistemas penitenciarios y carcelarios de Colombia, efectivizando realmente lo que la carta política pretende dentro de sus postulados, es decir que el fin esencial de la pena (la rehabilitación y resocialización) realmente

se logre, para ello se puede tomar el modelo de bienestar de los países nórdicos, por medio del cual se generen ambientes que redunden en la dignidad y mejor calidad de vida de la población carcelaria. Dignidad entendida en espacios de trabajo, estudio, recreación, rehabilitación y resocialización. Claro está que solo se podrá acceder a las cárceles abiertas por medio de exámenes de personal experto que certifique las probabilidades de reinserción de la persona en un ambiente más confortable, acompañado de la solicitud del preso de querer pertenecer, trabajar, estudiar, entre otros.

iii. Se creará la condena denominada prisión perpetua relativa. Operará en contra de sujetos que han cometido delitos por abuso sexual en contra de niños, niñas y adolescentes y se configurara de acuerdo con un máximo total de 20 años, con posibilidad de solicitar la libertad condicional. Para que este aplique, el recluso debe haber permanecido un total de 15 años dentro del establecimiento penitenciario, y por lo menos durante los últimos tres años haber permanecido dentro de las cárceles abiertas, para realizar la solicitud, deberá presentar certificado laboral o de estudio, además de las prácticas de rehabilitación y resocialización en las que formo parte, acompañado de certificado emitido por psicólogo o psiquiatra donde se demuestre los cambios que ha tenido el recluso dentro de su etapa de resocialización en la cárcel. no obstante, en el momento que se le otorgue la medida de libertad condicional, deberá seguir en terapias de rehabilitación y resocialización, y este deberá llevar consigo un geo localizador que permita verificar el lugar en el que se encuentra.

iv. Una vez la persona condenada a prisión perpetua relativa, haya cumplido la totalidad de su condena, independiente de que este en cárcel o con libertad condicional, será liberado, sin embargo, deberá seguir asistiendo a terapias de resocialización, de las cuales tendrá que acercar informe de forma periódica para ver su estado y actitudes en sociedad.

Como se observa, la prisión perpetua relativa, es una figura que se amolda a los principios fundacionales de la carta constitucional de 1991, puesto que, por medio de un engranaje entre la política social / criminal, se erigen una serie de postulados sociales entorno a la paz, la dignidad y la pluriculturalidad, lo que deviene en principio a mitigar y prevenir con ello la incidencia de conductas penales tanto a niños niñas y adolescentes como a la población en general.

Asimismo, por medio de la creación de la figura jurídica no se rompe con el principio de dignidad humana, en cambio, se da prevalencia a aquellos que están en la cárcel, brindándoles medidas reales que permitan el crecimiento personal, la rehabilitación, reinserción y resocialización. Desligando ese concepto de antaño de prisión perpetua por medio del cual se le anulan todos sus derechos al penado y creando una prisión perpetua de carácter relativo por medio de la cual se brindan métodos a aquellos presos que realmente quieren volver a la sociedad.

CONCLUSIONES

Se observa cómo, la cadena perpetua en países como Chile, Estados Unidos, Holanda y países Nórdicos es una figura penal arraigada, aunque de un país al otro la medida cambia de forma radical, la esencia jurídica es la misma, el castigo al infractor penal por haber cometido una conducta que es reprochable por el común de la sociedad.

En Colombia, debido a los fines que tiene la pena, y al ámbito constitucional en el que se encuentra sumergido el Derecho Penal, la corte constitucional en sendas sentencias ha restringido la adopción de la pena perpetua dentro del entramado legal, asumiendo que es un castigo desproporcionado, pues dentro de él, no se prevé la reinserción social y por lo tanto quebranta los postulados de la dignidad humana. En ese sentido, aunque se ha intentado por parte del legislador, ingresar la figura, por medio de métodos relativos, no ha realizado un estudio juicioso para demostrar la efectividad de la medida, por lo mismo, hasta el momento esta figura no ha tenido la posibilidad de ingresar en el ordenamiento jurídico colombiano.

Se observa cómo, casos controversiales, entre ellos el caso de Garavito, Liliana Sambony y Jorge Alberto Walteros Aldana, han estremecido a la sociedad colombiana y generado un estallido social, mediante el cual, la ciudadanía, solicita un endurecimiento de las penas, así como una real y efectiva política que resguarde los derechos de los niños, niñas y adolescentes del soslayo, la violación sistemática de derechos, así como, de los abusos y delitos de índole sexual que diariamente son objeto.

Respecto a la problemática suscitada, fruto del presente estudio, surgió una propuesta académica que consulta los fines de la pena en el derecho penal colombiano, frente a la imposición de la cadena perpetua para violadores y asesinos

de menores de edad en Colombia, en ese entendido se fundamenta en dos sectores:

El primero con la inserción normativa de una Política de protección integral a niños, niñas y adolescentes, la cual se fundamente en Acciones preventivas, Estrategias de refuerzo para la articulación de políticas sociales y el Fortalecimiento del sistema policial y judicial, con el fin de acompañarlas con elementos que potencien la política social y criminal del país generando nuevos entornos de entendimiento pluricultural en la sociedad colombiana.

El segundo en una Alternativa de prisión perpetua en Colombia, denominada prisión perpetua relativa. Operará en contra de sujetos que han cometido delitos por abuso sexual en contra de niños, niñas y adolescentes y se configurara de acuerdo con un máximo total de 20 años, con posibilidad de solicitar la libertad condicional.

De esta forma se dio cumplimiento a los objetivos específicos en conjunto con la hipótesis, pues se logró analizar el desarrollo normativo jurisprudencial y doctrinal, comparado, así como identificar los conceptos, elementos, criterios y las principales posturas, a propósito de la cadena perpetua, de igual forma se estudiaron los casos relevantes y se determina la viabilidad de la figura en Colombia, llegando a una alternativa de solución denominada prisión perpetua relativa que se acopla con los principios fundacionales de la carta constitucional de 1991, puesto que, por medio de un engranaje entre la política social / criminal, se erigen una serie de premisas sociales entorno a la paz, la dignidad y la pluriculturalidad, lo que ayuda en principio a disminuir y prevenir la incidencia de conductas penales tanto a niños niñas y adolescentes como a la población en general.

BIBLIOGRAFÍA

- ACEVEDO, Natalia. Violencia Sexual. En: Revista Forencis. 2(12), 2018. pp. 34-56. [En línea] Disponible en: <<https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/386932/Forensis+2018.pdf>>
- ACTUALIDAD. (16 de junio de 2017). Hubo manipulación de pruebas por parte de hermanos Uribe Noguera en caso Samboní. W Radio. [En línea] Disponible en: <<https://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/hubo-manipulacion-de-pruebas-por-parte-de-hermanos-uribe-noguera-en-caso-samboni/20170616/nota/3495383.aspx>>
- AGUIRRE ABARCA, Silvia Elena. La Cadena perpetua en el Perú. Tesis de Magíster en Derecho. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2011. [En línea] Disponible en: <<https://core.ac.uk/download/pdf/323350347.pdf>>
- AGUIRRE FERNÁNDEZ, Richard. (19 de septiembre de 2017). En Colombia se registran 29 casos de maltrato infantil diarios: ICBF. El Colombiano. [En línea] Disponible en: <<https://www.elcolombiano.com/colombia/maltrato-infantil-en-colombia-estadisticas-oficiales-YY7331515>>
- ALESSANDRO DE, Giorgi. Tolerancia cero: estrategias y prácticas de la sociedad de control. Barcelona: Virus, 2005.
- ÁLVAREZ CORREA, Kelly Melissa. (2 de junio de 2017). Colombia: 4º país donde más menores de 20 son asesinados según ONG. El Mundo.Com. [En línea] Disponible en: <<http://www.elmundo.com/noticia/Colombia-4%C2%B0pais-donde-mas-menoresde-20-son-asesinados-segun-ONG/353387>>
- APONTE CARDONA, Alejandro. Guerra y derecho penal de enemigo: reflexión crítica sobre el eficientismo penal de enemigo. Bogotá: Ibáñez, 2006.
- APPLETON, Catherine. Lone wolf terrorism in Norway. En: The International Journal of Human Rights. 18(2), 2014. pp. 127-142 [En línea] Disponible en: <[10.1080/13642987.2014.889390](https://doi.org/10.1080/13642987.2014.889390)>
- ARANGUREN MOLINA, Mauricio. El Gran fracaso de la fiscalía: 192 niños

- asesinados: captura y confesión de Garavito "La Bestia". Bogotá: Oveja negra, 2002.
- ARROYO ZAPATERO, Luis, et al. *Contra la cadena perpetua*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2016.
- ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. *Constitución Política de Colombia*. (5 de agosto de 1886).
- ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. *Constitución Política de Colombia*. (7 de julio de 1991).
- AULADHC.ORG. (junio de 2016). *Introduction to the International Protection of Human Rights*. [En línea] Disponible en: <<https://www.aulaidhc.org/en/courses/introduction-to-international-protection-of-human-rights.php>>
- BAZÁN, Juan Enrique. (11 de junio de 2019). *Cien años de acompañamiento: primera centuria save the children*. Save the Children. [En línea] Disponible en: <<https://www.savethechildren.org.pe/noticias/cien-anos-de-acompanamiento-primera-centuria-save-children/#:~:text=III%20EI%20ni%C3%B1o%20debe%20ser,cualidades%20al%20servicio%20del%20pr%C3%B3jimo.>>
- BECCARÍA, Cesare. *De los delitos y de las penas*. Madrid: Alianza, 1968.
- BECCARÍA, Cesare. *De los delitos y de las penas*. 3a ed. Bogotá: Temis, 2006.
- BERGALLI, Roberto. *Sistema penal y problemas sociales*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2003.
- BINDER, Alberto. *La política criminal en el marco de las políticas públicas. Bases para el análisis político-criminal*. En: *Revista De Estudios De La Justicia*. (12), 2010. pp. 209–227 [En línea] Disponible en: <<https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/40711-politica-criminal-marco-politicas-publicas>>
- BOWERS, William. *Research Note: Capital Punishment and Contemporary Values: People's Misgivings and the Court's Misperceptions*. En: *Law & Society Review*. 27(1), 1993. pp. 157–75 [En línea] Disponible en:

- <<https://doi.org/10.2307/3053753>>
- CÁCERES-GONZÁLEZ, Emiro. Prisión perpetua en Colombia. Análisis de las iniciativas legislativas para su autorización, y de los argumentos «racionales» para su incorporación en el ordenamiento colombiano. *Nuevo Foro Penal*, 15(93), 2019. pp.111–166. [En línea] Disponible en: <<https://doi.org/10.17230/nfp.15.93.4>>
- CANESTO ARENAS, Diego Eduardo. (2017). Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes en Colombia. Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses. [En línea] Disponible en: <<https://cnnespanol.cnn.com/wp-content/uploads/2017/05/boleticc81n-nincc83ez-y-adolescencia.pdf>>
- CASTRO CASTILLO, Carolina, et al. Caracterización del comportamiento de asaltantes sexuales seriales en Bogotá. Tesis de pregrado en psicología. Universidad Javeriana, 2011. [En línea] Disponible en: <<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/8027/tesis134.pdf?sequence=1&isAllowed=y>>
- CASTRO MORENO, Abraham. El por qué y el para qué de las penas: análisis crítico sobre los fines de la pena. Madrid: Dykinson, 2008.
- CHIN, Vivienne; DANDURAND, Yvon. (2013). Guía de introducción a la prevención de la reincidencia y la reintegración social de delincuentes. Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. [En línea] Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf>
- CLAVIJO SANABRIA, Alexandra. Investigación del cubrimiento por parte de la W Radio del caso de Yuliana Samboní: un estudio al portal web y al debate en línea. Tesis en periodismo y opinión pública. Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, 2018. [En línea] Disponible en: <<https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/18895?show=full>>
- CLEMENTE DÍAZ, Miguel. Fundamentos y principios de psicología jurídica. Madrid: Pirámide, 2011.
- CNN EN ESPAÑOL. (24 de mayo de 2017). En Colombia quieren implementar

cadena perpetua para violadores de niños, ¿es viable? [En línea] Disponible en: <<https://cnnespanol.cnn.com/2017/05/24/en-colombia-quieren-implementar-cadena-perpetua-para-violadores-de-ninos-es-viable/>>

COLPRENSA. (30 de agosto de 2011). Hombre entrena a su perro para violar a menor de edad. El Universal. [En línea] Disponible en: <<https://www.eluniversal.com.co/colombia/hombre-entrena-su-perro-para-violar-menor-de-edad-41101-PTEU120917>>

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Acto legislativo 038. (20 de julio de 2007) "Por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Acto legislativo 163. (1 de octubre de 2008) "Por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 1038. (10 de mayo de 1984) "Por el cual se declara turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio de la Republica".

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1098. (8 de noviembre de 2006) "Por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia". Diario Oficial 46.446

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1146. (10 de julio de 2007) "Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente". Diario Oficial 46685

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1236. (23 de julio de 2008) "Por medio del cual se modifican algunos artículos del código penal relativos a delitos de abuso sexual". Diario Oficial 47.059

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Acto legislativo 01. (22 de julio de 2020) "Por medio del cual se modifica el artículo 34 de la constitución política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua y estableciendo la prisión perpetua revisable".

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Acto legislativo C001. (20 de julio de 2019) "Por

medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua y estableciendo la prisión perpetua revisable".

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Acto legislativo 17. (5 de mayo de 2017) "Por el cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política de Colombia, para permitir la Prisión Perpetua Revisable cuando la víctima de los delitos de homicidio, acceso carnal violento, secuestro, explotación sexual o feminicidio sea un menor de 14 años o menor de 18 años con discapacidad y se dictan otras disposiciones - Ley Yuliana Samboni."

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Acto legislativo 047. (26 de julio de 2019) "Por medio del cual se modifica el artículo 34 de la constitución política, estableciendo la pena de prisión perpetua revisable, y se dictan otras disposiciones".

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1607. (26 de diciembre de 2012) "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones". Diario Oficial 48.655

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1719. (18 de junio de 2014) "Por la cual se modifican algunos artículos de las leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones". Diario Oficial 49186

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1761. (6 de julio de 2015) "Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones" (Rosa Elvira Cely)". Diario Oficial 49.565

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Acto legislativo 204. (19 de febrero de 2015) "Por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua".

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Acto legislativo 240. (28 de marzo de 2017) "Por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua. El Congreso de Colombia".

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Acto legislativo 352. (26 de marzo de 2019) "Por

medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua y estableciendo la prisión perpetua revisable; en memoria de Gilma Jiménez".

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 560. (215 de marzo de 2021) "Por medio de la cual se reglamenta la prisión perpetua revisable y se reforman el Código Penal (Ley 599 de 2000), el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), el Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993) y se dictan otras disposiciones, Ley Gilma Jiménez". Diario Oficial 51.727

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 599. (24 de julio de 2000) "Por la cual se expide el código penal". Diario Oficial No. 44.097

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Acto legislativo 614. (26 de junio de 2019) "Por medio del cual se modifica el artículo 34 de la constitución política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua y estableciendo la prisión perpetua revisable".

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 2098. (6 de julio de 2021) "Por medio de la cual se reglamenta la prisión perpetua revisable y se reforma el código penal (ley 599 de 2000), el código de procedimiento penal (ley 906 de 2004), el código penitenciario carcelario (ley 65 de 1993) y se dictan otras disposiciones, ley Gilma Jiménez". Diario Oficial 51.727

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 906. (1 de septiembre de 2004) "Por la cual se expide el código de procedimiento penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004)". Diario Oficial 45.658

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Acto legislativo 211. (23 de octubre de 2018) "Por el cual se modifica el Artículo 351 de la Constitución Política".

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Acto legislativo 029. (26 de agosto 2015) "Por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua".

CONGRESO VISIBLE. (2021). Por medio de la cual se modifica el artículo 34 de la constitución política cadena perpetua abusadores niños. Universidad de los Andes. [En línea] Disponible en:

<<https://congresovisible.uniandes.edu.co/congresistas/perfil/autorias/carlos-emiro-barriga-penaranda/12/>>

CONGRESO VISIBLE. (2021). Por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua. [Cadena perpetua]. Universidad de los Andes. [En línea] Disponible en: <<https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-medio-del-cual-se-modifica-elarticulo-34-de-la-constitucion-politica-suprimiendo-la-prohibicion-de-la-penade-prision-perpetua-cadena-perpetua/9006/#tab=2>>

CÓRDOBA BERRIO, Adalberto. Viabilidad constitucional de incorporar la pena de prisión perpetua en la legislación colombiana, para los delitos graves contra los niños, niñas y adolescentes. Tesis en especialización en derecho probatorio penal. Fundación Universitaria Católica del Norte, 2014. [En línea] Disponible en: <<https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/1191/Viabilidad%20constitucional%20de%20incorporar%20la%20pena%20de%20prisi%C3%B3n%20perpetua%20en%20la%20legislaci%C3%B3n%20colombiana,%20para%20los%20delitos%20graves%20contra%20los%20ni%C3%B1os,%20ni%C3%B1as%20y%20adolescentes.pdf?sequence=1&isAllowed=y>>

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-488-18. (19 de diciembre de 2018) [M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez]

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1068-02. (3 de diciembre de 2002) [M.P. Aime Araujo Rentería]

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-225-95. (18 de mayo de 1995) [M.P. Alejandro Martínez Caballero]

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-294-21. (2 de septiembre de 2021) [M.P. Cristina Pardo Schlesinger]

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-840-10. (27 de octubre de 2010) [M.P. Luis Ernesto Vargas Silva]

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-119-16. (7 de marzo de 2016) [M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado]

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-136-07. (27 de febrero de 2007) [M.P.

- Jaime Córdoba Triviño]
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-581A-11. (25 de julio de 2011) [M.P. Mauricio González Cuervo]
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-595-12. (27 de julio de 2012) [M.P. Nelson Pinilla Pinilla]
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-843-09. (24 de noviembre de 2009) [M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub]
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-955-13. (19 de diciembre de 2013) [M.P. Luis Ernesto Vargas Silva]
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-099-15. (10 de marzo de 2015) [M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado]
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-762-15. (16 de diciembre de 2015) [M.S. Gloria Stella Ortiz Delgado]
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. (2020). Decreto legislativo número 2490 de noviembre 30 de 1988. Corte Suprema de justicia. [En línea] Disponible en: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:6QcVm5pbQtkJ:www.nuevaleislacion.com/files/susc/cdj/juri/s_10_89.doc+&cd=4&hl=es-419&ct=clnk&gl=co>
- CRISTANCHO ARIZA, Mauricio. (10 de agosto de 2020). Prisión perpetua, ¿única oportunidad para humanizar el sistema de penas? Periódico UNAL. [En línea] Disponible en: <<http://unperiodico.unal.edu.co/pages/detail/prision-perpetua-unica-oportunidad-para-humanizar-el-sistema-de-penas/>>
- CURY URZÚA, Enrique. Derecho penal parte general. Vol. I. Santiago de Chile: Jurídica de Chile, 1997.
- CURY URZÚA, Enrique. Derecho penal parte general. Vol. II. Santiago de Chile: Jurídica de Chile, 1999.
- DELLA MIRANDOLA, Giovanni Pico. Oración por la dignidad humana. Traducido por POTDEVIN SEGURA, Philip. Bogotá: Opus Magnum, 2002.
- DÍAZ CORTÉS, Lina Mariola. Reflexiones sobre la propuesta de reforma constitucional en Colombia para la introducción de la cadena perpetua. En:

- Derecho Penal y Criminología. 30(88), 2009. pp. 135-164 [En línea] Disponible en: <<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/613/578>>
- ECURED. (2022). Cadena perpetua. [En línea] Disponible en: <https://www.ecured.cu/Cadena_perpetua>
- EDITORIAL. (14 de julio de 2019). Niños: eficacia normativa y judicial. El Colombiano. [En línea] Disponible en: <<https://www.elcolombiano.com/opinion/editoriales/ninos-eficacia-normativa-y-judicial-BD12115015>>
- EL COLOMBIANO. Rafael Uribe Noguera se declaró inocente, pero fue enviado a prisión. (7 de diciembre de 2016). [En línea] Disponible en: <<https://www.elcolombiano.com/colombia/rafael-uribe-noguera-se-declaro-inocentepor-muerte-de-yuliana-samboni-ny5526791>>
- EL TIEMPO. (5 de octubre de 2018). Las claves: así condenan el abuso sexual a menores en el mundo. [En línea] Disponible en: <<https://www.eltiempo.com/mundo/mas-regiones/cadena-perpetua-y-pena-de-muerte-por-abusos-a-menores-en-el-mundo-277372>>
- FEELEY, Malcolm; SIMÓN, Jonathan. Actuarial Justice: the Emerging New Criminal Law En: The Futures of Criminology. 1994. pp. 23-41 [En línea] Disponible en: <<https://lawcat.berkeley.edu/record/1115177>>
- FERRAJOLI, Luigi. Epistemología jurídica y garantismo. 5a ed. Distrito Federal: Distribuciones Fontamara, 2015.
- FERRAJOLI, Luigi. Ergástolo y derechos fundamentales. Lima: Anuario del Derecho Penal, 1999.
- FERRAJOLI, Luigi. Sistema penitenciario y carcelario en Colombia: Teoría y realidad. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2003.
- FERRAJOLI, Luigi. Constitucionalismo principialista y constitucionalismo garantista En: Cuadernos de Filosofía del Derecho. 34, 2011. pp. 15-53 [En línea] Disponible en: <<https://doi.org/10.14198/DOXA2011.34.02>>
- FERRAJOLI, Luigi. El principio de lesividad como garantía penal En: Nuevo Foro Penal. 8(79), 2013. pp. 100–114 [En línea] Disponible en:

<<https://doi.org/10.17230/nfp.8.79.4>>

FIGUEROA BRAVO, Paul Anthony. Implicancias de la imposición de la Cadena Perpetua en diferentes figuras delictivas en el establecimiento penitenciario. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad de Huánuco, 2016.

[En línea] Disponible en: <<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/581/TESIS%20-%20BACH.%20PAUL%20FIGUEROA%20BRAVO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>>

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. (2 de septiembre de 2011). Condena de 20 años a hombre que utilizó un perro para abusar de menor. [En línea] Disponible

en: <<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/condena-de-20-anos-a-hombre-que-utilizo-un-perro-para-abusar-de-menor/>>

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La investigación criminal clave en el caso Garavito En: Huellas. (32), 2000. [En línea] Disponible en:

<<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/02/Huellas-32.pdf>>

GALLO, Catalina. (28 de Julio de 2016). Sí a la cadena perpetua. El Tiempo. [En línea] Disponible en: <<https://blogs.eltiempo.com/anteojos-bien-puestos/2016/07/28/si-a-la-cadena-perpetua/>>

GALVANI, Mariana; MOUZO, Karina. (2022). La resocialización carcelaria, su permanencia y sus cambios. 1 Library. [En línea] Disponible en: <<https://1library.co/document/zpnexv6o-la-resocializaci%C3%B3n-carcelaria-su-permanencia-y-sus-cambios.html>>

GALVIS, María. Sistema penitenciario y carcelario en Colombia: Teoría y realidad. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2003.

GARCÍA CAVERO, Percy. (2008). Acerca de la función de la pena. Universidad de Piura. [En línea] Disponible en:

<https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080521_80.pdf>

GÓMEZ MEJÍA, Juliana. Análisis del contexto sociocultural del caso del asesino en serie Luís Alfredo Garavito. Una visión desde la antropología social y forense En:

- Exhumar tres. 2006. pp. 73-84 [En línea] Disponible en: <http://www.murderpedia.org/male.G/images/garavito_luis_alfredo/garavito_2.pdf>
- GONZÁLEZ AGUDELO, Gloria. Los derechos sexuales y de salud sexual y reproductiva de los menores de edad y la validez de su consentimiento después de las últimas modificaciones legislativas En: Juristas de la salud. 26 (1), 2016. pp. 9-38 [En línea] Disponible en: <https://www.ajs.es/sites/default/files/2020-05/vol26n1_01_Estudio.pdf>
- GONZÁLEZ, Jaime. (4 de diciembre de 2017). Caso Yuliana Samboní: cómo el brutal asesinato de una niña indígena a manos del conocido arquitecto Rafael Uribe enfrentó a la vieja y la nueva Colombia. BBC NEWS. [En línea] Disponible en: <<https://bbc.com/mundo/noticias-america-latina-42175862>>
- GRECO, Luís. Las reglas detrás de la excepción. Reflexiones respecto de la tortura en los grupos de casos de las ticking time bombs En: Revista para el análisis del derecho. 4, 2007. [En línea] Disponible en: <https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/423_es.pdf>
- GUTIÉRREZ TORRES, Carolina. (7 de septiembre de 2011). El crimen de 'El Veterinario'. El Espectador. [En línea] Disponible en: <<https://www.elespectador.com/actualidad/el-crimen-de-el-veterinario-articulo-297652/>>
- GUTIERREZ, Pedro. Delitos Sexuales sobre menores. Buenos Aires: La Rocca, 2007.
- HOFER, María Eugenia. Medidas Alternativas a la reclusión en Chile En: Conceptos. (4), 2008. [En línea] Disponible en: <<https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/765/concepto4alternativasalareclusion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>>
- INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES. (2022). Datos para la Vida. [En línea] Disponible en: <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/787115/Forensis_2020.pdf>

- JAKOBS, Günther. Derecho penal del ciudadano y derecho penal del enemigo. En JAKOBS, Günther y CANCIÓ MELIÁ, Manuel, Derecho penal de enemigo. Madrid: Civitas. 2003.
- JAKOBS, Günther. Sobre la normativización de la dogmática jurídico-penal. Bogotá: Universidad del Externado de Colombia, 2004.
- JESCHECK, Hans-Heinrich. Tratado de derecho penal. Parte general. 5a ed. Granada: Comares, 2003.
- JULIANO, Mario Alberto; ÁVILA, Fernando. Contra la prisión perpetua. Una visión histórica y comparada de las penas a perpetuidad. Buenos Aires: Editores del Puerto, 2012.
- JUSTICIA. (17 de diciembre 2016). Fiscalía: Uribe Noguera intentó llevar a Yuliana a otro apartamento. El Tiempo. [En línea] Disponible en: <<https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16775388>>
- JUSTICIA. (6 de septiembre de 2019). Hablan los hermanos Uribe Noguera. Semana. [En línea] Disponible en: <<https://www.semana.com/nacion/articulo/caso-yuliana-samboni-hablan-los-hermanos-uribe-noguera/630953/>>
- LABARDINI, Rodrigo. Contexto internacional de la prisión vitalicia En: Anuario mexicano de derecho internacional. 8, 2008. pp. 307-359 [En línea] Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542008000100008&lng=es&nrm=iso>
- LANDA GOROSTIZA, Jon Mirena. Prisión perpetua y de muy larga duración tras la LO 1/2015: ¿derecho a la esperanza? Con especial consideración del terrorismo y del TEDH En: Revista electrónica de ciencia penal y criminología. 17(20), 2015. pp. 123-131 [En línea] Disponible en: <<http://criminet.ugr.es/recpc/17/recpc17-20.pdf>>
- LARRAURI, Elena. Control del delito y castigo en Estados Unidos En: Jueces para la democracia. (32), 1998. pp. 85-88 [En línea] Disponible en: <https://www.academia.edu/25683840/Control_del_delito_y_castigo_en_Estados_Unidos>

- LÓPEZ CANTERO, Ever José. (22 de noviembre de 2019). Cadena perpetua, ¿una propuesta inconstitucional en Colombia? Periódico UNAL. [En línea] Disponible en: <<https://unperiodico.unal.edu.co/pages/detail/cadena-perpetua-una-propuesta-inconstitucional-en-colombia/?special=1894&cHash=f8e3855519fc6a6efa8a85065ac6a817>>
- LÓPEZ OVALLE, Lizeth Paola. El perfil criminal del asesino en serie colombiano desde la perspectiva psicodinámica. Una revisión de literatura. Tesis para optar el título de psicóloga. Universidad del Rosario, 2013. [En línea] Disponible en: <<https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/4849/LopezOvalle-LizethPaola-2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y>>
- LOS INFORMANTES. (1 de noviembre de 2021). Nelson Bonilla pasó 11 años en la cárcel. Estaba condenado a 40 años por un crimen que no cometió. Un delito que confesó Luis Alfredo Garavito. Caracol TV. [En línea] Disponible en: <<https://es-la.facebook.com/LosInformantesTV/posts/1747408452110584>. E>
- LUZÓN PEÑA, Diego Manuel. Lecciones de derecho penal, parte general. 3a ed. Madrid: Tirant lo Blanch, 2016.
- MARTINEZ, Miguel. La investigación cualitativa (síntesis conceptual) En: Revista IIPSI. 9(1), 2006. pp. 123-146 [En línea] Disponible en: <https://sisbib.unmsm.edu.pe/bvrevistas/investigacion_psicologia/v09_n1/pdf/a09v9n1.pdf>
- MERLOO, Joost Abraham. Responsabilidad y Normalidad. Barcelona: Gedisa, 2010.
- MINISTERIO DE JUSTICIA DE CHILE. Código penal. (12 de noviembre de 1874) "Para los efectos de la ley de esta fecha, en que se aprueba el código penal". No. 2561
- MONDRAGÓN-Camero, Ángela María. La cadena perpetua en Colombia, pena o propuesta de populismo punitivo. Un estudio comparado en América. Trabajo de Grado en derecho. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. 2020. [En línea] Disponible en: <<https://hdl.handle.net/10983/25262>>
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. (junio de 2012). Diagnóstico y

- propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano. Comisión asesora de política criminal. [En línea] Disponible en: <<http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/Informe%20de%20la%20Comisi%C3%B3n%20Asesora%20de%20Pol%C3%ADtica%20Criminal.pdf>>
- MONGEZI, Mnyani. Life After the Death Penalty: Different Penal Options to be Considered in the Light of the Abolition of Capital Punishment, Centre for the Study of Violence and Reconciliation En: Seminario. (4), 1995 [En línea] Disponible en: <<https://www.csvr.org.za/life-after-the-death-penalty-different-penal-options-to-be-considered-in-the-light-of-the-abolition-of-capital-punishment/>>
- MONTERO ZENDEJAS, Daniel; MALDONADO ARCÓN, María Fernanda; MANRIQUE MOLINA, Filiberto Eduardo. Prisión perpetua revisable: el caso colombiano desde la perspectiva constitucional En: IUSTITIA. (15), 2018. pp. 57-84 [En línea] Disponible en: <<https://doi.org/https://doi.org/10.15332/iust.v0i15.2086>>
- NACIÓN. (2 de septiembre de 2021). Cuatro argumentos poderosos contra la prisión perpetua para violadores de niños. Semana. [En línea] Disponible en: <<https://www.semana.com/nacion/articulo/cuatro-argumentos-poderosos-contra-la-prision-perpetua-para-violadores-de-ninos/202154/>>
- NACIÓN. (18 de junio 2020). Las preocupantes cifras de violencia sexual contra menores en Colombia. Semana. [En línea] Disponible en: <<https://www.semana.com/nacion/articulo/noticia-del-dia-las-preocupantes-cifras-de-violencia-contra-ninos/680560/>>
- NACIONES UNIDAS. (2022). Convención sobre los derechos del niño. [En línea] Disponible en: <<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>>
- NACIONES UNIDAS. (20 de noviembre de 1959). Declaración de los derechos del niño. [En línea] Disponible en: <<https://www.cidh.oas.org/ninez/pdf%20files/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o.pdf>>

- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. Informe sobre la situación mundial de la prevención de la violencia. 2014 [En línea] Disponible en: <<https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/publications/es/UNDP-exsummaryviolence-spa.pdf>>
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (29 de diciembre de 2017). Salud y derechos humanos. [En línea] Disponible en: <<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health>>
- ORTIZ CORTÉS, Heinar. (20 de abril de 2021). ¿En qué va el proyecto de ley que busca cadena perpetua para violadores de menores? El País. [En línea] Disponible en: <<https://www.elpais.com.co/politica/en-que-va-el-proyecto-de-ley-que-busca-cadena-perpetua-para-violadores-de-menores.html>>
- ORTIZ TALLO, Margarita; SÁNCHEZ, Luis Miguel, Violeta, CARDENAL. Perfil psicológico de delincuentes sexuales. Un estudio clínico con el MCMI-II de Th. Millon. En: Revista de Psiquiatría. 29(3), 2002. pp. 144-153 [En línea] Disponible en: <https://www.uma.es/psicologia/docs/eudemon/investigacion/perfil_psicologico_de_delincuentes_sexuales.pdf>
- PARKER, Asmann. (7 de junio de 2017). Los 10 países con tasas más altas de homicidio infantil están en Latinoamérica: informe. Insightcrime. [En línea] Disponible en: <<https://es.insightcrime.org/noticias/noticias-del-dia/10-paises-tasas-altas-homicidio-infantil-latinoamerica-informe/>>
- PÉREZ, Luis Carlos. (24 de julio de 2020). Cadena perpetua: ¿cómo y bajo qué condiciones se aplicaría en Colombia? Periódico UNAL. [En línea] Disponible en: <<https://unperiodico.unal.edu.co/pages/detail/cadena-perpetua-como-y-bajo-que-condiciones-se-aplicaria-en-colombia/>>
- PETTIGREW, Mark. Retreating From Vinter in Europe: Sacrificing Whole Life Prisoners To Save The Strasbourg Court? En: European Journal of Crime. (25), 2017. pp. 260–277 [En línea] Disponible en: <<https://doi.org/10.1163/15718174-02503004>>
- PIECHOWIAK, Marek. What are Human Rights? The Concept of Human Rights and

- Their Extra-Legal. En HANSKI, Raija; SUKSI, Markku, An Introduction to the international protection of human rights : a textbook. Åbo: Institute for Human Rights, 1999. pp 3-14.
- POSSO, Alexis. (8 de mayo de 2019). Los hermanos de Rafael Uribe Noguera habrían borrado mensajes de WhatsApp clave para Fiscalía. Asuntos Legales. [En línea] Disponible en: <<https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/hermanos-de-rafael-uribe-noguera-habrian-borrado-mensajes-clave-para-fiscalia-2859781#:~:text=Un%20testimonio%20clave%20para%20la,de%20la%20ni%C3%B1a%20Yuliana%20Sambon%C3%AD.>>
- PRIETO LA ROTTA, Guillermo Arturo (Pirry). Crónica en las manos de Dios el documental de Garavito. La Productora Media Group, 2011. [En línea] Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=6xBmiin7_dg>
- PRIETO LA ROTTA, Guillermo Arturo (Pirry). Bestia Garavito (Pirry). En PYNTAMAN. Ivoox. (7 de enero de 2020). [En línea] Disponible en: <https://www.ivoox.com/bestia-garavito-pirry-pyntaman-edit-audios-mp3_rf_46227373_1.html>
- PRIETO SANCHÍS, Luis. El constitucionalismo de los derechos. Ensayos de filosofía jurídica. Åbo: Institute for Human Rights, 2013.
- QUINCHE RAMÍREZ, Manuel. Derecho constitucional colombiano: de la carta de 1991 y sus reformas. 7a ed. Bogotá: Temis, 2020.
- RACHIDI, Imane. (14 de febrero de 2018). Cadena perpetua irrevocable: Holanda, el país con las condenas más duras de Europa. El Confidencial. [En línea] Disponible en: <https://www.elconfidencial.com/mundo/2018-02-14/holanda-cadena-perpetua-penas-crimes_1519757/>
- RAMA JUDICIAL. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Circular CSJCUC21-185. (17 de junio de 2021) [Jesús Antonio Sánchez Sossa]
- RAMA JUDICIAL. JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CHIQUINQUIRÁ. Sentencia 2010-000112 (1 de septiembre de 2014)
- RAMA JUDICIAL. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ. SALA PENAL. Radicado

- 11001600050201631680-01 (5 de septiembre de 2016) [M.P. Chaverra Castro, Gerson]
- RAMIREZ ARCE, Jenny Liliana. Comparativo entre la Aplicación de las Penas, Florida Estados Unidos-Colombia. Tesis de pregrado en magíster en derecho con mención en ciencias penales. Universidad la Gran Colombia, 2017. [En línea] Disponible en: <https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4887/Aplicaci%C3%B3n_penas_EstadosUnidos_Colombia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- RESTREPO OSPINA, Adriana María. Acercamiento conceptual a la dignidad humana y su uso en la Corte Constitucional colombiana En: Diálogos de Derecho Y Política. (6), 2011. pp. 6-32 [En línea] Disponible en: <<https://revistas.udea.edu.co/index.php/derypol/article/view/9955>>
- REVISTA GENTE Q.ROO. (19 de junio 2020). Se aprueba cadena perpetua para quienes violen a niños en Colombia. [En línea] Disponible en: <<https://revistagenteqroo.com/se-aprueba-cadena-perpetua-para-quienes-violen-a-ninos-en-colombia/>>
- RÍOS, Alina; Karina MOUZO, SEGHEZZO, Gabriela. Sociedad, individuo y regulación normativa en la “modernidad tardía”. Entrevista con François Dubet En: Delito Y Sociedad. 1(27), 2016. pp. 139-143 [En línea] Disponible en: <<https://doi.org/10.14409/dys.v1i27.5284>>
- ROBINSON, Paul; DUBBER, Markus. Código penal modelo estadounidense: una breve visión general. En: Revista Derecho Penal. (37)2011. pp. 65-96 [En línea] Disponible en: <https://xperta.legis.co/visor/rpenal/rpenal_b75e3818218c02f6e0430a01015102f6/revista-de-derecho-penal-contemporaneo/el-codigo-penal-modelo-estadounidense%3a-una-breve-vision-general>
- RODRÍGUEZ, Luis Gonzaga. Análisis de la violencia sexual en menores de edad en Colombia en el marco de los derechos humanos, 2012. Tesis de grado Derecho. Universidad Libre. [En línea] Disponible en: <<https://hdl.handle.net/10901/6617>>

- ROJAS SALAS, José Manuel. El artículo 199 de la Ley 1098 de 2006: ¿Un desafío no superado por el sistema de control de constitucionalidad colombiano? En: Derecho público (37). 2016 [En línea] Disponible en: <DOI: <http://dx.doi.org/10.15425/redepub.37.2016.02>>
- SEMANA. (20 de julio de 2019). “Nada sacamos con tener cadenas perpetuas si no hay a quien aplicárselas” Alfonso Gómez Méndez. Semana. [En línea] Disponible en: <<https://www.semana.com/nacion/articulo/nada-sacamos-con-tener-cadenas-perpetuas-si-no-hay-a-quien-aplicarselas-alfonso-gomez-mendez/624385/>>
- SEPÚLVEDA, Rodrigo. (12 de octubre 2020). Van 12 demandas contra la cadena perpetua para violadores de menores. El Tiempo. [En línea] Disponible en: <<https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/demandas-y-argumentos-en-contra-de-la-cadena-perpetua-en-colombia-542871>>
- SOTOMAYOR ACOSTA, Juan Oberto; TAMAYO ARBOLEDA, Fernando León. Dignidad humana y derecho penal una difícil convergencia. Aproximación al contenido constitucional de la norma rectora del artículo 1 del código penal colombiano En: Revista de Derecho. (48), 2017. pp. 21-53 [En línea] Disponible en: <<https://vlex.com.co/vid/dignidad-humana-derecho-penal-685622261>>
- SOTOMAYOR ACOSTA, Juan Oberto. Garantismo y derecho penal en Colombia En: Jueces para la Democracia. (35),1999. pp. 92-98.
- TELESUR TV. Asesinato contra mujeres: reconocer el feminicidio. (17 de octubre de 2017). [En línea] Disponible en: <<https://www.telesurtv.net/news/Asesinato-contra-mujeres-reconocer-el-feminicidio-20171016-0031.html>>
- UNICEF. (junio de 2006). Convención sobre los derechos del niño. [En línea] Disponible en: <<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>>
- TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS. (26 de abril de 2016). Jurisprudencia: Murray v. Países Bajos. [En línea] Disponible en: <https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Jurisprudencia/Forms/DispForm.aspx?ID=1013&RootFolder=*>
- VÁSQUEZ BOHÓRQUEZ, Fabiola. La doble realidad: arquitecto de sueños,

demoledor de realidades: radiografía al artículo 199, Ley 1098 de 2006 a la luz de la psicología jurídica. Estudio de caso: feminicidio de Yuliana Samboní En: Verba Luris. (42), 2019. pp.173–185 [En línea] Disponible en: <<https://doi.org/10.18041/0121-3474/verbaiuris.42.5667>>

VIVAS, Julián. Los rostros del feminicidio en Colombia durante el 2017. El Tiempo. (5 de mayo de 2017). [En línea] Disponible en: <<https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/feminicidios-en-colombia-durante-primeros-cuatro-meses-del-2017-80278>>

WELSCH, Heinz. The social costs of unemployment: accounting for unemployment duration En: Applied Economics. 43(27), 2011. pp. 3999-4005.

ZYL SMIT, Dirk Van; APPLETON, Catherine. Life imprisonment: a global human rights analysis. Cambridge: Harvard University Press, 2019.